



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 9a NOM.- Sec.18**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 44

Año: 2022 Tomo: 3 Folio: 899-963

EXPEDIENTE SAC: **10072321 - AMOEDO, ALAN ALEJANDRO - CAUSA CON IMPUTADOS**

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 44 DEL 21/06/2022

En la Ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós, siendo las 13:00 hs., de conformidad a lo dispuesto por el art. 409, 2º párrafo CPP, se constituye el Tribunal, para dar lectura integral a la Sentencia, cuya parte dispositiva fue leída el veintisiete de mayo del corriente año, en los autos caratulados **“Amoedo, Alan Alejandro p. s. a. homicidio culposo agravado, etc.” (Expte. SAC n.º 10072321)**, radicados en esta Cámara en lo Criminal y Correccional de Novena Nominación, que asignara jurisdicción de manera colegiada, en los que ha tenido lugar la audiencia del debate, bajo la presidencia del señor Vocal Dr. Roberto I. Cornejo, e integrada por los señores Vocales Dres. Gustavo A. Rodríguez Fernández y Fernando Martín Bertone, según lo establecido por los arts. 34 y 34 bis del CPP.

En la causa de referencia se encuentra acusado **Alan Alejandro Amoedo**, argentino, DNI n.º 40.528.783, de estado civil soltero, de veintiocho años, nacido en la ciudad de Córdoba, el 22 de enero de 1994, con instrucción secundaria incompleta, empleado de comercio, domiciliado en Av. Fray Luis Beltrán 140 Bº La Cerámica ciudad de Deán Funes, hijo de Alejandro Raul Amoedo (v) y Mónica Isabel Quinteros (v).

La audiencia de debate se desarrolló los días diecisiete, diecinueve, veinte, veintitrés y veintisiete de mayo del dos mil veintidós, por ante este Tribunal, e intervinieron en ella el

fiscal de cámara, Dr. Gustavo A. Arocena, el acusado Alan Alejandro Amoedo, su defensor, Dr. Benjamín Sonzini Astudillo y el codefensor Santiago Andrés Quijada, el Dr. Claudio Alejandro Orosz, en su condición de apoderado de la querellante particular Natalia Lescano y patrocinante de la querellante Fernanda Guardia, y el Dr. Pablo Ramiro Fresneda en su calidad de apoderado de la querellante particular María Clara Muiño, todo ello coordinado por personal de la Oficina de Gestión de Audiencias, dependiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, con conocimiento del Secretario del Tribunal, Dr. Rodrigo Lloveras, quedando las aludidas audiencias registradas y conservadas en los servidores del Poder Judicial mediante sistema Cicero.

Conforme a la requisitoria fiscal de citación a juicio al acusado Alan Alejandro Amoedo se le atribuye el siguiente hecho: “El diecisiete de mayo de 2021, siendo aproximadamente las 16 h, Alan Alejandro Amoedo se dirigía al volante del automóvil Volkswagen Vento dominio GHO-004, circulando por el anillo interno de la Av. de Circunvalación Agustín Tosco -con sentido y dirección de Sur Este a Nor-Oeste de esta ciudad de Córdoba, haciéndolo por el carril derecho de la arteria, conduciéndose de manera imprudente e inobservando los reglamentos (en razón de utilizar la banquina a modo de vía de circulación y en estado de ebriedad (con 2,07 g/l de etanol en sangre). Para ese momento, Rodrigo Agustín Burgos, Sol Anahí Viñolo y Fernanda Guardia, se encontraban sentados sobre la parte de tierra y césped en un sector contiguo a la banquina Nor-Este de la Av. de Circunvalación Agustín Tosco próximos al lugar donde estaban detenidos sobre aquella, sus rodados Suzuki Fun dominio HGE 749 -con su frente orientado hacia el cardinal Nor-Oeste- y Chevrolet Ónix dominio AC 296 EK que se habría encontrado detenido sobre la banquina Nor-Este de Av. de Circunvalación, en una posición paralela prácticamente al trazado de la vía, con su frente orientado hacia el cardinal Nor-Oeste, es decir, por delante del automóvil Suzuki Fun, en virtud de un desperfecto que cursaba el Suzuki Fun, Así las cosas, el imputado Amoedo, en momentos en que lo hacía a la altura del Km. 30 aproximadamente (próximo al acceso a la

Av. Fuerza Aérea -hacia el cardinal Nor-Oeste), realizó un cambio de dirección hacia su derecha y accedió a la banquina Nor-Este de la mencionada avenida conduciendo a una velocidad mínima de *81,30 km/h*, y *embistió* con su sector frontal izquierdo al sector posterior derecho (Impacto N° I) del automóvil Suzuki. Como consecuencia del impacto descrito, a la posición relativa de los móviles al momento del impacto, a la mayor energía que poseía el Volkswagen Vento, es que el Suzuki Fun es proyectado hacia el cardinal Oeste prácticamente, impactando en su trayectoria con su sector frontal derecho al sector posterior izquierdo (Impacto N° II) del automóvil Chevrolet Ónix,. Luego de esta colisión, el Suzuki Fun prosigue con su trayectoria hacia el cardinal Oeste prácticamente, accediendo parcialmente al carril derecho del anillo interno de Av. de Circunvalación (según sentido de circulación hacia el Nor-Oeste), donde impacta con su lateral izquierdo sector medio y delantero, con el lateral derecho de un vehículo no identificado (Impacto N° III), y como consecuencia de esta tercera colisión el automóvil Suzuki Fun accede nuevamente a la banquina Nor-Este y se desplaza hacia el cardinal Nor-Oeste, para finalmente quedar detenido, con su frente orientado hacia el cardinal Nor-Oeste; en tanto el automóvil Volkswagen Vento luego de la colisión (Impacto I) experimenta un desplazamiento hacia el cardinal Norte y un giro parcial –de prácticamente 180°- en sentido anti-horario, desplazándose sobre el talud, para finalmente acceder al canal ubicado en el sector contiguo e inferior del talud -hacia el cardinal Nor-Este-. A raíz del impacto N° II descrito (entre el sector frontal derecho del Suzuki Fun y el sector posterior derecho del Chevrolet Ónix –excéntrico-), el Chevrolet Ónix es proyectado con dirección hacia el cardinal Norte prácticamente, experimentando en su desplazamiento una rotación en sentido horario y adoptando una posición relativamente transversal a medida que avanzaba, siendo impactado en fricción en esta trayectoria, en su lateral derecho parte posterior y media –en sentido de atrás hacia adelante- (Impacto N° IV) por el sector frontal derecho del Volkswagen Vento, en momentos en que éste último se desplazaba sobre el talud luego de impactar al Suzuki Fun. Finalmente, en momentos en que el Volkswagen Vento se desplazaba

por un sector previo a la posición final es impactado en su lateral derecho sector medio y posterior –en fricción de adelante hacia atrás- (Impacto N° V), por el sector frontal del automóvil Chevrolet Ónix, hasta quedar detenidos finalmente ambos móviles en la posición documentada, el Volkswagen Vento en el canal ubicado hacia el Nor-Este, con su frente orientado hacia el cardinal Sur, y el Chevrolet Ónix con su frente orientado hacia el cardinal Este prácticamente, con su sector frontal sobre el canal, y junto al lateral derecho sector trasero del Volkswagen Vento. De esta manera el automóvil Volkswagen Vento conducido por el imputado Amoedo embistió en su trayectoria post-colisión (Impacto I), a la víctima Burgos presumiblemente con el sector frontal, el cual al iniciar el giro que el mismo experimentó en sentido anti-horario, proyectó a la víctima hacia el cardinal Nor-Oeste, junto con la chapa patente delantera del vehículo. Seguidamente, impactó a la víctima Viñolo, la cual fue proyectada en la misma dirección que realiza el desplazamiento post-colisión, quedando finalmente detenida la misma hacia el cardinal Nor-Este de la posición final del automóvil Volkswagen Vento y además impactó a Fernanda Guardia. Esta cadena de impactos, provocó las siguientes secuelas: el deceso inmediato de Burgos y Viñolo, siendo la causa eficiente de las muertes, “traumatismo múltiple”, en tanto Fernanda Guardia resultó con las siguientes heridas: “...rodilla flotante derecha, fractura segmentaria de tibia izquierda, fractura de diáfisis del fémur, de gravedad: grave, asignándosele más de 30 días de curación e inhabilitación laboral, órgano afectado: óseo...”.

Este hecho fue reformulado por el fiscal de cámara, luego de que este Tribunal hiciera lugar a la petición de **hecho diverso**, en los siguientes términos: “El diecisiete de mayo de 2021, siendo aproximadamente las 16 horas, Alan Alejandro Amoedo se dirigía al volante del automóvil Volkswagen Vento dominio GHO-004, circulando por el anillo interno de la Av. de Circunvalación Agustín Tosco -con sentido y dirección de Sur Este a Nor-Oeste de esta ciudad de Córdoba, haciéndolo por el carril derecho de la arteria, conduciendo, por momentos por la banquina, y en estado de ebriedad (con 2,07 g/l de etanol en sangre). Para

ese momento, Rodrigo Agustín Burgos, Sol Anahí Viñolo y Fernanda Guardia se encontraban sentados sobre la parte de tierra y césped en un sector contiguo a la banquina Nor-Este de la Av. de Circunvalación Agustín Tosco próximos al lugar donde estaban detenidos sobre aquella, sus rodados Suzuki Fun dominio HGE 749 -con su frente orientado hacia el cardinal Nor-Oeste- y Chevrolet Ónix dominio AC 296 EK que se habría encontrado detenido sobre la banquina Nor-Este de Av. de Circunvalación, en una posición paralela prácticamente al trazado de la vía, con su frente orientado hacia el cardinal Nor-Oeste, es decir, por delante del automóvil Suzuki Fun, en virtud de un desperfecto que cursaba el Suzuki Fun, Así las cosas, el imputado Amoedo, en momentos en que lo hacía a la altura del Km. 30 aproximadamente (próximo al acceso a la Av. Fuerza Aérea -hacia el cardinal Nor-Oeste), representándose que podía colisionar con vehículos detenidos y/o personas situadas en el lugar y causar un resultado mortal, realizó un cambio de dirección hacia su derecha y accedió a la banquina Nor-Este de la mencionada avenida conduciendo a una velocidad mínima de 81,30 km/h, y embistió con su sector frontal izquierdo al sector posterior derecho (Impacto N° I) del automóvil Suzuki. Como consecuencia del impacto descrito, a la posición relativa de los móviles al momento del impacto, a la mayor energía que poseía el Volkswagen Vento, es que el Suzuki Fun es proyectado hacia el cardinal Oeste prácticamente, impactando en su trayectoria con su sector frontal derecho al sector posterior izquierdo (Impacto N° II) del automóvil Chevrolet Ónix. Luego de esta colisión, el Suzuki Fun prosigue con su trayectoria hacia el cardinal Oeste prácticamente, accediendo parcialmente al carril derecho del anillo interno de Av. de Circunvalación (según sentido de circulación hacia el Nor-Oeste), donde impacta con su lateral izquierdo sector medio y delantero, con el lateral derecho de un vehículo no identificado (Impacto N° III), y como consecuencia de esta tercera colisión el automóvil Suzuki Fun accede nuevamente a la banquina Nor-Este y se desplaza hacia el cardinal Nor-Oeste, para finalmente quedar detenido, con su frente orientado hacia el cardinal Nor-Oeste; en tanto el automóvil Volkswagen Vento luego de la colisión (Impacto

I) experimenta un desplazamiento hacia el cardinal Norte y un giro parcial –de prácticamente 180°- en sentido anti-horario, desplazándose sobre el talud, para finalmente acceder al canal ubicado en el sector contiguo e inferior del talud -hacia el cardinal Nor-Este-. A raíz del impacto N° II descrito (entre el sector frontal derecho del Suzuki Fun y el sector posterior derecho del Chevrolet Ónix –excéntrico-), el Chevrolet Ónix es proyectado con dirección hacia el cardinal Norte prácticamente, experimentando en su desplazamiento una rotación en sentido horario y adoptando una posición relativamente transversal a medida que avanzaba, siendo impactado en fricción en esta trayectoria, en su lateral derecho parte posterior y media –en sentido de atrás hacia adelante- (Impacto N° IV) por el sector frontal derecho del Volkswagen Vento, en momentos en que éste último se desplazaba sobre el talud luego de impactar al Suzuki Fun. Finalmente, en momentos en que el Volkswagen Vento se desplazaba por un sector previo a la posición final es impactado en su lateral derecho sector medio y posterior –en fricción de adelante hacia atrás- (Impacto N° V), por el sector frontal del automóvil Chevrolet Ónix, hasta quedar detenidos finalmente ambos móviles en la posición documentada, el Volkswagen Vento en el canal ubicado hacia el Nor-Este, con su frente orientado hacia el cardinal Sur, y el Chevrolet Ónix con su frente orientado hacia el cardinal Este prácticamente, con su sector frontal sobre el canal, y junto al lateral derecho sector trasero del Volkswagen Vento. De esta manera el automóvil Volkswagen Vento conducido por el imputado Amoedo embistió en su trayectoria post-colisión (Impacto I), a la víctima Burgos presumiblemente con el sector frontal, el cual al iniciar el giro que el mismo experimentó en sentido anti-horario, proyectó a la víctima hacia el cardinal Nor-Oeste, junto con la chapa patente delantera del vehículo. Seguidamente, impactó a la víctima Viñolo, la cual fue proyectada en la misma dirección que realiza el desplazamiento post-colisión, quedando finalmente detenida la misma hacia el cardinal Nor-Este de la posición final del automóvil Volkswagen Vento y además impactó a Fernanda Guardia. Esta cadena de impactos, provocó las siguientes secuelas: el deceso inmediato de

Burgos y Viñolo, siendo la causa eficiente de las muertes, "traumatismo múltiple", en tanto Fernanda Guardia resultó con las siguientes heridas: "...rodilla flotante derecha, fractura segmentaria de tibia izquierda, fractura de diáfisis del fémur, de gravedad: grave, asignándosele más de 30 días de curación e inhabilitación laboral, órgano afectado: óseo..."

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **Primera:** ¿Existió el hecho y fue el acusado su autor penalmente responsable?; **Segunda:** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar?; **Tercera:** Con relación a la sanción, ¿qué pronunciamiento corresponde dictar? ¿Procede la imposición de costas?

A continuación, de acuerdo con el orden establecido al finalizar el debate (art. 402, último párrafo, CPP), emitirá en primer lugar su voto el Dr. Gustavo Rodríguez Fernández, en segundo lugar, el Dr. Roberto I. Cornejo y, por último, el Dr. Fernando Martín Bertone.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. GUSTAVO A. RODRIGUEZ FERNANDEZ, DIJO:

I.1. Ha sido traído a juicio el acusado **Alan Alejandro Amoedo**, a quien el requerimiento de citación a juicio del 17 de diciembre de 2021, le atribuye la autoría de **homicidio culposo por la conducción imprudente y antirreglamentaria de un vehículo con motor doblemente calificado** (2 resultados), y **lesiones culposas graves por la conducción imprudente y antirreglamentaria de un vehículo con motor calificadas** en concurso ideal (arts. 45, 54, 84 bis 2º§ y 94 bis 2º§ del CP).

En la audiencia, a raíz del planteo de **hecho diverso** realizado por el fiscal de cámara, Dr. Gustavo Arocena, al acusado se le atribuyó la autoría de los delitos de **homicidio simple** con dolo eventual -**dos hechos**- en concurso real, y **lesiones graves** en concurso real con los dos resultados anteriores (arts. 45, 79, 90 y 55 del CP; 389 CPP).

2. El hecho contenido en la requisitoria de citación a juicio, como el reformulado por el representante del Ministerio Público, en los que se fundó oportunamente la pretensión represiva y que constituyeron el objeto del proceso, han sido precedentemente transcriptos,

por los que a ellos me remito, en honor a la brevedad y a los fines de evitar redundancias, quedando así satisfecho el requisito estructural de la sentencia, previsto por el inciso 1° del art. 408 del CPP.

II.1. En la oportunidad fijada por el artículo 385 del CPP, al responder al **interrogatorio de identificación**, el acusado **Alan Alejandro Amoedo** brindó los datos personales ya consignados, y agregó que es soltero, no tiene hijos, que su domicilio lo tuvo que cambiar, ahora es en avenida Fray Luis Beltrán, barrio Las Cerámicas de Dean Funes, que allí vive con su abuela y su mamá. Que ahora hace changas, de lo que encuentre, que ayudó en un kiosco, ha trabajado de albañil, lo que consigue, lo hace. En un día normal de él, se levanta, desayuna, cuando estuvo trabajando al último de albañil, iba a su casa, comía y volvía a trabajar, cuando salía del trabajo, se iba a la sicóloga, y después salía a caminar, después se va a cenar con su abuela, su mamá y su hermanito. Desde ese día no tiene ganas de hacer nada. Que ha vuelto a Córdoba cuando lo citaba el doctor, o a ver a algún familiar, que no tiene ganas de nada. Que fue al colegio primario en el Don Orione, el secundario lo dejó porque comenzó a trabajar, pero después terminó la secundaria a la noche en el colegio General Paz. Que no tiene enfermedades. No consume drogas ni alcohol. Su padre se llama Raúl Alejandro, él vive, y su madre se llama Mónica Elizabeth Quinteros, ella también vive. Tiene un solo hermano de catorce años, quien vive con él en Deán Funes. Sus padres están separados. Que no tiene antecedentes penales.

Por Secretaría se informó que el acusado no tiene antecedentes penales.

Que se mudó a Deán Funes una semana después de que ocurrió el accidente, porque pasaban por su casa y lo insultaban. Que él hace seis años antes del accidente estuvo en pareja, un mes antes del hecho se separó. Que luego de separado vivía en calle Tío Pujio n.º 2063 de Barrio Santa Isabel, con su padre, allí estuvo un mes. Que antes vivía en barrio Comercial, en calle Villa María 5767, allí vivía con su pareja aproximadamente 5 años y medio. Que ella tenía un hijo, Miqueas, que él crió. Que volvió con su pareja después del accidente, que ella lo va a ver

a Deán Funes, ella se llama Brenda Márquez. Que en cuanto a su actividad laboral precisó que en Deán Funes ayudó a su primo en un almacén, cortaba el pasto, su familia vendía empanadas. Que desde los dieciséis años trabaja, primero trabajaba en una carpintería con su padre, después se fue a trabajar a un lavadero en barrio Jardín, ahí estuvo como dos años, después emprendieron un negocio, allí trabajó hasta el día del accidente, trabajaba de martes a domingo. Que con ese negocio estuvo tres años, era un negocio familiar, era a una cuadra del domicilio de su padre. Los dos primeros años lo trabajaron de lunes a lunes, y luego lo hicieron de martes a domingo. Que era un negocio de venta de gaseosas y bebidas, que el negocio estaba registrado en AFIP y en la municipalidad.

A preguntas del fiscal dijo, que antes del accidente tomó drogas, experimentó una sola vez, cuatro días antes del accidente, consumió cocaína, sólo ese día. Que ese día, antes del accidente había tomado alcohol, no lo hacía con regularidad, sólo tomaba en una juntada, los fines de semana, pero no en la semana, no consumía todos los días. Que esos días tomaba fernet o cerveza, tomaba un poco y punto, porque al otro día trabajaba. Que por ese consumo de alcohol no tuvo inconvenientes.

A preguntas de la defensa dijo, que en la distribuidora vendía todo lo que se vende en una distribuidora, bebidas alcohólicas y gaseosas. Que preguntado si el día que consumió cocaína fue un jueves, un día que trabajaba, dijo que sí. Que ese jueves se junto con unos amigos, ese día estaba mal, porque se había separado de su pareja, se había ido a lo de su padre, sus padres también estaban separados, eso lo traía mal, se juntó con unos amigos, una noche, y nada, ellos estaban consumiendo, él no había consumido nunca, lo probó, experimentó, no le gustó, se sintió mal, lo hizo estar mal todo el fin de semana, el viernes estuvo mal, sentía como vergüenza, culpa, se sentía mal, que había fallado por hacer eso, su familia no sabía nada, tenía arrepentimiento por haberlo hecho. Después del hecho no volvió a consumir drogas ni bebidas alcohólicas. Que su familia lo hizo ver con una psicóloga que atiende problemas de adicciones, ella le dijo que él no tiene problemas de adicciones, que no volvió a consumir

alcohol ni drogas, no tiene ganas de nada, de fiestas ni de vivir, no tiene motivos para volverlo hacer, ni lo volvería hacer, después de lo que pasó, haber causado tanto daño, siente ver el dolor de la familia, si pudiera dar su vida la daría, porque siente que fue un accidente, si lo hubiese podido evitarlo lo hacía. No volvería a tomar alcohol, no lo necesita, está bien, no quiere volver a pasar por esto.

2. Declaración del imputado: a. En oportunidad de ser invitado a ejercer su defensa en la audiencia de debate, previo haber sido informado el acusado sobre el hecho que se le atribuye y las pruebas existentes en su contra, y cuáles son los derechos que –por las normas constitucionales y legales- les asisten, el acusado **Alan Alejandro Amoedo**, previo asesoramiento de su defensor, **dijo que va a declarar, que no va a contestar preguntas y expresó:** “... me siento muy mal, no tengo ganas de vivir, me siento muy mal hay días que quiero morirme, si pudiera dar la vida mía daría hasta lo que no tengo para remediar, sé que no hay nada que vaya a remediar el dolor de las familias, me da mucha pena el dolor de la familias, si pudiera hacer algo para calmar el dolor lo haría, he buscado hacer otra forma, resarcimiento económico, sé que la plata no devuelve nada, mi familia mis amigos, mi abuela dijo que vendía su casa ofrecía por las víctimas dos millones de pesos a cada víctima, lo cual fue rechazado, tenía una demanda de homicidio culposo que por eso me representaba el Dr. Correa. Daría hasta lo que no tengo para poder remediar esto. Quiero pedir mil disculpas por el dolor ocasionado. Reitero que si lo hubiera podido evitar lo hubiera evitado todas las veces, hubiera preferido que me pase a mi antes que causarle dolor a otro”.

A preguntas de la defensa de cómo fue el accidente agregó “que ese día iba a buscar a su hermanito, se había llevado a Deán Funes su mamá, él había consumido cerveza, venía por el carril a 80 kms. cuando siente un impacto que le hace desviar y no lo pudo evitar y le hace ir contra los autos que estaban al costado de la circunvalación, al momento se le explota al airbag, siente olor a humo o a quemado, reacciona se saca el cinturón baja, quiere abrir la puerta y había agua, se baja por el lado del conductor, si mal no recuerda, había un hombre

grande, se cruza para allá, y le dice quédate acá gringo, le preguntaba por como estaba, y había más gente y se empezó a llenar de gente. Luego recuerda que lo buscan a él debajo del auto y él aviso que estaba ahí. Un hombre robusto le dijo que se quedara ahí. Luego vino un policía de la caminera, le dice que lo acompañe porque seguro iban a venir familiares, paso al lado de una de las chicas y había gente reanimándola, él quiere frenar y el policía le dice que siguiera, le preguntó a otra chica si estaba bien, pero lo llevaron los policías, le hacen el control de alcoholemia y lo subieron al patrullero”.

A preguntas de la defensa dijo: “Que el control de alcoholemia lo hizo un policía de la caminera con la pipeta, y lo esposaron y lo metieron en una camioneta de la caminera. Lo esposaron con los brazos para arriba, y él les decía que le dolía la muñeca, y luego otro policía le aflojó las esposas”.

A pregunta de la defensa en orden al contacto con la familia dijo: “Que tuvo una vez contacto en un zoom, le dijeron asesino como te da la cara, yo pediría disculpas, de rodillas estoy dispuesto a pedir disculpas de la forma que sea. Su familia también está dispuesta a pedir disculpas, ellos estuvieron a su disposición, no se ha dado, pero cuando él estaba detenido su familia juntó plata, cuarenta mil pesos lo transfirieron y esos cuarenta mil pesos lo dieron para fisioterapia, pusimos, de la forma que se pudo nuestra disposición, sabe que las disculpas no las van a entender, entiende su dolor y su odio, pero esto a él tampoco le deja vivir, de la forma que ellos le digan él pide disculpas, él no es todo lo que ellos dicen, no es un asesino fue un accidente, nunca haría mal a nadie y nunca lo hizo ni nada. Si se tuviera que poner él se moriría en lugar de las víctimas, entiende todo su dolor.

A preguntas de la defensa con respecto a por qué se tuvo que ir a vivir a Dean Funes dijo: “ porque iban y lo insultaban en la puerta de su casa, por la condena social, le ponían cosas en Facebook, lo amenazaban a él, a su familia, tiraban piedras a su casa, amenazaban a su mamá y a su abuela. Después dijeron que andaba conduciendo y circulaba en una chata. Hasta el día de hoy, lo insultan y agreden, no está de acuerdo con que lo insulten y amenacen

a su mamá y su abuela, porque ellas no tienen nada que ver. Por eso el Dr. le pidió que cambie el domicilio, le cuesta el tema del trabajo, es difícil volver a empezar, es un pueblo chico, no hay mucho trabajo, es difícil, tiene prohibido manejar, no lo ha vuelto hacer, no quiere volver a subirse a un auto, lo ha charlado con su psicóloga. Sale a caminar por la noche para sacarse el estrés. Se anotó a natación, pero no fue ni un día. Su mamá hacía pastafrola para que vaya a la psicóloga y a natación y no pudo ir, no tiene ganas de nada, no tiene ganas de vivir”.

b. Declarado el **hecho diverso**, e intimado nuevamente el acusado sobre el hecho reformulado, Amoedo refirió que *“me abstengo de declarar y me remito a la declaración anterior”.*

3. Concedida la **última palabra** al acusado Alan Alejandro Amoedo dijo: *“...Quiero volver a pedir disculpas, fue un accidente, si lo hubiese podido evitar lo hubiese hecho, pido mil disculpas de las formas en que se dio. Hace poco tiempo empecé a trabajar en el negocio de bebidas, no me quería exponer, me cuesta. No volví a manejar, no quiero hacerlo ni aunque ustedes me den permiso. Pido mil disculpas a todos. Primero trabajé haciendo changas de plomero, cavaba los pozos, cortaba el pasto, hacía lo que me ofrecían, limpié baños en estaciones de servicio, me costaba salir de la casa, hace dos meses empecé en ese negocio, no es como una distribuidora de bebidas, es un negocio pequeño. No tiene más que agregar...”.*

III. Enunciación y descripción de la prueba: Comparecieron al debate en condición de testigos: la víctima Fernanda Paz Guardia Carrasco, Natalia Lezcano, Carlos Rodolfo Viñolo, Marcelo Augusto Burgos, Ángel Marcelo Chappi –se incorporó por su lectura su declaración de fecha 19/05/2021-, Carlos Horacio Bogado –se incorporó por su lectura su declaración de fecha 20/05/2021-, Fátima Nieva–se incorporó por su lectura su declaración de fecha 21/05/2021-, Cabo 1º José Luis Montaña –se incorporó por su lectura su declaración de fecha 17/05/2021-, José Damián Morlans (testigo nuevo de la querella), Dalmira Catalina Aje Bernal (testigo nuevo de la querella), José Agustín Fernández Reuters –se incorporó por su

lectura su declaración de fecha 08/06/2021-, Franco Iván Cuello (testigo nuevo de la defensa ofrecido en el debate a tenor del art. 400 del CPP), José Enrique Morera (perito de la defensa), Roberto Abraham Tévez (testigo nuevo de la defensa), Luis Alfredo Flores (testigo nuevo de la defensa), Hernán Alejandro López (testigo nuevo de la defensa), Lic. Alejandra Andrea Aguiar (testigo nuevo de la defensa).

Asimismo, se incorporó la **prueba reunida durante la investigación penal preparatoria**, a tenor de lo dispuesto por los arts. 397 y 398 CPP: **Testimoniales**: Cabo 1° José Montaña (17/05/2021), Federico Simois (17/05/2021), Guillermo Scarzo (18/05/2021, Sgto. Eugenio Pedraza Mortier (18/05/2021 12:00 hs., 18/05/2021 16:53 hs., 27/05/2021, 02/06/2021 y 14/06/2021), Sgto. Roxana Lallana (18/05/2021), Ángel Chappi (19/05/2021), Carlos Bogado (20/05/2021), Fátima R. Nievas (21/05/2022), Mariángel Navas Aguiar (19/05/2021, 25/05/2021 y 31/05/2021), Cabo 1° Mauricio Gilardi (19/05/2021, 28/05/2021 12:25 hs., 28/05/2021 19:18 hs. y 03/06/2021) y Agustín Fernández Reuters (08/06/2021), Pablo Delgado (10/12/2021 y 15/12/2021); **Documentales**: actas de aprehensión y secuestro, **Informes técnicos del Ministerio Público Fiscal obrantes en SAC**: médicos n°35322383, 3532378, 3532433, 3532476; Informes Técnicos Fotográficos n° 3532901, 3533040, 3532437/49, 3533307; Informe de Secc. Huellas y Rastros, Informes periférico n° 3532476, Informes Planimétrico 3533041, Químico 3546517, 3532715/16, 3533309 Secc. Planimetría, de la Sección Fotografía Legal 3533040 y 3532901 (daño a los automotores), mecánicos en el lugar del hecho, de los impactos 3533042 (SUZUKI), 35330043 (ÓNIX) y 35330043044 (VW Vento), Informe técnico N° 3533045, Químico 3533641 (muestra de pintura de Suzuki Fun) y 3546517 VW Vento y Chevrolet Ónix (fotografías y plano escopométrico), mecánicos 3532555/57 e Informe 3532379 (igual al 353314 y 3544256, Informes Técnicos Químicos n° 3532715, Informe técnico de Accidentología Vial n° 3533045; Informe de dominio automotor, periciales de autopsias n.° 525/21 y 526/21 incorporadas a SAC como documental el 06/08/2021, Periciales Accidentológicas y sus ampliaciones; **Otra**

documental/Informativa: Pericia Interdisciplinario n.º 1596/21 incorporada a SAC como documental el 14/10/2021, informe de Registro Nacional de Reincidencia obrante en SAC, planilla prontuarial (adjunto en SAC por operación del 03/06/2021), actas de defunción de las víctimas Viñolo y Burgos incorporadas a SAC (v. operaciones adjunto oficio de fecha 21/05/2021) y demás constancias de autos.

Se incorporó al debate la **prueba suplementaria** solicitada en los actos preliminares del proceso y que se llevó a cabo conforme al art. 365 CPP, a saber: oficio del Juzgado Civil de 45 nom. de la ciudad de Córdoba (remitido por mandamiento SAC n.º 10820462 que obra acumulado a estas actuaciones), oficio de Sancor Seguros (v. operación adjunto documental de fecha 16/03/2022), oficio con informe de grúa de Sancor Seguros (v. operación adjunto informe de fecha 16/03/2022), oficios aseguradoras con motivo del oficio remitido a la SSN (v. operación adjunto informe de fecha 09/05/2022), pericia médica realizada por los Dres. Defagot, De Uriarte y Rocha (v. operación adjunto informe de fecha 10/05/2022).

Durante **el debate** se incorporaron **a tenor del art. 400 del CPP:** copia de demanda civil y certificado del Dr. Germán Prado (ver operación adjunto documental de fecha 20/05/2022), resumen bancario de la cuenta perteneciente a Alan Amoedo (ver operación adjunto documental de fecha 20/05/2022), fotografías del imputado (ver operación adjunto documental de fecha 20/05/2022), video ofrecido por la defensa (ver enlace obrante en certificado de fecha 20/05/2022).

Testimoniales: a. En el debate prestó declaración en primer lugar **Fernanda Paz Guardia Carrasco, DNI n.º 33.437.411**, tiene 34 años, quien previo juramento de ley y ante preguntas del fiscal de cámara señaló con Sol y Agustín Rodrigo tenía relación suficiente como para sufrir el resto de su vida, Sol era su pareja de hace varios años, Agustín también, era amigos y colegas del trabajo, se conocían hace 10 o 12 años, con los dos tenía proyectos, de vida, de hogar, de trabajo.

A preguntas del fiscal dijo que no había visto antes del hecho a Alan Amoedo. Que hace un

año exactamente lunes a las ocho de la mañana, Solcito la despierta para ir a trabajar a grabar unas entrevistas, estaban haciendo un documental, ella hacia su doctorado en antropología y la declarante su licenciatura en cine, trabajaban juntas. Ella tenía una beca de SECyT, super inteligente y responsable. Que ellas convivían en Río Ceballos. Que van primero a la casa de Luca Aromando, poeta de Córdoba, lo entrevistan en su domicilio en la ciudad Córdoba, en el centro no recuerda la calle. Que ellas pasan primero por la casa de Agus a devolverle una tarjeta de memoria, en San Vicente, y después se fueron a la casa de Luca a grabar, que estuvieron 2 o 3 horas. Preguntada si sabe que cuando agarran circunvalación eran las 14 hs. aproximadamente, lo recuerda porque hablaban de la comida, Agus las invitó a comer y ellas dijeron que no. Que salieron por calle Río Negro, antes habían pasado por el Daspu, a buscar unos anteojos, que manejaba Sol, iban a pasar por Mendiolaza a hacer otra entrevista. Que iban en el Suzuki Fun de Sol, el auto se rompió en la Avenida Circunvalación, empezó hacer un ruido raro, Sol empezó a ir más despacio, por el carril lento, esto pasa cuando ya estaban cerca de las 14 en Circunvalación. Después empezó a salir humo, pero primero hacia un ruido raro, después pasaron esa calle que sale de circunvalación, se estaciona Sol, ella se quería meter más al pasto y la declarante le dijo que no se meta al pasto, porque se acordaba el auto de un amigo de su papá que le prendió fuego por estacionarlo ahí. Acordaron y el auto quedó exactamente a la mitad. Antes habían pasado por una estación de servicio quisieron cargar gas, el chico del gas les dijo que no carguen gas porque está pasando algo raro, entonces cargaron nafta. Que el chico de la estación no les supo decir que pasaba, algo de una manguerita, días antes lo habían llevado arreglar y por eso pensaron que podía quedar algo flojo. Después de eso sienten el ruido y deciden parar. Que estacionan, mitad pasto mitad banquina, habían salido bien de la carpeta asfáltica y estaban mitad pasto mitad banquina. Que además de ese ruido, en ese momento que estacionaron salió un poco de humo, entonces por seguridad bajaron del auto, Sol puso balizas y tomaron las precauciones que le parecía que hacía falta tomar en ese momento. Sol era muy precavida, era una conductora súper

responsable, hicimos todo bien, nunca se le cruzó tener miedo a la muerte, no era un lugar para morir. Si sentía que podían llegar a robarle, tenían muchos equipos en el auto, cámaras, trípodes, lentes y le preocupaba que le robaran. Sentía como medio la desolación de la calle. Sol llamó a la grúa, llamo a su mamá, a su papá y la declarante se puso a solucionar el tema de los equipos, pensó en su mejor amigo Agus, quien vivía en San Vicente y estaba cerca, lo llamó y él llegó a los 15 o 20 minutos. Cuando llegó Agus se rindieron en lo que era el tema auto y se dispusieron a esperar la grúa. Se sentaron a un costadito, en el pastito los tres.

A pregunta formulada por el fiscal dijo, que la circunvalación en cuanto al tránsito se veía normal, recuerda haber visto muchas grúas pasar, no estaba saturada la circunvalación, era plena siesta, circulaban vehículos siempre, era un ambiente austero se veía todo, ella sentía que la podían ver y que le podían ir a robar estaban muy “donadas” muy expuestas. Era un día soleado tibio, calor, en donde ella estaba podía ver para ambos lados de la circunvalación, de donde venían los autos era donde más miraban, porque esperaban la llegada de la grúa. A preguntas formuladas respecto a dónde se sentaron, el primero en sentarse fue Agus, estaba el auto de Sol estacionado y adelante estaba el auto de Agus que estaba estacionado también con las balizas. Agus se sentó entre la puerta trasera y la rueda de atrás del auto de Sol y apoyo su espalda, del lado de adentro, del lado del pasto. Estaba como apoyado, como relajado. Que ella en un momento quiso ingresar al auto y Sol le dijo que no. Que ella se sienta frente a Agus, y Sol se sienta en cuclillas porque le tenía alergia al pasto, se sienta a la derecha de ella. A pregunta formulada dijo que cuando llega Agus estaciona su auto adelante del auto de Sol, lo puso a la misma altura, mitad pasto mitas asfalto, puso las balizas, y a dos o tres metros del auto de Sol. Que la declarante estaba sentada como dijo que estaban, comenzaron a conversar, Agus estaba hablando de su familia, él era muy introvertido, tenía mucha serenidad mucha paz, mucha calma, pero era bastante callado y se generó un momento bonito y Agus empezó hablar de su familia, de cuando era niño, contó un par de anécdotas, y pasados cinco, diez o quince minutos como mucho, Sol le preguntó cuántos años tenía, la declarante lo estaba

mirando a Agus y de repente fue todo un remolino, una fuerza, un viento, algo estridente el sonido, de repente todo giró, la declarante sentía que tenía los ojos abiertos, pero no veía, no sabía si le había pasado algo en los ojos o en la cabeza, cuando terminó toda esa vuelta, que podría fraccionar y podría describir cada momentito, fue muy extraño, cuando logra ver la situación, después hablando supo que quizá eso que no veía podía ser polvo o tierra que se levantó. Que ella ve cuando el auto choca al auto de Sol y ve volar a Agus, a Sol no la ve y cuando recuerda esa imagen gira y ve varios metros más allá a Agus, tirado, ya muerto, y ahí fue como darse -más o menos- cuenta de lo que estaba pasando. Que los habían pasado por encima. A preguntas formuladas para que diga qué fue lo que alcanza a ver dijo que a ella una luz la encandila, ve un amarillo fuerte, y ve ese impacto donde el auto de Sol se hace como un bollito y Agus vuela. La declarante dice que ve el remolino, que frena ese polvo y ahí ve esa imagen de Agus y gira y ve a Agus y confirma su imagen. Que ella refirió que no ve un auto chocando al auto de Sol, que ella ve el auto de Sol recibiendo el impacto. A pregunta formulada dijo que que sí ve a Agus chocado por el auto, que recuerda una luz impactando en el auto de Sol y Agus volando. A pregunta formulada por el fiscal dijo que ninguno llegó a decir nada, ni gritar nada, ni nada para llamar la atención, que ella sintió cuando el auto la impacta, sintió una fuerza del lado izquierdo. Que luego ella sintió dolor en todo el cuerpo, no se animaba a ver sus piernas, porque no sabía si las tenía o no, ya había visto a Agus y no sabía dónde estaba Sol, y se preocupó mucho, veía los autos que empezaban a frenaban y la cara de la gente le transmitía el horror de lo que estaba viendo, que ella dimensiona el hecho por cómo reacciona la gente, por la solidaridad de la gente que se acerca y apoya. Que en ese momento había visto el cuerpo sin vida de Agus y no sabía nada de Sol, que ella intenta arrastrarse hacia un pocito con agua, que pensaba que ella podía estar para ahí, se arrastraba sin mirarse las piernas, primero quería encontrar a Sol, que cuando no la encontró y se dio cuenta que las piernas le dolían muchísimo, le titilaban, le giraban y ahí si empezó a mirarse las piernas y darse cuenta lo que pasaba con su cuerpo, de ocuparse de respirar porque se

podía desmayar, que sentía que los chicos necesitaban su compañía. Que no alcanzó a ver a donde estaba Sol, la gente le preguntaba cuántos años tenía, cuantos dedos veía, que la declarante refirió que la gente la estaba aturdiendo pidió que frenen un poquito, y le pide a un señor que la busque a Sol, este después vuelve, y le dice que la encontró, le pregunta si quería que le dijera, y la dicente le dijo que no le dijera y pensó o Sol está muy mal o está muerta. A preguntas formuladas por el fiscal, dijo que cuando ella estaba en la búsqueda de Sol le llamaba mucho la atención el lío de autos que había, que la gente le preguntaba en qué auto veían, y no entendían nada. Ella vio el auto en la zanja, pero no ve a nadie ahí, y las primeras personas que ella ve, eran una chica y dos señores. Que al preguntársele si al conductor del otro auto lo había visto, dijo que cuando la estaban cargando en una ambulancia ve a un policía, que pasa con alguien, que lo vio de espaldas, y ahí supo que esa era la persona que mató a Sol y a Agus, y a ella le cambió la vida para siempre. No vio ninguna maniobra, ni nada antes del impacto.

A las preguntas formuladas por los acusadores privados sobre lo que dijo que estaba atenta a que venga la grúa y si escuchó el chillido de frenos o algo, dijo que no que no escuchó nada, nada los alertó. Que cree que el auto además de las balizas, estaba con la marcha puesta para asegurar el auto. Que el apellido de Agustín es Burgos. Luego dijo que desde que la declarante llamó a Agustín para que fuera, que fue a las 14:30 horas, que el llegó a las 15 horas. Que estuvieron sentados al principio más en el pasto, más adentro, Sol estaba parada hablando por teléfono, y con Agus estaban viendo el capot cosas que le iba diciendo Carlos, el papá de Sol. Y luego se dieron cuenta que no iban a poder resolverlo y se fueron a esperar la grúa. Que desde que llegó Agustín hasta la luz pasó más o menos una hora, quizá menos 40 minutos. Ante una nueva pregunta de los querellantes dijo que no fue nadie, ni la caminera, ni vehículos de Camino de las Sierras, nadie vino. Que a ella la subieron a la ambulancia, que su papá quiso ir con ella y le dijo que no, que se quedaron con los chicos y se fue con Felipe su hermano. Que había dos personas que le sostenían la pierna izquierda que se le movía. Y la

otra pierna era una bola. Que cuando estaba en la ambulancia, frena una policía y le pregunta cuantos años tenía Agustín Burgos, y le dice 31 años, y era lo que Sol le había preguntado momento antes. Que la ambulancia la lleva al Hospital de Urgencias. Que ahí comenzó otra cuestión, que sus problemas con las piernas continúan hasta hoy, tiene infección en la pierna, está en la silla, hace 1 año, puede caminar algo, pero no sabe cuándo va a poder correr o volver a caminar, tiene una infección en la pierna. Que a la declarante le gustaba andar en bici, correr, jugar al fútbol y todo el día está acostada, sentada, siente un dolor emocional y un dolor físico que le hace sufrir cuando se despierta, se duerme y a veces no puede dormir del dolor, no puede trabajar, no se puede concentrar, todos los días, todo el tiempo, tiene que dedicarse a su recuperación. A preguntas formuladas por los querellantes dijo que esta infección está impidiendo que se le haga una operación que falta, hace un año está tomando antibiótico intercalado vía oral e inyectado, todo es dinero, tiempo y disposición. Que la dicente refiere que le cuesta todo, que no se puede cocinar, le cuesta bañarse, que la infección genera que le tienen que abrir de nuevo la pierna sacar la prótesis adentro del hueso, lavarle dentro del hueso con antibiótico y ver si le vuelven a poner una prótesis. Que entre hueso y hueso tiene un espacio y por eso no puede pisar. Que al llegar al hospital tenía una contusión pulmonar y la inercia le movió todos órganos, le llenó los pulmones de líquido, perdió mucha sangre, no podía respirar, estuvo 37 días internada, fue la primera internación, 30 días con respirador porque no podía respirar. Estuvo 17 días sin hacer caca, el tratamiento todavía no terminó y todavía hay muchos interrogatorios muchas operaciones. Que hay médicos que le dijeron que puede llegar a tener que tomar antibióticos toda la vida. Lo real es que hoy ella no puede caminar, tiene dolor todos los días, necesita asistencia de otras personas, su hermano Felipe se fue a vivir con ella, porque necesitaba alguien que la ayude y cuide todo el tiempo. Ahora ya se viste sola, pero antes todo el tiempo tenía a su familia asistiéndola. Que no tiene un acompañante terapéutico porque no tiene la plata, nadie paga todo el desastre este. Ante una nueva pregunta de los querellantes dijo que de este proceso espera que una cosa es sanar

y otra devolver la esperanza que recomponer los sucedido nada, que devolverle un poco la esperanza, sí imaginar que estas cosas no son las que queremos como sociedad que pasen, que estacionar correctamente en la banquina de circunvalación o de cualquier camino de Argentina, no sea un peligro de muerte, que nos imaginemos una ruta y no pensemos en andar borrachos y a toda velocidad, porque podés matar. Y porque hay gente que está viniendo de trabajar que se supone que eso tenemos que hacer que querés volver a tu casa a estar con tu familia. Que tenés una hija, Agus tiene una hija. Una amiga te llama para pedirle que te haga la pata y no pienses que eso es un peligro de muerte, o que vas a perder tus piernas porque se te quedó el auto. Si esto no sigue pasando, eso es esperanzador.

A la pregunta de la defensa del acusado respondió que no hubo otra señalización aparte de las balizas que trae el mismo auto.

b. Luego prestó declaración **Natalia Lezcano, DNI n.º 22.561.021**, querellante, madre de Sol Viñolo, quien del correspondiente juramento de ley respondió a las preguntas realizadas por el Dr. Orosz respondió que es la mamá de Sol, que era pareja de Fernanda y Agustín era amigo de ellas. Que la relación directa es con Sol. Que recuerda que ese día estaba trabajando en el estudio, y a las 15 recibe una llamada de Sol y estaban estacionando en el km 30 abajo del puente de la fuerza aérea, un poquito antes. Le consulta si habían estacionado en la banquina. Que Sol le comento que había salido humo blanco. Que venían de filmar su tesis, que tenían miedo por las cámaras, y llamaron a Agustín, para ayudarlas para cuidar las pertenencias del auto ya que estaban cerca de Villa La Tela. Que le comentó Sol que estaba Agustín, le comentó que no habían almorzado y tenían hambre y le pidió que le llevara algo para comer. Que luego iba ir para allá a llevarle comida. Que luego recibe una llamada del teléfono, y le avisan que había ocurrido un accidente, no entendía como pudo haber ocurrido si estaban estacionados, le dijeron que era grave y cortaron el teléfono. Que la declarante tomó su auto y se dirigió al lugar, que llamo a 1107 y le dijeron que ya sabían, no le informaron más nada. Que la declarante llegó a la zona y no pudo avanzar por la cantidad de vehículos que había

detenidos. En el lugar estaba Daniel Guardia, la recibe y la abraza muy fuerte y la declarante no entendía que pasaba. Y ahí le dice Fer se había ido y la declarante le preguntó por Sol y le dijeron que estaba ahí, no pudo acercarse porque estaba desfigurada. Y la declarante no podía creer que estaban todo muertos, había hablado con su hija hace 20 minutos. No la dejaron acercarse y ahí comprendió lo ocurrido. Luego llegó Carlos el papa de Sol. Que la declarante se fue, a avisarle sus otras hijas y a sus familias. Que la velaron a Sol a cajón cerrado porque estaba totalmente destrozada. Que luego supo por los medios que un paramédicos intento reanimarla pero no se pudo le salía sangre por los ojos, oídos y todos lados y fue imposible. Que era incomprensible lo que había pasado. A pregunta formulada dijo que cuando pudieron comprenderlo que el vehículo de Amoedo venía a altísima velocidad impacto sobre la parte trasera del auto de Sol, de una forma impresionante, y los tres chicos que estaban sentados, Agustín al lado de la rueda, Fer mirando hacia la ruta y Sol frente Agustín, y el auto pasó arriba de ellos y volaron 30 metros, el auto de Sol estaba mucho más adelante que los otros autos. Que el auto de Sol impactó también con el de Agustín por eso la sensación de acordeón. Amoedo a las 14 hs. subió unas fotos manejando con alcohol en un auto, la dicente cree que de forma alocada emprendió una carrera de forma zigzagueante, manejando por la banquina y la tercera vez que lo hizo se encontró con este auto. Que estaban las balizas puestas le dijo Sol, ella era muy cuidadosa manejando. Toda la actitud fue para generar este resultado, el auto tiene una capacidad letal importante, es como si saliera a tirar tiros por circunvalación, el salió con un auto y Sol, Agus y Fer pagaron con su vida.

Luego dijo que Sol es su primera hija, quedó embarazada a los 20 años, crecieron juntas, hizo la facultad con ella, es muy importante en su vida, es una chica brillante muy inteligente, tenía 9,50 en la universidad, empezó el doctorado en antropología, estaba haciendo una tesis sobre la poesía cordobesa trans, y Fer hacia una tesis de cine habían hecho un proyecto de tesis conjunta, de antropología y cine, y estaban trabajando sobre este proyecto. Agus era licenciado en cine y las acompañaba en el proyecto. Sol era una chica con muchísima

capacidad y potencial, compartían la afinidad de escribir y corregirse sus escritos. Ante una nueva pregunta formulada, dijo que Sol en el secundario empezó a trabajar en el centro de estudiantes de la escuela, luego en la universidad, apoyaba movimiento feminista, era polifacética, le gustaba la música tocaba el candombe, participaba en muchos movimientos sociales por Córdoba y por los jóvenes.

A pregunta formulada por el querellante dijo que Sol tiene 4 hermanos, abuelos, familia pertenecía todos estos grupos, prometía un proceso brillante, el profesor del doctorado dijo que tenía artículos publicados en revistas internacionales, el pedido de justicia no tiene que ver con venganza y odio, Sol no va volver, se perdieron dos seres brillantes y Fer está dañada para siempre y todas las familias están dañadas. Ante una nueva pregunta del querellante en cuanto a la extensión del daño dijo que de la justicia espera que se considere que no todos los siniestros viales son accidentes, un accidente tiene que ver con una eventualidad, hay que contemplar que ciertos siniestros viales tienen que ser considerados como dolosos, tienen que ser considerada la conducta antes, porque emprendió una carrera alocada de manera consiente, que no era la primera vez que lo hacía, se sabe por las redes sociales desde el 2013, durante el hecho la forma que quedó el auto, bajó por la puerta del acompañante paso por el lado de Fernanda que estaba llorando y se escabulló entre la gente y se puso hablar como alguien más, si se hubiera podido escapar lo hubiera hecho, en este hecho en particular tiene que ser considerado como un hecho doloso por toda la voluntad que hubo dirigida y el resultado.

c. Luego prestó declaración en el debate **Carlos Rodolfo Viñolo, DNI n.º 14.654.624**, quien se identificó como papá de Sol Viñolo, previo juramento de ley, señaló que hoy es un día muy cargado porque a esta hora hace un año todavía estaba viva su hija, que es padre de Sol Viñolo. Que eran las 14:30 hs cuando llamó, su auto había fallado que tiró humo, le preguntó si había dejado las balizas puestas y estacionado en la banquina bien le dijo que sí. Que luego le llamo 2 veces más, una de las veces le pide que vaya a ayudarla que tenía miedo que le

roben y luego le comenta que le había dicho a Agustín y que él iba a ir. Que el declarante estaba en el turno médico y lo llamó el papa de Fer, le dijo que hubo un accidente, le dijo que si ya sabía del problema mecánico y le dijo que no. Se fue hasta el lugar con su pareja, y ahí vio el auto de su hija totalmente destruido, no sabía si ella estaba adentro. Corre por la circunvalación y ve a Nati abrazada a Dani y le dijeron que Sol se murió. Y ahí sintió el desgarró más fuerte de su vida, es inexplicable lo que sintió en ese momento. Que se quedó toda la tarde allí, se hizo de noche. Que cuando la iban cargando la vio, y la toco, y vio que estaba destruida. Que él estuvo en el lugar, y la escena era increíble de un destrozó increíble, el cuerpo de su hija estaba contra una barranca lejos lejísimos de todos los autos, luego supo que su cuerpo estaba destruido y le salía sangre por todos lados aunque tenía signos vitales. Que el declarante trabajó 20 años en la universidad 2 años en discapacidad, que para vencer la inercia de dos autos, que la velocidad que tenía era de 130km para llegar a esa destrucción. Que el mojón de km 30, hubo un adelantamiento tremendo, sin importar lo que había del otro lado, con alcohol en sangre, viniendo de trasnoche de fiestas clandestinas, a altísimas velocidad, el declarante se preguntó si podemos hablar de accidente, estamos en presencia de un auto o en presencia de un arma, es fundamental el auto manejado por una persona borracha se transforma en un arma poderosa, de destrucción masiva, destruyó autos, destruyo cuerpos, s un arma de guerra porque un arma normal no logra ese desastre. Agregó que su hija era un sol y le arrancaron un sol, era una persona de luz en la sociedad, en su desempeño desde el festejo de la vida, era murguera, amaba las comunidades latinoamericanas, nos traía regalos especiales, era una luchadora por la vida, ella estaba trabajando, haciendo un doctorado en antropología, dicho por su profesor estaba haciendo un doctorado brillante que estaba revolucionando los métodos antropológicos. Que no lo mueve el odio ni el rencor, quiere la defensa de la vida, de las muertes que no deberían venir más. Que han conocido muchas familias que los han llamado, que han perdido familiares en un siniestro vial. Además, el dato estadístico es que es la principal causa de muerte, de los jóvenes. Que matar en un auto al no

tener una pena de gravedad, parece que es menor socialmente. Donde mataron a su hija, fue un clima de muerte total, hubo un arma de destrucción masiva. Quiere pedir una condena que sea igual a la que es matar con un arma. Esto es una oportunidad histórica de cambiar. No solo para Córdoba sino para todo el país, que cuando subís un auto estas agarrando un arma, si te emborrachas o no cumplís las normas viales es un arma peligrosa. A pregunta formulada dijo que Sol tiene 2 hermanos por parte del dicente y dos más por parte de la madre. Que este evento tuvo consecuencias tremendas, es un hueco en el alma y en el cuerpo, Sol era la mayor, marcaba una punta para su hermana más chica era una emoción para ver la vida, era una persona que les marcaba un rumbo. También tenían pensados proyectos conjuntos de arquitectura y antropología.

A pregunta formulada por el querellante, dijo que la fiesta a la que fue Amoedo era clandestina porque estábamos en pandemia porque estaban prohibidas las reuniones. Ante una nueva pregunta dijo que no puede recuperar lo que perdió, pero como esperanza le queda que estas cosas no vuelvan a pasar, que estacionar correctamente en un camino, de la circulación no sea un peligro de muerte. Que nos imaginemos una ruta, y que sepamos que no se puede andar borracho en esa ruta, que podés matar, que hay gente que viene de trabajar que se supone lo que se tiene que hacer, que está volviendo a tu casa para estar con su familia, que tienen una familia, que una amiga te llama porque se le quedó el auto, y eso es peligro de muerte. Que porque se te quedó el auto podés perder las piernas. Si esto no sigue pasando, esto es esperanzador.

A preguntas de la defensa dijo, que además de las balizas en ese momento no pusieron otra señalización.

d. En el debate también prestó declaración **Marcelo Augusto Burgos, DNI n.º 16.032.016**, papá de Rodrigo Agustín Burgos, quien previo juramento de ley dijo que Agustín era su hijo querido, perdió su vida en un crimen vial, no en un accidente. Que el declarante vive en San Salvador de Jujuy, que se enteró con su hijo mayor por una comunicación telefónica, de un

amigo muy cerca a su hijo le llamo a él y le dijo que su hijo había sido víctima de un accidente y le dijo que había fallecido. Esto fue a las 18 hs. aprox. Inmediatamente, sin poder creer nada de esto, buscó la forma junto a su familia de trasladarse para Córdoba. Que a través de amistades pudo llegar al otro día en horas de la mañana, que tuvieron que recorrer lugares para poder ver a su hijo, ya que le fue impedido en la morgue y en la sala velatoria porque fue a cajón cerrado. Que de su hijo puede decir que era una maravilla, un ser que andaba por la vida, haciendo sus tareas, ayudando a los demás a hacer sus tareas, les brindó una nieta maravillosa 5 años antes de este suceso, que gracias a eso tienen un reflejo de él en ella. Pero hoy en día es muy difícil la vida sin él. Pero deben seguir y apuntan a la búsqueda de justicia, porque del hecho, y luego de todo este año de transito se dan cuenta que no fue un accidente desde el momento que la persona decide alcoholizarse para subir a un vehículo y transgredir las reglas y no lo hace, ya pasa a ser un crimen. Que Agustín vino a estudiar cine y televisión, y ya en avanzada curso empezó a trabajar haciendo todo lo que hace al ámbito de la cinematografía, relacionarse con gente de las artes audiovisuales, pero también era músico y entrelazaba todas las artes para poder realizar sus actividades, últimamente con Fernanda, filmaban los streamming que se daban en la pandemia, se encontraba con sus amigos músicos y salían a tocar o ensayar. Pero sobre todo por la responsabilidad que le cabía por ser padre, buscaba la forma de mantenerse y mantener a la familia que había generado. Trabajó en una casa de alquiler de equipos cinematográficos, trabajó en un taller donde hacían cartelería y principalmente poniendo un restaurant y, posteriormente, un delivery de venta de comida. Ante una nueva pregunta del querellante dijo que Agustín tenía una relación muy especial con su hija, que él la llevaba a todos lados, y se dedicaba completamente a su hija, no la descuidaba en ningún momento, que por el nacimiento de su nieta, se produjeron mayores encuentros, la felicidad brotó por todos lados. Que a su nieta le dijeron la verdad sobre su papá, le dijeron que había muerto en un accidente, en un primer momento y en lo sucesivo y con ayuda terapéutica. Siempre tiene presente a su papá.

Ante preguntas del fiscal de cámara dijo, que Pablo fue quien los llamó a ellos y solamente le señaló “¿te llamaron?” él le dijo que no, y ahí le dijo el Tuti tuvo un accidente, y ahí consulto sobre que había pasado y le dijo que estaba muerto, que un borracho lo atropelló sin dar mayores detalles. Que esa noche consiguieron venir en avión con toda la familia y luego tomaron más noción sobre la causa, y la cuestión. También hicieron pedido de justicia en Jujuy hicieron una marcha. Luego leyendo los testimonios se enteraron más a detalle de lo ocurrido.

e. Posteriormente prestó declaración en el debate **Claudia Patricia Villa, DNI n.º 16.806.350**, mamá de Rodrigo Agustín Burgos, quien previo juramento de ley dijo que vive en Jujuy, que Agustín era jujeño, que ella estaba trabajando eran las 18 hs. aproximadamente. Y habló por teléfono con su hijo mayor Daniel y le notó la voz muy rara y le dijo “má paso algo horrible” y le consultó que pasó y le dijo “pasó algo horrible, un borracho...el estaba ayudando a unas amigas y pasó un borracho y los atropelló y le dijo el Tuti no está, el Tuti está en cielo mami...”, que ahí la dicente estrelló el celular, estaba sola en la casa, ella vive sola en un pueblito y comenzó a correr como una loca y gritaba, se tiró al piso y empezó arrastrarse, lloraba y gritaba como quien quiere enloquecer. Que nadie entiende lo que es duelar a un hijo, nadie lo comprende, solo aquella mujer que se le murió un hijo lo puede comprender, en el caso este se suma el trauma, si Agus era sano vivo, y lleno de energía. Que la persona que atropelló a su hijo atropelló a toda la familia con su auto, deambulamos sin sentido hasta el día de hoy. Nadie tiene que pasar por esto. Que la declarante está en nombre de su hijo Rodrigo Agustín Burgos que tenía derecho a vivir, concretar sus sueños y criar a su hija, que está en nombre de su nieta, que tiene 6 años y es muy chiquita. Pide justicia, que cuando su nieta crezca sepa que hicieron todo por conseguir justicia por la muerte de su padre, que cuando crezca la sensación del vacío y la pérdida no se la va sacar nadie, que sienta que en la Argentina la justicia no es solo una utopía. Que su hijo era brillante, que ella lo envió a Córdoba, lleno de sueños y proyectos y el corazón más noble y solidario y de eso dan fe todos

sus amigos, de hecho perdió la vida tratando de ayudar a sus amigas. Que hace un año tuvo que venir a esta ciudad a comprar un ataúd y un pedazo de tierra para dejar a su hijo acá. Tuvo que sacar fuerza de donde no la hay para viajar a esta ciudad una y otra vez para conseguir justicia. Que del hecho supo que estaba trabajando con sus amigas con el tema del a tesis, que se les descomponen el auto a sus amigas, llaman una grúa y nunca apareció nadie que ponga unas balizas ni ninguna señalización. Que su hijo ese día se había levantado a las 5 de la mañana para trabajar, con el auto llevaba unos señores que trabajaban en Carlos Paz hacía como de chofer, se levantaban muy temprano. Ese día a las 14:30 o 15 hs. Fer lo llamó que se habían quedado ahí, y estaban todos los equipos y tenían miedo que le roben. Que allá fue su hijo. Que ella se preguntaba porque no se quedó, porque su hijo no dijo que no, y luego pensó que si él decía que no hubiera sido el Agus ya que donde hacía falta ayuda él iba ahí. Que esta persona que manejaba ebria un lunes a las 4 de la tarde venía de fiesta clandestina eligió alcoholizarse, subirse a un auto, andar a alta velocidad, pasar por banquina una vez, dos veces y en la tercera matar, destruyó la familia y dejó a su nieta huérfana. Agregó que cuando los vecinos escucharon a la declarante gritar, se acercaron vecinos, sus hijos. Que al día siguiente recién pudieron viajar a la mañana. Que una vez acá llegó y su nieta le tiró los brazos y le dijo que mala suerte tuvimos con el “fasimiento” de papá. Que Vera fue al funeral y al entierro de su padre, iba junto a la declarante, y miraba el cajón de su padre. Que tiene muchas historias de su nieta extrañando a su papá, cuando ve la luna piensa en su padre. Que su nieta sabe todo. Nunca va tener a su padre, que sí valía la alegría de tenerlo, era un ser humano excepcional, pero no lo dice solo ella, lo dicen todos sus amigos. Él merece justicia, que la persona que eligió transgredir todas las normas que transgredió y tener la posibilidad de matar a alguien se haga responsable en la misma medida de los daños que causó, y terminar con la vida de dos seres maravillosos, dejar una niña huérfana.

f. En el debate prestó testimonio **Ángel Marcelo Chappi, DNI n.º 22.035.283, paramédico,** quien previo juramento de ley, y ante la solicitud del fiscal de cámara de que gire a su

derecha, vea al imputado y diga si lo vio con anterioridad, el testigo dijo que sí lo vio. Luego narró que lo ha visto, más allá de las redes sociales y los informativos, por primera vez hace un año atrás en el accidente de Av. Circunvalación. Refirió el declarante que es paramédico, eran las 17 hs. aprox. Que el dicente venía en su automóvil Renault Logan, hacía traslados, venía de barrio Vicor hacia El Tropezón. El tráfico era lo normal, un poco complicado. La visibilidad era perfecta. Era un día laborable, no recuerda el día. Era un día soleado de lindo. No había complicaciones de visibilidad. Que mientras circulaba, cruza el puente de avenida Donosa, baja para tomar circunvalación y en el momento que va a bajar por colectora observa un vehículo a muy alta velocidad, sabe que iba a alta velocidad porque el declarante ha andado a altas velocidades, ha llegado hasta andar a 170kms por hora, y el declarante pensó “ya te va agarrar el tuerto”, una forma de referirse al policía de caminera con el radar. Ante una nueva pregunta, dijo que no alcanzó a cruzarlo, lo vio pasar antes que baje a Circunvalación. Que el vehículo que pasó queda adelante, y el dicente detrás ya que luego que pasa accede a circunvalación. No puede decir que lo vio haciendo zigzag, solo que iba a alta velocidad. No puede determinar a qué distancia queda del vehículo, solo lo ve pasar. Le quedaban 200 mts. aprox. para tomar circunvalación, luego lo ve pasar. A pregunta formulada por el fiscal, dijo que no lo vio hacer zigzag ni nada, ve un vehículo a alta velocidad, circulando por circunvalación no puede decir si es un Volkswagen, un Peugeot, lo vio pasar a alta velocidad nomas. Luego cuando tomo circunvalación no lo veo más. Solo recuerda que era un vehículo de color gris. Que unos cuatro minutos después el dicente venía llegando al acceso por ruta 20 (Fuerza Aérea) y cuando está llegando observa vehículos que estaban frenándose, y ahí alcanza a divisar el accidente en sí. Dijo que no escucho ningún ruido, que venía con vidrios levantados y radio prendida, no escucho nada. Que el tráfico seguía circulando. El dicente se frenó en la orilla, y cuando baja del vehículo el dicente ve los tres autos chocados, dos en la alcantarilla, y en ese momento estaban sacando del agua a la chica que falleció. Que el dicente no puede especificar de vehículos, porque en ese momento se

enfocó en ayudar a la gente. Que vio tres vehículos, uno rojo uno gris y uno blanco. Luego precisó que vio a tres personas, que estimaba que habían participado del accidente, por donde estaban ubicadas, la primera persona que ve es a Fernanda que estaba sobre el pasto boca arriba, con signos de dolor gritando, cuando ve al a izquierda sobre el asfalto sobre la parte negra ve el cuerpo del muchacho Agustín, y en la canaleta de donde la sacaban ve a la otra chica Sol, eran dos personas cree las que auxiliaban a Sol. Que se acercó a Fernanda, y al ver que estaba con vida y gritaba, ve las otras dos personas que ninguna se movía entonces se avoco a lo más grave, al chico del asfalto por la posición y no ver movimiento supuso el deceso. Y luego se dirige a la canaleta donde estaba la otra chica y tenía algunos signos vitales, intenta tomarle el pulso en la muñeca, constata que estaba con vida, pero si estaba perdiendo ese pulso cuando se arrima al a cara de ella para sentir si respiraba, hace un último suspiro y pierde el pulso e intenta comenzar con RCP, comienza a reanimarla, pero fue imposible. Ante una nueva pregunta dijo que hasta ese momento no había hablado con Fernanda todavía, por una cuestión de criterio comenzó con lo más grave, una persona que gritaba de dolor y expresaba todavía estaba consiente, por eso fue a lo más grave (Sol). Dijo que una vez que constato que Sol no tenía signos vitales sube hasta donde estaba Fernanda guardía, y ve una pierna con una fractura grande comienza a preguntarle, para ver si estaba ubicada en tiempo y espacio, nombre apellido, dirección, fecha y ella le dice que sus amigos están muertos, y el declarante le dice que están bien que no están muertos, le dijo eso para evitar que entre en shock emocional. Lo que le llamó la atención fue que le dijo que estaba con la amiga y con un amigo, que se les había roto el auto, que estaba con la amiga y vino el amigo a acompañarlas hasta que venga la grúa. Que el dicente hace la suma y Fernanda le dijo que venía en el auto rojo, que Agustín venía en el blanco, y el dicente refiere que pensó que le faltaba el conductor del auto gris. Dijo que hasta ese momento no sabía nada de lo que había pasado que Fernanda no le explico tanto más. Que el dicente vuelve a donde estaba Sol, al agua para buscar al conductor que faltaba, buscó por debajo del automóvil gris, hasta en un

momento se pensó en dar vuelta el vehículo por las dudas que estuviere allí, para ese momento ya había mucha gente en la circunvalación. Que mete las manos por debajo del auto, trata de palpar debajo del auto para ver si tocaba alguna parte del cuerpo de esta persona que faltaba. Mientas estaba ahí, otro muchacho que estaba ahí le pregunto que buscaban, y el dicente le refiera que buscaban a la cuarta persona, y falta el conductor del Bora gris (dijo en ese momento porque pensó que era un Bora) y esta persona le dijo no lo busquen que está ahí arriba, se dan vuelta y ven mucha gente arriba, pero en ningún momento vieron quien era, y este sujeto le volvió a decir que el que venía en el Vento estaba arriba, que cuando ven arriba había mucha gente mirando, no lo logran identificar al conductor del vehículo. Que el dicente retorna a donde estaba Fernanda y trata de hacer de soporte porque su pierna estaba en una mala posición, le levanta la pierna y apoya su rodilla en la suya, y ahí le comenzó a hablar y tranquilizar para que sienta menos dolor. Luego llegó la policía y la ambulancia. Manifestó que con Fernanda en ese momento hablaban del dolor, y el dicente le refería que la acomodaba para que le duela menos, ella seguía preguntando por sus amigos. Si le comentó que la chica era su pareja, y el dicente le dijo que la acababa de ver y estaba viva, y el chico también que no se los podía mover por el accidente. Agregó que sacó de su vehículo una llave inglesa y otras herramientas para desconectar las baterías etc. de los autos y se las dio a otro sujeto para que lo haga. Que cuando él va a guardar sus herramientas, observa al señor (señala al imputado) que estaba apoyado en su automóvil, y allí le comentan que ese sujeto era el conductor del automóvil gris. Que recuerda haber visto luego un video del conductor y confirmó que era el sujeto apoyado en el automóvil ya que tenía el mismo vaquero que en ese video. Estaba poyado en la tapa del baúl, acompañado por personal policial. Que lo vio a medio metro. Que le sentía halitosis alcohólica, una mirada perdida, errática y no respondía a nada. Que cuando el dicente le pidió permiso para guardar sus herramientas, lo mira sonrío y se mueve. Que cuando se iba con el personal policial caminaba como cualquier persona que camina alcoholizada, su deambular era de una persona alcoholizada, el policía lo debía

acompañar ya que caminaba mal. Que luego Fernanda ya estaba siendo asistida y el dicente sube a su vehículo y se va. Refirió que en el momento no supo nada de cómo fue el hecho, no escuchó comentario alguno, se fue del lugar sin saber cómo había ocurrido el accidente. Se enteró posteriormente por los medios. Que él nunca vio el vehículo de atrás, si lo vio pasar antes que baje, pero luego lo perdió de vista. Y luego lo vuelve a ver en el accidente. No tiene idea si venía borracho ni con otra persona nada, después cuando participa del accidente sí puede decir que la halitosis alcohólica era fuerte, que su caminar sí era como el de una persona que hubiera tomado.

A las preguntas formuladas por el querellante dijo que ha llegado a andar hasta 170kms por hora ya que cuando uno va a una emergencia intenta llegar lo más rápido posible. Que declaró ante la unidad judicial de accidentología vial, que declaró dos días después de lo sucedido y tenía los hechos frescos. Para ayuda el querellante le leyó el siguiente pasaje de su declaración *“que recuerda que el bajaba por circunvalación para incorporarse... venía con la cuarta marcha colocada y ve un automóvil color gris grande que pasaba por el mismo carril derecho de circunvalación, muy fuera, en el mismo sentido aprox. A unos 130km 140kms, lo enfureció porque por unos segundos no lo choca a él”*. Luego el testigo dijo que eso fue así, que vio pasar al automóvil pasar a una alta velocidad, recuerda que dijo 130 o 140, que no es perito, que no tiene idea, que supuso eso, el por una cuestión de conocimiento que tiene él de andar en la calle y andar a alta velocidad por ser paramédico. Luego el letrado leyó para ayuda memoria parte de la declaración donde reza: *“recorre unos 3kms en el mismo sentido y cuando se acerca a la salida hacia av. Fuerza aérea a unos ...mts del lugar observa una polvareda de tierra en suspensión en la banquina”*; el testigo dijo que eso fue así. El abogado leyó otro párrafo *“que cuando bajale pregunto que buscaba que le dijo que faltaba un conductor.....entre un grupo d gente que miraba lo que pasaba, con las manos en los bolsillos...haciéndose el distraído sin procurar asistir a nadie”*; el testigo refirió que así fue lo que ocurrió. También como ayuda memoria se le leyó al testigo: *“... escucha por*

frecuencia radial, dupla fíjate que no se te pire....después de eso un policía rodea la canaleta y a se le acerca al supuesto conductor del vehículo”; dijo el testigo así fue. Ante una nueva pregunta formulada dijo que el vehículo en el que el dicente venía lo estacionó sobre el pasto detrás de un patrullero, bien en la banquina. Que los cuerpos estaban dispersados a veinte metros aproximadamente uno de otro, que de donde estaba Fernanda veinte metros más lejos estaba Agustín, Sol a veinte metros de donde estaba Fernanda y a doce de Agustín, no puede ser preciso en eso. Agustín estaba en la parte de la banquina terminado el hormigón y comenzado el asfalto, Agustín estaba pasada la línea blanca para el lado de la banquina sobre la parte de asfalto negro. Ante una nueva pregunta de los querellantes respondió que por lo general cuando le toca asistir accidentes lo único que hace es asistir a las víctimas, que él haya visto un Bora y en realidad era un Vento no puede especificar. No puede especificar si el auto que ve pasar a toda velocidad es el mismo, dijo que vio pasar un auto gris grande, que cuando llega al accidente ve un auto gris y grande, no puede especificar que sea el mismo.

A preguntas realizadas por el Dr. Sonzini Astudillo manifestó que podía ver con normalidad, que el tráfico a esa hora se complica por camiones, etc. Que no puede asegurar que el auto gris que vio a toda velocidad sea el mismo que después estaba en el accidente. Que no sabe decir si el estado de shock puede desequilibrar el estado de la persona, que eso lo podría precisar un médico. Que en general uno cuando tiene un accidente se sienta y no se mueve, o camina va y viene, o se apoya y se agarra la cabeza, hay infinidad de maneras de expresar el shock.

Ante una nueva pregunta formulada por el querellante dijo que en el estado de shock no es normal la halitosis alcohólica.

Se agregó por su lectura, a petición de las partes, el testimonio prestado por Chappi en la investigación penal preparatoria, en la que manifestó que “...*el día 17 del corriente mes y año, aproximadamente entre las 16:00hs y las 18:00hs el deponente regresaba sin acompañantes en su automóvil marca Renault Logan de color gris, dominio: NSE-704 desde*

la zona de barrio Vicor. Que en esas circunstancias recuerda, que toma el puente Donosa y baja desde allí hacia la avenida de circunvalación en sentido hacia el Tropezón, es decir hacia el norte. Que en ese sector de la avenida de circunvalación existen tres carriles habilitados por sentido. Que recuerda que cuando apenas “bajaba” hacia la avenida de Circunvalación antes de incorporarse al carril derecho (lento), haciéndolo aproximadamente a unos 80km/h de velocidad porque recuerda que venía con la cuarta marcha colocada, un automóvil de color gris, grande de tamaño que pasaba por el mismo carril derecho de la avenida de circulación muy fuerte en el mismo sentido, aproximadamente a unos 130 o 140 km/h de velocidad, lo enfureció porque pensó que por unos segundos no lo chocaba a él. Continuando con el relato, menciona que recorre aproximadamente unos 3 kilómetros más en el mismo sentido y cuando se acerca a la salida hacia Av. Fuerza Aérea, aproximadamente a unos 50 metros del lugar, observa una polvareda de tierra en suspensión sobre el sector del banquina, pasando la salida referida y a los vehículos que circulaban que comenzaban a detenerse. Que el deponente, desde la distancia mencionada observó el techo de color blanco de un automóvil que se encontraba metido de punta en la canaleta. Menciona que el declarante, recorre unos metros más en su automóvil y se detiene sobre la banquina ubicada a la derecha. Que una vez que desciende del automóvil observa una persona de sexo femenino joven de edad, de aproximadamente 30 años de edad, recostada sobre su costado derecho sobre el pasto del desnivel de la banquina que presentaba la pierna izquierda fracturada a la altura de la tibia, que se encontraba consciente, y seguidamente observa que otras personas acostaban sobre el terraplén después de sacarla del agua de la canaleta, el cuerpo de una persona de sexo femenino también joven de edad pero que no puede estimar su edad toda vez que tenía cubierto el rostro de barro y sangre, que era contextura física delegada, se encontraba mojada en su vestimenta cubierta de barro en distintas partes, pero aún con signos vitales porque le controla el pulso cardíaco. Que no pudo verificar si respiraba bien, porque emanaba sangre de boca, oídos y ojos. Que lo único que intentó el

deponente a hacer cuando percibió que esta joven ya no tenía pulso era practicarle maniobras de reanimación (RCP) y que ante la primera compresión entendió que ya no se podía hacer más nada porque era mucha la sangre que salía de su boca. Que también observa el cuerpo sin vida de un joven que se encontraba recostada boca abajo sobre la parte de asfalto contigua a la línea blanca de la carpeta asfáltica. Miró rápido cuando se bajó de su auto y que no atinó asistirlo porque a simple vista sin encontraba sin vida por las fracturas y el abundante sangrado de oídos que presentaba. Que a posterior el declarante regresa a asistir a la primera chica que observa que se encontraba consciente, la cual ya se encontraba rodeada de dos personas, una mujer que dijo ser enfermera acompañada de su marido que se habían frenado en el lugar para ayudar. Que el deponente una vez que se aproxima le pregunta cómo se llama, su dirección, la fecha y responde correctamente por lo que percibe que se encontraba orientada en tiempo y espacio. Además de ello, esta chica lesionada le pregunta por sus amigos Sol y Agustín y en el momento el declarante le miente, diciéndoles que estaban bien, para que se tranquilizara. Señala que por la posición en la que se encontraba la lesionada no podía ver a ninguno de sus amigos. Con relación a lo sucedido, señala el declarante que la chica lesionada le dice textual: “que habían tenido un desperfecto mecánico con el auto y que habían llamado a Agustín para que las ayudara y que mientras se encontraban sentados en el pasto esperando a la grúa, vino un auto y los chocó”. Que en el lugar se observaba la presencia de tres automóviles, siendo uno un automóvil marca Volkswagen Vento de color gris claro, otro un Chevrolet de color blanco y un automóvil Suzuki Fan de color rojo. Que el automóvil Suzuki Fun rojo se encontraba sobre la banquina mirando hacia el norte, destruido por completo y los otros dos sobre la canaleta ubicada al final del terraplén de la banquina. Que atento a que la chica lesionada le había dicho que venía con su amiga, había tres automóviles y tres damnificados, dos de ellos fallecidos, se preguntó por la presencia de una cuarta persona es que regresa a buscar en la canaleta el cuerpo de esta cuarta persona y que cuando baja a la canaleta una persona

que se encontraba presente y que no conoce le preguntó que buscaba y cuando le dijo que le faltaba un conductor, le señaló con el brazo que se encontraba parado al otro lado de la canaleta en la parte superior, mezclado entre un grupo de gente que miraba lo que pasaba con las manos en los bolsillos haciendo el distraído y sin procurar asistir a nadie. Que a posterior el declarante regreso para acompañar a la lesionada y en un momento dado cuando arriba la policía escucha que por la frecuencia radial, decían: “dupla fíjate que no se te pire que ahí está el conductor del Vento” y que después eso ve que un policía rodea la canaleta y se le acerca al supuesto. Que recuerda que el supuesto conductor del “Vento” tenía buzo negro, de textura física normal o robusta, cabello corto estilo militar, corto a los costados y largo arriba. Preguntado el deponente sobre la presencia de testigos en el lugar dijo que: No escuchó sobre como había ocurrido la colisión con excepción de la lesionada. Que por lo sucedido se juntó mucha gente, algunos ayudaban y otros miraban, pero que no conoce a nadie que haya visto el accidente. Que el declarante no llamó a la policía. Que se encontraba presente cuando se hicieron presentes por lo menos cuatro ambulancias, servicios de rescate y una unidad de bomberos. Que los servicios de emergencias médicas cuando arribaran asistieron a la chica lesionada que el declarante se encontraba acompañando y que solo constataron los óbitos de los chicos. Que hace transmisión en este acto vía correo electrónico de una captura de pantalla de su celular referida al video de una nota periodística de canal 8 en donde es entrevistado y en la que aparece el supuesto conductor del automóvil Vento. Preguntado el declarante por la instrucción sobre las condiciones del lugar y de visibilidad, dijo que eran buenas, el asfalto se encantaba en buen estado seco y limpio, el tránsito vehicular era “pesado” en el sentido de intenso o de mucho tráfico”.

g. Carlos Horacio Bogado, DNI n.º 24.469.101, concurrió al debate y previo juramento de ley dijo que que su hijo entrena en talleres, lo llevaba a entrenamiento, entra a las 16:30hs. y yendo de mano contraria de donde pasó el accidente vio un automóvil que choca a otro. Que

calcula que estaba pasando por ahí a las 16 hs. aprox. Que venía por el carril contrario. Era un día laborable, que la circunvalación estaba muy transitada. Que era un día claro, se veía bien. Que el dicente iba mirando al frente, el dicente en un primer momento ve que el auto gris se lleva al camión. Que no vio ninguna maniobra particular del vehículo gris. Que no puede hacer ninguna valoración sobre la velocidad del automóvil gris.

Como ayuda memoria se leyó al testigo un fragmento de su declaración anterior: “... *observa a un automóvil gris grande no vio la marca el cual cree que el dicente se conducía detrás del camión... que hace una maniobra para sobre pasar a dicho camión a alta velocidad*”; el testigo dijo que no recuerda muy bien, que vio el auto impactar una vez que se levantó el auto y pasaba el camión, no recuerda bien la velocidad. Ante una nueva pregunta dijo que recuerda más ahora que a pocos días del accidente luego de lo que vio en televisión. Que no vio el impacto, vio el auto que se levanta y se cae. Que él pensó cuando llamo al 107 que el camión se llevó a los vehículos que estaban en la banquina, no ve la velocidad que venía el auto. No vio al auto gris pasar al camión. Para ayudar a su memoria se leyó al testigo un fragmento de su declaración anterior: “... *observa a dicho rodado impactar con el automóvil blanco que se encontraba sobre la banquina*”; el testigo dijo que no vio eso, vio impactar con el auto rojo, pensando que el camión se había llevado los autos de la banquina, que no ve si había otro vehículo estacionado, que el camión lo tapaba. Ante una nueva pregunta formulada, dijo que no alcanza a ver si el automóvil gris pasa al camión por la derecha o la izquierda. Que vio que el auto gris cae a la banquina, se lo comentó su hijo. Que le dicente dijo que ve el choque con el auto rojo y el auto gris cayendo hacia la banquina. Que le dicente continuó avanzando. Que no ve la trayectoria que hace el auto rojo luego de ser impactado por el automóvil gris. No vio un automóvil blanco. Para ayudar a su memoria se leyó al testigo un fragmento de su declaración anterior: “... *si logre observar que el que impacta sobre un auto blanco es el auotmovil gris no el camión*”: el testigo refirió que impacta sobre el automóvil rojo, no el blanco, que no pudo ver más que el camión le impedía. Ante una nueva pregunta formulada

dijo que comparando la velocidad del camión y el Vento, no venía muy rápido, el camión y el vehículo gris no lo ve a qué velocidad viene. Que no ve hacer maniobra de sobre paso ni ninguna otra maniobra.

A preguntas formuladas por la parte querellante dijo en su declaración anterior "... yo observaba como de soslayo" el testigo dijo que así miraba. Para ayudar a su memoria se leyó al testigo un fragmento de su declaración anterior, dejando de lado los colores de los automóviles: "... *el que impacta es el automóvil gris*"; dijo que eso era así, el automóvil gris choca al automóvil que estaba sobre la banquina. Luego se le leyó que declaró: "... *el camión no se detuvo, lo cual uno esperaría, pero no vio que esta haya participado... que como antes mencionó fue el automóvil gris el que colisiona al otro*"; el testigo dijo que eso fue así.

A las preguntas realizadas por el Dr. Sonzini Astudillo dijo que su declaración fue telefónica, no por zoom, nunca fue a tribunales a ratificar la denuncia, no le dejaron leer lo declarado. Que hay muchos detalles que le dijeron que declaró distintos a lo que él vio.

A pregunta formulada por la parte querellante, dijo que está diciendo la verdad y es consiente del juramento de decir la verdad.

A la pregunta aclaratoria del Tribunal dijo que el dicente circulaba del carril rápido por el medio.

A solicitud del Fiscal de cámara, y previa anuencia de las partes, se incorporó por su lectura el testimonio prestado por Bogado en la investigación, en el que señaló que "*siendo alrededor de las 16hrs, el dicente se encontraba conduciendo el rodado de su propiedad, de marca Renault Clío, dominio GCO 295, acompañado por su hijo, Teo Joaquín, de 15 años, a quien en ese momento llevaba a entrenar. Que se conducía por Circunvalación, de tres carriles de circulación, cuando a la altura del cruce hacia la salida de Avenida Fuerza Aérea, el dicente observa un camión Dodge, de los viejos "un Ford o Dodge viejo, de los cuadrados, caja negra, cabina roja, de los tipo voladores que trasportan piedras", no logra ver la patente, a unos 20 o 30 metros del lado izquierdo, desde su perspectiva de circulación, que venía en*

sentido contrario. Seguidamente, observa un automóvil de color gris, grande, no vio la marca, el cual el dicente cree que se conducía detrás del camión mencionado, que hace una maniobra para sobrepasar a dicho camión, a alta velocidad. Que seguidamente observa a dicho rodado impactar contra un automóvil blanco, el cual en ese momento se encontraba sobre la banquina, y debido a que su atención estaba dirigida principalmente a la ruta, solo alcanza a ver, como de soslayo, que es impactado por el automóvil gris. Que ambos caen hacia un costado de la banquina, sobre un canal. Que, el dicente, debido a que en ese momento había una gran afluencia de tránsito en el sector, no considero seguro detenerse, por lo que, en cambio, llama a los servicios de emergencias y continua su curso. Que en un primer momento el dicente pensó que el camión había participado en el hecho, porque sintió el ruido y vio pasar al mismo. Que todo fue en unos segundos, pero lo que sí logro observar fue que el que impacta contra el auto blanco fue el automóvil gris, no el camión, lo cual sucede inmediatamente después de haberlo visto sobrepasar, por la derecha, al mencionado camión. Que no alcanzo a ver un automóvil rojo, dado que en ese momento pasaba el camión, solo ve el impacto de los vehículos ya mencionados. Preguntado por la instrucción sobre si se detuvo más adelante y se dirigió de regreso al lugar del impacto, dijo: que no se detuvo, ni regreso al lugar del hecho, por lo que no puede brindar datos sobre lo acontecido, y el escenario resultante del hecho. Preguntado por la instrucción sobre la razón por la que en un primer momento informa a los servicios de emergencias que habría participado en el hecho el camión antes mencionado, dijo: Que todo sucedió en unos segundos y al ver pasar al camión y luego al automóvil gris, seguidamente escucha la explosión que se generó por el impacto, lo que lo llevo a pensar que este había participado, pero no fue este el que colisiona al auto blanco, sino el automóvil gris. Que su atención estaba centrada principalmente en la conducción de su automóvil, por lo que cuando escucha el ruido, ve al automóvil gris que había colisionado al automóvil blanco y seguidamente, observa a ambos caer al canal, al costado de la banquina. Que el camión pasa y sigue de largo, sin detenerse, y no logro ver al

otro rodado de color rojo que también habría participado, sino que se enteró de su existencia al ver a posterior las noticias en las redes sociales. Que lo que en realidad le llamo la atención del camión es que no se haya detenido en el momento del hecho, lo cual uno esperaría dadas las circunstancias, pero no vio que este haya participado, ni observo maniobras antirreglamentarias, que le hagan presumir su intervención en la mecánica del hecho, como ya antes mencionó, fue el automóvil gris el que colisiona al otro. Preguntado por la instrucción sobre el estado de la carpeta asfáltica, semáforos, carteles viales, visibilidad, dijo: que la carpeta asfáltica estaba en buen estado de conservación, limpia y seca, no hay semáforos, hay carteles viales. Que la visibilidad era buena al momento del hecho, con luz natural. Preguntado por la instrucción sobre si conoce a alguna persona que haya presenciado el hecho, dijo: que en el lugar se reunió mucha gente pero no puede identificar a nadie”.

h. Al debate fue también citada **Fátima Nieva, DNI n.º 32.411.794**, quien previo juramento de ley, y ante la solicitud del fiscal de cámara de que gire a su derecha, vea al imputado y diga si lo vio con anterioridad, el testigo dijo que sí lo vio en el accidente. Que esa tarde estaba yendo con su novio Juan José, hacia el Cerro a Piero a comprar un colchón, eran cerca de las 16hs, que circulaban por circunvalación de Nueva Córdoba para el Cerro. Era un día laborable, había bastante tráfico, era un día frio no recuerda si había sol o nublado, pero había buena visibilidad. Que circulaban por el carril lento, pero venia por el otro pero venia cerca un vehículo que venía zigzagueando y su novio dijo “este viene boludeando” y se cambió de carril. Que este automóvil Vento gris, venía detrás, no exactamente atrás, había otro auto detrás entre medio. A pregunta formulada, dijo que no puede decir si este otro vehículo venía a una velocidad rápida o lenta, si su novio presto atención a esto y por eso cambio de carril. Que no guardaba la debida distancia de los otros vehículos. No puede decir que el Vento que venía haciendo zigzag fue el que los pasó rápido, si un auto le paso rápido, pero no puede afirmar que sea ese. Para ayudar a su memoria se leyó al testigo un fragmento de su

declaración anterior: “... venia atrás haciendo zigzag... no guardaba distancia por los vehículos por lo que conducía en forma peligrosa”; refirió que sí, que se venía acercando mucho. Luego se leyó a la testigo otro fragmento de su declaración: “... este vehículo gris y grande los pasó, vio que era un Volkswagen Vento no interesándose por el dominio”; refirió que esto paso hace un año, que fue bastante traumático, que trató de anular lo más que pudo, que seguramente que si en ese momento lo dijo que lo tenía fresco debió haber sido así. Ante una nueva pregunta formulada dijo que el vehículo los pasó por la derecha. Señaló que desde donde ellos estaban, ven una polvareda, no llegaron a ver el choque escucharon ruido de un golpe un ruido fuerte. Que estaban a una distancia no muy lejana, porque veían la polvareda. Que cuando llegaron su novio se orilló, se bajaron, la declarante vio que una persona se movía (Fernanda) trataba de levantarse del piso, estaba sobre la banquina tratando de levantarse y no podía, la declarante le pregunto cuántos eran y ella dijo tres. Que Fernanda pedía por Sol. Que Fernanda estaba tirada en el piso tratando de levantarse, gritaba. Sobre la banquina había un auto rojo o bordo, destruido, en el canal había dos autos, uno banco y uno gris y había un hombre tirado al costado detrás del auto rojo. Que el automóvil que los paso haciendo zigzag era el mismo color y marca que el que estaba en la canaleta. Dijo que vio a un hombre que reanimó a Sol. Que le preguntó de nuevo a Fernanda cuantos eran porque faltaba una persona y nadie lo encontraba, todos buscaban a una pedrsona. Hasta que alguien de la loma bajó, y dijo ¿a quién buscan? Y le dijo que era aquel sujeto mientras lo señalaba, había bastante gente en esa dirección, a la declarante le llamaba la atención las condiciones que estaba, si había dos muertos y una persona que no se podía ni mover, le parecía ilógico después de ver toda la situación. A pregunta formulada dijo que la actitud del chico que era conductor tenia actitud de estar mirando lo que pasó, nada más. Acto seguido se leyó a la testigo otro fragmento de su declaración como ayuda memoria: “cuarto partcipe del hecho alguien le señala...sin hacer nada como si fuera un curioso observando todo lo que pasaba”; dijo que así fue. Luego narró que cerca del auto rojo había mucho olor a gas y cerraron la llave del gas, la declarante volvió

a llamar a la ambulancia. Luego se acercó de nuevo a Fernanda, porque ya sabía dónde estaban todos. Ante una nueva pregunta dijo que la segunda vez que se acercó Fernanda le dijo que se les había quedado el auto y su amigo había ido a acompañarlas, y no recuerda si les conto algo más del accidente. Refirió que luego lo volvió a ver al chico cuando la policía lo bajó de la loma, la dicente lo insultó, le dijo que era un inconsciente, o estás en un pedo o drogado, mírate, agregó que estaba ido, estaba pero no estaba. Dijo que el sujeto no le respondió nada. Caminaba con las piernas abiertas, tambaleándose. Para ayudar a la memoria de la testigo se leyó un fragmento de su declaración cuando dijo: “... *empezó a bajar desde la loma dando la impresión que no se podía tener en pie como si estuviera borracho o drogado*”; dijo que si. Ante una nueva pregunta formulada dijo que había botellas de cerveza cerca recuerda que hasta ella se tropezó con una, no recuerda cuantas había, vio también en la zanja, vio más de una botella no recuerda que cantidad de botellas. Que las botellas estaban abajo donde estaban el auto gris y blanco. Había una en la banquina y otras ahí abajo. Que no puede precisar si estaban más cerca de uno u otro vehículo. Que alguien comentó que se había mandado por la banquina, no recuerda quien, pero alguien dijo eso. Que el conductor del utilitario blanco, Kangoo, dijo que le dio paso porque venía este auto boludeando. No recuerda si fue ese el sujeto que dijo que paso por la banquina.

A preguntas formuladas por la parte querellante dijo que le hicieron una a llamada telefónica, y presto una declaración, y refiere que en ese momento tenía los hechos más frescos que ahora. Se leyó como ayuda memoria un fragmento de esa declaración: “... *una vez que su novio se cambió de carril para dejarle lugar al Vento este acelero de golpe, haciendo maniobras para adelantarse y que cuando podía sobre pasar al vehículo que tenía por delante, inclusive pasando por la parte asfaltada de la banquina*”; dijo que en ese momento tenía las cosas muy frescas seguramente pudo dar más detalle. A pregunta formulada, dijo que cuando refirió orillamos dijo que estacionó en la tierra, en la banquina. Que el cuerpo de Agustín estaba detrás del auto rojo que estaba en la banquina, estaba sobre la banquina. Su

novio se llama Juan Jose Báez Amaya.

A preguntas realizadas por el Dr. Sonzini Astudillo, la testigo Nieva dijo que declaró en forma telefónica, sin cámaras, que no le dieron para que lea lo declarado y no recuerda si leyeron lo declarado. Luego dijo que exactamente atrás de ellos venía un automóvil color rojo, y más atrás venía un automóvil gris. Que no recuerda que paso con el auto rojo que tenía detrás. Que la dicente circulaba por el carril lento, se pasaron al carril del medio y el auto gris paso por la derecha por la banquina. Agregó que entre su distancia y el accidente era una distancia larga, pero no recuerda la distancia, pero puede decirle, logró ver la polvareda. Que hasta que llegó al accidente pasaron minutos, fue ínfimo el tiempo y todos los vehículos comenzaron a parar, fueron minutos o segundos. Que del canal a la loma donde estaba el conductor era corta la distancia, pero inclinada.

Ante una pregunta aclaratoria realizada por el Tribunal dijo que donde ella se orilla era el pasto. Que el auto gris venía atrás hace rato que venía haciendo maniobras imprudentes, que concretamente vio ella misma que se zigzagueaba se acercaba mucho a los vehículos, que se cambiaba de carril. Venía por el carril lento, pasaron al carril del medio, y el auto pasó a los que estaban por el lento, pasó por la banquina.

Ante una nueva pregunta realizada por el Dr. Sonzini Astudillo dijo que el auto rojo siguió por el mismo carril, y atrás venía el gris.

Atento la solicitud realizada por el Fiscal de cámara, y con la anuencia de las demás partes, se incorporó por su lectura la declaración prestada por Fátima Nieva en la Fiscalía de Instrucción en la que afirmó que *“...el lunes 17 del corriente mes y año, aproximadamente en el horario comprendido entre las 16:15 y las 16:20hs circulaba como acompañante sentada en el asiento delantero del automóvil marca Peugeot 308 de color negro, dominio: AB-613-NS que conducía su novio Juan José Páez Amaya de 36 años, dni: no recuerda, con el mismo domicilio, teléfono N°: 351-3023047, haciéndolo por el carril lento de la avenida de circunvalación. Explica la declarante que se dirigían desde el barrio de Nueva Córdoba*

hacia la Av. Rafael Núñez al 4000 del barrio Cerro de Las Rosas para comprar un colchón. Que en ese contexto, como su novio quería evitar el tráfico vehicular intenso del centro, es que decide dirigirse por la avenida de Circunvalación. Que recuerda que la avenida de Circunvalación en el tramo por el que circulaban tiene tres carriles en el sentido en el que viajaban y que la mayor parte del tramo lo hacían por el carril lento. Señala la declarante que no se ubica bien en el lugar y que no se orienta con los puntos cardinales y que no siempre circulaban por el carril lento. Asimismo relata que en momento dado, mientras circulaban por el carril lento, un automóvil de color gris que parecía grande, venía atrás como haciendo zigzag buscando espacio para adelantarse y no guardaba la distancia entre los vehículos por lo que conducía de forma peligrosa. Que en un momento recuerda que su novio dijo textualmente: “lo voy a dejar pasar a éste, por que viene “b.....” y que apenas pudo se cambió al carril central para que el conductor de este automóvil se adelantara por el mismo carril lento. Que cuando este automóvil gris y grande los pasó vio que era marca Volkswagen Vento no interesándose por el dominio. Remarca la declarante en cuanto al contexto vehicular que la Circunvalación venía muy cargada y que tenían autos adelante y por el costado izquierdo y que inclusive a su novio le costó encontrar espacio para tirarse al carril del medio. Continuando, menciona que una vez que su novio una vez que se cambió de carril para dejarle lugar al Vento, éste aceleró de golpe haciendo maniobras para adelantarse y que cuando podía sobrepasa al vehículo que tenía por delante, inclusive pasando por la parte asfaltada de la banquina. Que mientras perdían de vista a este automóvil marca Volkswagen Vento, en un tramo relativamente corto que no puede precisar, observó que sobre la banquina derecha se levantó una polvareda de tierra produciéndose un accidente. Que su novio pasó por el lugar y detuvo su vehículo sobre la banquina pasando unos metros más adelante del lugar de la colisión. Que, una vez detenido el auto, con su novio se bajaron para asistir a quien hubiera de resultar herido. Que por ello, manifiesta que recorre unos metros en sentido contrario al sentido de circulación por la banquina y observa

sobre la banquina a una chica que se encontraba recostada, consciente y que intentaba incorporarse pero no podía porque tenía lastimada o quebrada una pierna. Que la chica referida era joven, mayor de edad, gritaba de dolor y preguntaba por sus amigos Sol y Agustín. Que además esta chica le dijo que se llamaba Fernanda y que había llamado por teléfono a Agustín para que las ayudara con el auto. Que también vio en el lugar un automóvil marca Suzuki fun de color rojo o bordó que quedó sobre la carpeta asfáltica, el automóvil Volkswagen Vento y otro cree que era Chevrolet Onix blanco sobre un canal de agua situado al costado de la banquina. Que mientras se encontraba acompañando a Fernanda llegó un paramédico que le acomodó una pierna y la acomodó en el suelo. Que mientras esto sucedía observó que un automovilista que se detuvo en el lugar y que cree que circulaba en un vehículo utilitario tipo Kangoo de color blanco sacaba del agua a una chica que sería a quien Fernanda mencionaba como Sol y por ello el paramédico que se hizo presente se acercó hasta esta chica para hacerle reanimación, aunque sin éxito. Que también vio que quien sería Agustín que se encontraba recostado sobre la banquina, aparentemente sin signos vitales y que no se acercó hasta él porque se quedó con Fernanda. Que en un momento Fernanda le dijo que eran cuatro y como había tres autos la declarante y otros presentes en el lugar empezaron a buscar a la otra persona que podría resultar herida. Que la búsqueda de esta cuarta persona duró bastante y que en un momento dado un hombre que no sabe como llegó al lugar señaló con el brazo que el conductor del automóvil marca Volkswagen Vento se encontraba parado en la loma al otro lado del canal sin hacer nada como si fuera un curioso observando todo lo que pasaba. Que la persona señalada como conductor del automóvil Volkswagen Vento era un hombre joven de aproximadamente tendría 1.60 o 1.65 mts de altura, tenía contextura física normal es decir ni gordo ni flaco, tenía cabello corto y si recuerda que vestía una remera de color negra con letras blancas con la inscripción "Jack Daniels". Agrega la declarante que se comunicó desde su línea de teléfono al 911 para solicitar ayuda y cuando le pidieron referencias del lugar vio un cartel

que decía km 30 y que otro hombre presente le dijo que dijera en el 911 que era altura Ruta 20. Por otro lado refiere que primero llegó la policía y que vio que el conductor del automóvil marca Volkswagen Vento en el momento en que era señalado empezó a bajar de la loma dando la impresión que no se podía tener en pie como si estuviera borracho o drogado. Menciona que en el lugar había dispersas botellas de cervezas y que inclusive casi se tropieza con una. Preguntada la declarante si en el lugar vio la presencia de un control policial cercano al lugar del hecho, dijo que no está segura y que normalmente cuando pasan por ese sector de la avenida de Circunvalación suele haber un control de la Policía Caminera. Preguntada la declarante si Fernanda le refirió como había sucedido el accidente, si le indicó a donde se encontraban ubicadas en ese momento, dijo que: No. Que de eso no escuchó nada de parte de Fernanda y de ninguno de los presentes. Que había mucha gente que se hizo presente y que no tiene datos de ninguno de ellos. Preguntada la declarante sobre si en el lugar observó la presencia de un camión con signos de participar del siniestro o escuchó comentarios de que hubiera participado, dijo que: no vio ningún camión y reitera que no conoce como sucedió el accidente. Preguntada la declarante si desea agregar algo a su declaración dijo que: recuerda que Fernanda le dijo que Agustín era oriundo de la Provincia de Salta y que ella le pidió a Fernanda el contacto para llamar a los padres de ella. Que afirma que en cuanto a la mecánica que no vio el accidente y que si vio a lo lejos la polvareda de tierra que se levantó producto del mismo. También menciona que se retiró del lugar una vez que llegó la policía y que no le pidieron los datos porque la policía les pidió que se fueran, supone que para despejar el lugar porque había mucha gente. Que un hombre mencionado anteriormente como que conducía un vehículo utilitario tipo Kangoo de color blanco les dijo a su novio y ella, que les había dejado espacio para que se cambiaran al carril del centro cuando el Vento venía atrás de ellos”.

i. Concurrió al debate el **Cabo 1° José Luis Montaña, DNI n° 34.558.639**, quien previo juramento de ley, y ante la solicitud realizada por el fiscal para que mire al imputado y que

diga si lo ha visto con anterioridad, a lo que el declarante dijo que lo vio en el accidente, que fue la primera vez que lo vio ese día. Sobre el hecho respondió que lo comisionan vía radial, del 911 junto a su dupla Miguel Rodríguez. Que cuando llega ya estaba el accidente los vehículos, había muchas personas, trata primero acomodar el tránsito, para resguardar la escena, que para ese entonces todavía no había llegado la ambulancia. Que primero observa un Suzuki fun destrozado en la banquina, un vehículo Vento en la mitad del agua, la femenina ya sin vida del otro lado, el cuerpo del chico Burgos estaba sobre la banquina mitad en la parte de asfalto y mitad de tierra. Que había una sobreviviente que estaba siendo atendida por unas personas que circulaba con su vehículo particular. Que el paramédico se le acerca y le manifiesta que le había visto los signos vitales de las otras dos personas que estaban fallecidas y estaba atendiendo a la chica que estaba tendida en el piso, y ahí mismo le refiere del conductor del Vento que estaba en la parte superior entre medio de tres o cuatro personas, parado arriba, cruzando la canaleta. Ante una nueva pregunta dijo que su actitud era como un espectador más de lo que era el accidente, que el declarante se aproximó a esta persona que le señalaron. Y el declarante le consulta si era él quien estaba conduciendo el vehículo Vento, y él le afirma que sí. Dijo que ese sujeto se notaba que no estaba en sus cabales que no estaba consciente de lo ocurrido. Que le dicente le solicita que lo acompañe, y el sujeto estaba parado como si no tuviera noción de lo que pasaba, no estaba ni nervioso ni alterado. El sujeto tenía halitosis alcohólica se le sentía, y en cuanto a su comportamiento dijo que a las preguntas respondió bien, no tambaleaba. Le hicieron control de alcoholemia, con pipeta, dijo que le dio positivo, pero no recuerda la cantidad. Que el sujeto este dijo que se le habían cruzado los vehículos, que no hubo mayor información al respecto. No registraron los vehículos, ya que estaban resguardando el lugar, y acomodando el tránsito. Ante una nueva pregunta dijo que no recuerda a qué hora llegó al lugar, pero que desde la comisión fueron pasaron cinco o diez minutos, que había buena visibilidad, la carpeta asfáltica seca, que había mucho tráfico en el sector, independientemente del accidente. Que habló con la sobreviviente

del siniestro, Fernanda dijo que se les había roto el vehículo y que habían llamado a un amigo que era el chico Burgos para que los ayudara, y habían llamado a una grúa, que estaban charlando los 3 hasta que fue la colisión del accidente. No vio botellas en el lugar.

A preguntas del Dr. Sonzini Astudillo, quien leyó un fragmento de la declaración del testigo, prestada en sede de instrucción: “... *de pie junto al rodado ubicó a su conductor Alan Amoedo*” el testigo dijo que no recuerda. Si dijo “... *el mismo estaba lúcido consciente e ileso*” refirió que no recuerda haber dicho eso. Luego agregó que el sujeto no opuso resistencia, no quiso pasar inadvertido, que en pocos minutos condujo a Amoedo hasta el móvil.

Ante nuevas preguntas realizadas por el fiscal de cámara, quien le leyó parte de su declaración anterior como ayuda memoria: “... *consciente y lucido... quien se conducía sin acompañantes con abundante halitosis alcohólicale da 2 . 7 y asimismo se encontraba consciente lucido y etc...*”, refirió que sí, que eso fue así. Acto seguido el fiscal solicitó que se le exhiba la tirilla de la pipeta y el testigo dijo que la firma de la tirilla del control de alcoholemia es su firma. Agregó que no vio si había huella de frenado en la carpeta, dijo que no lo vio, que el optó por acomodar el tránsito.

A preguntas realizadas por la parte querellante, respondió que ratifica lo de la halitosis alcohólica y lo de la tirilla alcohólica. Que el sujeto estaba en la loma. Que el sujeto respondió bien las preguntas que se le hicieron.

A preguntas del Dr. Sonzini Astudillo dijo que dijo que es policía hace doce años y varios meses, ha participado en otros accidentes, que es normal utilizar la pipeta para medir alcoholemia al conductor de un vehículo en un siniestro. Que del lugar donde estaba el auto y la loma estaba cerca, que la loma está a la salida de la zanja.

A preguntas aclaratorias del Tribunal dijo que las expresiones de Amoedo sobre que se le cruzaron los autos, fueron porque el dicente consultó sobre como había sido la mecánica del accidente. Que desde que el dicente llegó hasta que llegaron los otros móviles y el que trajo el

alcoholímetro fue minutos después.

A pregunta del Dr. Sonzini Astudillo, dijo que no recuerda la existencia de algún otro vehículo que pudo haber intervenido en el accidente y no haya sido habido.

A solicitud de las partes se incorporó el acta en el que consta su declaración, de la cual surge “*Que cumple servicios como jefe de coche en el móvil N° 8231 operando como Serval 5, de 07:00 hs a 23:00 hs, y que siendo las 16:06 Horas, es comisionado por la central de radios bajo el número de hecho CBA00315150/21, a constituirse en Avenida De Circunvalación Agustín Tosco kilómetro 30 (de doble sentido de circulación sur – norte y viceversa), anillo interno, a pocos metros hacia el noroeste de la salida hacia Avenida Fuerza Aérea (hacia el este), de Barrio Villa Adela, donde se habría producido un accidente de tránsito en el que habrían intervenido “un camión y varios automóviles, con personas gravemente heridas”. Que al llegar al lugar observa sobre la banquina del carril sur – norte de la avenida, unos cuarenta metros aproximadamente hacia el noroeste de la salida hacia Avenida Fuerza Aérea, sobre sus cuatro ruedas, con su rueda trasera izquierda sobre la línea blanca que marca el comienzo de la calzada y las tres restantes sobre la banquina, con su capot levantado y su frente orientado al cardinal norte, un automóvil marca Suzuki modelo Fun, de color rojo, dominio hge-749, seguro sin datos, sin pedido de secuestro, el que presentaba múltiples daños visibles. Que el mismo era conducido por Viñolo, Sol Anahí, de 29 años de edad, D.N.I N° 36.234.968, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 89 de la localidad de Rio Ceballos, Provincia de Córdoba, quien se encontraba sin signos vitales, su cuerpo yacía sobre la banquina a unos veinte metros aproximadamente en dirección al este del automóvil Suzuki, recostada en posición de decúbito dorsal, con su cabeza en dirección al ESTE, la misma vestía un pantalón de jean y remera de la cual no se observó color ya que estaba cubierta con un buzo, la misma fue identificada por la documentación que se ubicó en el interior del automóvil (cédula de identificación del rodado) y los dichos de su acompañante; asimismo, a posterior se hicieron presentes familiares de la misma, no contando el dicente*”

con datos filiatorios de éstos. Que iba acompañada por Guardia, Fernanda, de 33 años de edad, D.N.I N° 33.437.411, con mismo domicilio que la conductora (Hipólito Irigoyen N° 89 de la localidad de Rio Ceballos, Provincia De Córdoba), teléfono no aportado, quien se encontraba a unos cuarenta metros aproximadamente hacia el sur del automóvil Suzuki, recostada en posición de decúbito dorsal, con su cabeza en dirección al noreste, consciente, lúcida, aportando por sí misma sus datos personales -y los de la conductora-, resultando lesionada. Que seguidamente observa sobre la banquina, a unos cuatro metros aproximadamente en dirección al este del automóvil Suzuki, sobre sus cuatro ruedas, con su frente en dirección al cardinal sureste, un automóvil marca Chevrolet, modelo Onix, de color blanco, dominio AC296EK, seguro sin datos, sin pedido de secuestro, el cual presentaba daños visibles en su frente, lateral derecho y parte trasera. Que el mismo era conducido por Burgos, Rodrigo Agustín, de 31 años de edad, D.N.I N° 34.183.615, con domicilio en calle corrientes n° 2726 de Barrio San Vicente de esta ciudad de Córdoba, quien se encontraba sin vida al momento del arribo del dicente, su cuerpo se hallaba a unos tres metros aproximadamente en dirección al suroeste del automóvil Chevrolet, en posición de decúbito ventral, con su cabeza direccionada al cardinal ESTE, vestía joggins de color negro, remera oscura y zapatillas, no portaba consigo documentación alguna, siendo identificado por documentación encontrada en el habitáculo del automóvil (cédula de identificación del automóvil) y también por datos brindados por la acompañante del Suzuki, quien refirió que Burgos era amigo de Viñolo; que Burgos iba sin acompañantes. Que a posterior se hicieron presentes familiares del conductor, no contando el dicente con datos filiatorios de éstos. Que por último observó sobre la canaleta que posee la banquina, sobre sus cuatro ruedas, con su lateral derecho en contacto con el frente del automóvil Chevrolet, con su frente orientado al cardinal sur, un automóvil marca Volkswagen, Modelo Vento, de color gris, dominio GHO-004, seguro sin datos, sin pedido de secuestro, el que presentaba daños visibles en su frente y ambos laterales. Que de pie junto al rodado, ubicó e identificó a su conductor: Amoedo, Alan

Alejandro, de 27 años de edad, D.N.I N° 38.168.930, con domicilio en calle Tío Pujio N° 2063 De Barrio Santa Isabel II Sección de esta ciudad de Córdoba, quien se conducía sin acompañantes, con abundante halitosis alcohólica aparente, por lo que el personal policial procede a realizarle prueba de alcoholemia arrojando como resultado 2.07 g/l (N° de prueba 13279, 17/05/21, 16:42:50 hrs.), asimismo se encontraba consciente y lúcido, ILESO. Que arribaron al lugar la ambulancia del servicio de emergencias código rojo, movil N° 06, a cargo de la Dra. Sedan Maria Jose, M.P. 242154, quien constata el óbito de Viñolo Y Burgos; la ambulancia del servicio de emergencias 107, operando como Carlos Paz 2, a cargo de la Dra. Jofre Fernanda, M.P. 40386, quien asiste a la lesionada Guardia diagnosticándole politraumatismos, ordenando su traslado al Hospital De Urgencias. Que asimismo arribó al lugar el móvil N° 99 de Vital Rescate, a cargo de Ferreyra Ivan y Sosa Marcos y el móvil N° 7511 de bomberos, operando como granizo, a cargo del Subcomisario Montero Silvio Y Subcomisario Fernando Martin, que éstos dos móviles actuaron sobre los vehículos involucrados. Que se solicitaron los servicios de Policía Judicial, quedando de consigna Sargento Romero Verónica, de la Comisaría 20°. Que respecto a las condiciones del lugar del accidente, la visibilidad era buena con luz natural, la carpeta asfáltica se encuentra en buen estado de conservación, limpia, seca y sin arenillas. Que no hay semáforos. Que hay carteles señalizadores, de sur a norte: uno indicativo de la Salida hacia Av. Fuerza Aérea y la continuación hacia Av. Circunvalación, seguidamente, el mojón del Kilómetro 30, y por último, el cartel indicativo de las salidas del puente de Av. Fuerza aérea y Circunvalación, todos ellos ubicados sobre la banquina. Que no hay cámaras privadas ni domos policiales en el sector que pudieran haber captado el accidente. Que no se observan huellas de frenada ni huellas de arrastre a simple vista. Que no se ubicaron testigos del hecho. Que se desconoce la mecánica del accidente, pero, aparentemente y según dichos de la acompañante del automóvil Suzuki, éste habría circulado de SUR A NORTE por el anillo interno de Circunvalación y se habría detenido sobre la banquina del carril sur – norte a raíz

de un desperfecto mecánico en el rodado, que su conductora Sol Viñolo se habría comunicado con su amigo Rodrigo Burgos (conductor del automóvil Chevrolet) a fin de que éste le fuera a colaborar, que entonces el Chevrolet habría arribado y cuando se encontraban los tres (Sol, Fernanda y Rodrigo) debajo del automóvil Suzuki, siente el fuerte impacto del automóvil Volkswagen Vento, desconociendo toda otra circunstancia relativa a la mecánica, hecho ocurrido por causas a establecer. Que los vehículos serán trasladados a la Comisaría 20°. Que se agrega al presente Croquis ilustrativo del lugar, Acta de Inspección Ocular y Secuestro y Ticket impreso de prueba de alcoholemia practicada al conductor Amoedo.

j. Compareció al debate el testigo nuevo, **José Damián Morlans, DNI n.º 12.670.841**, con domicilio Av. Sagrada Familia 447, torre 1, 17 G, biólogo, de 63 años, quien previo juramento de ley y ante preguntas de la parte querellante dijo que venía de Carlos Paz, y en vez de ir para su casa, tenía que ir a la casa de un amigo para el lado de la ruta a Alta Gracia. Cuando venía por la ruta de Carlos Paz hacia el centro dobla para ingresar a circunvalación. Venía por ruta 20 y se incorpora a circunvalación, en el momento que dobla lo primero que ve es una gran nube de tierra, negra, muy alta y una masa negra que sobre sale esa mancha de tierra, inmediatamente se da cuenta que era un accidente. Transcurre unos metros con el auto y antes de circunvalación en la colectora que baja, deja el auto entre el guarda y la ruta, baja y llama a la policía. Eran las 16:01hs. según lo que vio en el teléfono. Que el tránsito era fluido, no tuvo que demorar mucho en cruzar la circunvalación, todavía había pandemia, no era mucho el tráfico. Que lo primero con lo que se encuentra es con una persona tumbada boca abajo con los brazos en cruz, se fija los zapatos y tenía borceguí unos zapatos muy apretados, los tenía puestos, y luego ve a una chica, a su derecha que estaba apoyada sobre su hombro derecho gritando de dolor, y otra chica que estaba con rastros de sangre y con la mitad de cuerpo en el agua. Se arrima a la chica, que luego supo que era hija de un amigo, la chica le decía que eran tres, le dice que eran tres chicas, y preguntaba por cómo están los otros, que le dice a otro sujeto que estaba ahí falta, una chica fijémonos si están dentro del

Vento, que el busca atrás, no había nadie, cuando estaban ahí comienza a salir humo debajo del tablero del Vento, y comienza a salir humo, y el otro sujeto le dice vamos que esto puede explotar. Que cuando se aproximan había un enfermero tomando pulso a la chica que estaba ahí, el declarante ya se empezó a sentir mal por la situación, en el lugar ya había llegado más gente había quince o veinte personas, empezaron a frenar automóviles. Y luego el dicente se aproxima de nuevo a la chica que estaba apoyada en el hombro y ve a una Sra. que se acerca y la abraza y le dijo un señor que se quede tranquilo que era su señora que era enfermera. Que le dicente saca tres fotos para ver sobre todo las patentes. Que el declarante llama de nuevo al 911, les dice que ya había llamado que esto era un caos que había fallecidos en la ruta y sigue habiendo más autos. Y una persona que no sabe quién era, el dicente dice que bárbaro esto y esta persona le dice si a mí este Vento me paso hace 2km a mil o muy rápido algo por el estilo por la banquina, sin poder precisar el termino exacto que dijo en cuanto a si dijo a mil o muy rápido. Si recuerda con precisión que le dijo que fue rápido y por la banquina. Que en ese momento él estaba convencido que el chico fallecido era quien manejaba el Vento, que el dicente se fue el lugar convencido de eso. Contó tres autos, tres personas, pensó que estaban todos. Que luego se decidió a irse, volvió a su automóvil ya si le costó más cruzar la avenida porque había muchos autos. Que el dicente procedió a buscar los números de patentes de los autos, dio con el dueño del Vento vio el Facebook de él y vio un estado de 5 horas y otro de 3 horas arriba del Vento con una botella de Brahma brindando, y allí pensó que el sujeto que estaba tirado allí pensó que estaba alcoholizado. Hizo captura de estas fotos. Él pensó que era el mismo chico que estaba tirado allí muerto. Que le dicente luego se fue a la casa de un amigo, que se enteró que el fallecido no era este chico y que la chica era la hija de Daniel. Ante una nueva pregunta dijo que las capturas de pantalla están a disposición, y el letrado solicitó que se incorpore como prueba nueva. Ante una nueva pregunta manifestó que el cuerpo con los brazos en cruz con borceguí estaba sobre la banquina interna con su cabeza casi en el pasto, estaba ya fuera de donde estaba la circunvalación, estaba casi todo sobre la

banquina, la cabeza casi en el pasto. A su alrededor había mucho plástico del vehículo. Que la chica que estaba recostada sobre su hombro derecho que gritaba, estaba más lejos a treinta metros aprox. Estaba muy lejos y sobre un montículo en altura. Que la tercera persona, la chica fallecida, estaba a un costado del Vento, de la cintura para abajo en el agua inmóvil y con rastros de sangre en la cara fuera del agua. Que el dicente no se aproximó tanto a esta última, se quedó más cerca de Fernanda Guardia. Que lo más cerca que estuvo de la chica fallecida fue cuando se acercó al Vento. Que el Vento tenía una puerta abierta, y estima que era la puerta del acompañante, que por el otro lado había agua por el lado del conductor.

A preguntas formuladas por el fiscal de cámara, dijo que donde estaba Fernanda estaba en la banquina a veinte metros de donde termina la carpeta asfáltica. Que estuvo siete u ocho minutos en el lugar, que Fernanda estaba sola en el primer momento que el dicente se acerca y allí les dice que eran tres chicas, que luego estaba el otro sujeto que no conoce y juntos van a ver el Vento. Y luego no lo ve más. Que le dicente cuando vuelve con Fernanda ya estaba con esta persona que la estaba abrazando y otro sujeto que le dijo que era su esposa que es enfermera. Que con la patente llega al Facebook del sujeto, y las imágenes mostraban botellas de cerveza se ve el logo de Volkswagen, adentro del vehículo, el sujeto estaba sentado en el asiento del conductor.

A preguntas del Dr. Sonzini Astudillo, el testigo respondió que fue de las primeras personas que llegó al lugar, que a la noche recién supo que era la hija de su amigo. Dijo que en un grupo de whatsapp que hay muchos músicos, dijeron que la hija de Daniel necesita dinero porque tuvo un accidente y necesita unas prótesis, ahí se enteró. Que no fue al velorio. Que no lo vio hasta luego de seis meses. Que en una muestra de artesanía de huerta grande se cruzó con Daniel, tiempo después de esto le comentó a Daniel, el dicente no sabía la importancia, y ahí Daniel le dijo que a lo mejor era importante su aporte.

A preguntas aclaratorias realizadas por el Tribunal dijo que, la persona que le dijo que el Vento lo había pasado rápido y por la banquina lo vio antes de irse y encerrarse en su auto.

No era ni la pareja de la enfermera ni el paramédico era una persona distinta. Tuvieron solo ese intercambio. Que a esta persona la cruza en la mano del accidente.

k. Fue citada como testigo nuevo al debate **Dalmira Catalina Aje Bernal, DNI n.º 41.439.139**, con domicilio en calle Barraco Mármol n.º 1147 de Barrio General Busto, de 29 años de edad, con secundario completo, quien previo juramento de ley y ante preguntas realizadas por la parte querellante respondió que era amiga de Sol desde hace 15 años, se criaron juntas, pero en la adolescencia se separaron un poco. Que a Alan Amoedo lo conoce desde los 17 años. También dejó de verlo hace un tiempo. Respecto del hecho dijo que se enteró por un amigo que le mandó por Instagram, comienza a buscar información, y aparece el apellido Amoedo, y ahí le escribe a su novio que es Franco Iván Cuello, que es mejor amigo de Alan Amoedo. Que la noche anterior habló con su ex novio Franco y él le había comentado que Alan había estado tomando unas cervezas, pero Alan se iba al Cairo, pero él no quería ir porque iba ser para quilombo. A pregunta formulada dijo que Alan cuando salían de joda consumía drogas y alcohol, cada vez que salían, al baile de la mona iban mucho. Que a Alan lo tenía de amigo en las redes sociales y lo eliminó el día que murió Sol. Él subía a las redes fotos tomando algo, fotos con amigos, fotos con el auto tomando fernet, birra, todo antes del accidente. A las preguntas realizadas por el Dr. Fresneda dijo que siempre que salían consumían alcohol y drogas, que siempre lo hacían, que de chicos desde los 17 o 18 años en adelante siempre lo hicieron. Que la declarante dejó de ver a Amoedo hace un tiempo, a los 19 años. Que fueron unos años que se vieron seguido y después lo dejó de ver. Que más que un accidente fue un crimen, que una persona que maneja bajo los efectos de la cocaína y el alcohol y adelanta por la banquina y hay tres pibes esperando la grúa es un crimen. Dijo que Amoedo consumía cocaína, marihuana alcohol.

A preguntas del fiscal de cámara dijo que la noche anterior Alan se iba al Cairo y su ex pareja no iba a ir. Que Franco le dijo que con Alan habían tomado un par de cervezas y un par de “tikis”, cocaína. Que Franco le dijo me arrepiento de haberlo dejado ir, no le dijo más nada

que eso. Que Franco decidió no acompañarlo porque en Kairos siempre se armaba quilombo. Que Kairos es un barrio, que no sabe por qué va Alan ahí, pero ahí había transa de todo.

A preguntas del Dr. Sonzini Astudillo dijo que la última vez que vio a Alan fue en el año 2012, que a Franco Cuello lo sigue viendo, sigue hablando, que puede aportar el teléfono de él. Que el barrio Kairos, no sabe dónde queda, que no tiene contacto por whatsapp con Alan, que tiene contacto con Franco. Que la charla que tuvo con Franco esa noche la borró, pero puede llegar a tenerlos. Que los “tikis” que se refirió son de la noche previa, no de hace 10 años atrás.

Acto seguido se procedió a leer las copias de las capturas de pantalla que la testigo envió a la madre de Sol Viñolo.

A pregunta formulada por el fiscal de cámara, la testigo respondió que además de los chats le mandó por audio.

1. Compareció al debate **Jorge Agustín Fernández Reuters, DNI n.º 30.124.128**, quien previo juramento de ley y ante la solicitud del fiscal de cámara, el testigo giró para ver al imputado y dijo que entiende que sí lo vio, en circunstancias en que estaba el fin de semana previo al accidente. Había recibido una visita de Villa María la estaban llevando a lo de otra amiga en un barrio sobre Padre Claret, la llevaba entre las siete u ocho de la noche del domingo 16 de mayo, iban desde Valle Escondido a un barrio sobre Padre Claret, y vio a pocos metros de Claret y colector a n dirección contraria había una persona en un corsa en dirección hacia Los Boulevares tratando de cambiar una rueda, el corsa ocupaba gran parte de la calzada, la persona estaba en el piso, le pareció que lo podían “levantar en cualquier momento”, estaba a metros de una pequeña hondonada, era una persona joven de sexo masculino. Que el GPS lo llevó mal, le hizo dar una vuelta grande, pasó a los diez minutos y vio a la misma persona en la misma situación que le pareció peligrosa. Estuvo unos cuatro minutos aprox. en la casa a la que fueron, esta persona está todavía en ese lugar tratando de hacer algo con la rueda delantera izquierda. Su mujer le dijo que le diera una mano, bajó la

ventana le ofreció ayuda, estacionó y se bajó con el gato. La primera impresión que tuvo fue que hablaba raro, porque era así o por otra cosa, era rara la forma de modular. Colocó el gato, sacaron la rueda y cuando él intenta poner el auxilio el costaba mucho poner los tornillos, ahí casi tuvo la certeza de que el chico estaba mal, lo ayudó, cuando baja el gato ve que la rueda chocaba con el guardabarros, le preguntó si había pinchado y el sujeto le dijo que había chocado con un cordón. Él le dijo que no maneje así, que no estaba en condiciones que iba a provocar un accidente, estaba mal, no estaba en condiciones de manejar, se dio cuenta después de hablar y ver como se movía, no le sintió halitosis alcohólica porque él tenía barbijo puesto. El sujeto le dijo que no, hizo caso omiso a su advertencia y lo encendió. Él se quedó preocupado, cuando arrancó el auto la rueda estaba inclinada, hacía ruido, el eje estaba torcido, el chico insistía en avanzar, se subió un poco al cordón, ante ello llamó a la policía, pueden haber sido las ocho y media o nueve de la noche, él le dijo no sé si está borracho o drogado, les dijo según su apreciación. Ya era tarde estaba con su mujer y el bebé en el auto, se fue, se quedaron pensando y pegaron la vuelta para ver si la policía iba al lugar, el sujeto había avanzado unos 50/60 metros. Cinco minutos después vino otro joven en un corsa oscuro, sin baúl, alto y lo cargó al sujeto y se lo llevaron. El auto quedó ahí y justo llegó la policía.

Acto seguido el fiscal solicitó la incorporación de la declaración de fecha 08/06/2021 en cuanto dijo que: "... cuando quiso irse aceleró en forma brusca y rechinaron los neumáticos", el testigo dijo que el chico forzó mucho el auto, la rueda estaba doblada, rechinaba de trabada. Cuando volvió se quedaron en una calle lateral mirando, no volvió a hablar con él, sólo observaron lo que estaba ocurriendo. Para él era evidente que estaba bajo el efecto de sustancias, alcohol, droga o ambos. Recuerda que cuando pasó lo vio con un palo de escoba, cree que quería arreglarlo con un palo, le pareció que era muy poco lógico dada la situación. Tal es así que la situación le dio para llamar a la policía. Sobre el deambular del sujeto dijo que no recuerda haberlo visto caminar mucho. Que el lunes se enteró del accidente. El martes

estaba en su estudio y vio la nota de La Voz del Interior y le dio un shock al ver que era el sujeto que había intentado ayudar el domingo. Le mostró la foto a su mujer y dijo es él, ella también lo reconoció. No tuvieron dudas de que era el mismo sujeto. Sobre la actitud del joven del otro corsa que llegó a auxiliarlo, dijo que era joven, alto, más alto que el imputado, intercambiaron unas palabras, se subió al auto y se fue. No vio si lo cerró al auto que dejaba. A los minutos llegó la policía, no se demoraron mucho, fue todo muy rápido.

A preguntas de la parte querellante respondió que él tenía puesto el barbijo, esto sucedió un domingo 16 de mayo de 2021. Desconoce si se usaba obligatoriamente el barbijo, él lo usa rigurosamente desde el inicio de la pandemia, es asmático y tiene dos bebés. El sujeto que auxilió no tenía barbijo. Lo vio a unos dos metros aproximadamente, en todas las oportunidades era la misma persona. Además la fotografía que salió en el diario tenía la misma gorra que usaba el día en que él lo auxilió.

A preguntas del Dr. Sonzini Astudillo respecto de los dos autos que menciona en la declaración, el auto que llegó era de color oscuro, cree negro, para él era un corsa corto sin baúl, el auto dañado era un corsa con baúl, cree que era como gris del tratamiento que se le hace a los autos cuando están despintados. No sabe si ese auto fue removido o secuestrado. No recuerda si el auto estaba medio subido a la vereda o en la calzada, después de que llegó la policía no sabe qué más pasó. Sobre la auto pequeño no recuerda cuantas puertas tenía, el primero tenía cuatro puertas y era gris.

Preguntado por el fiscal de cámara sobre las razones por las que llamó a la policía, el testigo dijo que temía que vaya a provocar un accidente.

A solicitud de las partes se incorporó por su lectura el testimonio prestado por Fernández Reuter prestada en la investigación, en el que manifestó que *“comparece espontáneamente ante la instrucción a fin de colaborar con la misma y manifiesta que el día domingo 16 de mayo del corriente año, aproximadamente a las 20:30hs mientras circulaba en su automóvil particular junto a su mujer y cuando se encontraba sobre la Av. Padre Claret a la altura del*

inicio de la colectoras de la Av. De Circunvalación observa que junto al cordón se encontraba estacionado un automóvil marca Chevrolet Corsa de color gris y sentado (del lado de la calle) junto a la rueda delantera izquierda, a un sujeto de sexo masculino de aproximadamente unos 25 años de edad, morocho, de contextura física robusta, que vestía ropa de color negra y una gorra con visera plana. Que en ese momento, el declarante observó que esta persona se encontraba sentada como queriendo cambiar la rueda, y era peligrosa la situación sobre todo para los autos que venían desde la calle Colectora y doblaban. Que aproximadamente 15 o 20 minutos después el declarante, como se había perdido con el GPS volvió al mismo lugar referido observando que esta persona continuaba sentada sobre la calle y en la misma situación de riesgo. Que continúa hasta su lugar de destino y que luego de llegar a él, regresa por el mismo lugar aproximadamente una hora después ya cuando volvía para su casa, y ve que “esta” persona no había avanzado en nada porque no parecía haber cambiado la goma del auto y seguía el riesgo, por lo que en ese momento recuerda que su mujer Gisela Ceschini le pide que lo ayudara porque era muy probable que suceda un accidente. Así las cosas, el declarante se estaciona, le pregunta a este sujeto que no llevaba barbijo colocado, si necesitaba ayuda para cambiar la rueda y este le responde que sí. Que el deponente con su propio kit levanta el automóvil Chevrolet y que en ese momento advierte que esta persona por algún motivo no se encontraba bien ya que hablaba con dificultad y cuando luego de sacar la rueda que tenía pinchada observa que no podía embocar la rueda de auxilio con el disco. Que por ello, el deponente le ayuda y después que esta persona logra colocar el auxilio, nota que cuando comienza a bajar el “gato hidráulico” que el guardabarros delantero izquierdo tocaba con la goma delantera izquierda. Menciona el declarante que seguidamente le pregunta si había pinchado el neumático o si había chocado y que éste le señaló hacia atrás de que había chocado contra el cordón de la vereda por lo que en ese momento el declarante le dice: “flaco vos así no podés manejar” ante lo cual esta persona le daba respuestas evasivas, se subió al auto, lo puso en

marcha y queriendo alejarse del lugar buscó arrancar pero no pudo hacerlo por el guardabarros le tocaba la rueda y se le inclinaba hacia la derecha y llegó a subirse a la vereda. Menciona que cuando quiso irse del lugar aceleró de forma brusca porque rechinaban los neumáticos. Que ante la conducta de esta persona el declarante llamó a la policía porque era seguro que iba a provocar un accidente y pidió la presencia de un patrullero en el lugar. Que el declarante se quedó en el lugar esperando a la policía y que unos 20 minutos después se hizo presente una persona de sexo masculino de contextura física delgada y joven de edad que se conducía en un automóvil tipo Suzuki fun de color oscuro o negro, quien se “llevó” a esta persona que no estaba en condiciones de conducir y dejaron el Corsa en el lugar. Que el declarante se quedó en el lugar y cuando llegó el móvil policial pocos minutos después les informes a los oficiales de la situación en general y de que el conductor del automóvil Corsa se había retirado con un amigo que lo había venido a buscar. Que el día martes siguiente el declarante observa una publicación del medio LaVoz.com.ar online observando una foto del conductor imputado Alan Amoedo por el siniestro vial con dos víctimas fatales ocurrido en la Avenida de Circunvalación y lo reconoce, sin ningún tipo de duda sobre todo por la cara ya que en la nota periodística ya que allí se exhibía una foto del mismo, como a la persona que había asistido el día anterior al del accidente y por el que había llamado a la policía. Que el declarante al reconocer a Amoedo, de quien sabe que se llama así por los medios de comunicación, le avisa a su mujer y está también le confirma que era a quien había ayudado sobre Av. Padre Claret. Por último, el declarante al ser preguntado por la instrucción sobre si percibió que la persona a quien reconoce luego como Alan Amoedo y a quien había ayudado la noche anterior a cambiar la rueda del auto, presentaba halitosis alcohólica, dijo que: No. Porque él llevaba barbijo bien colocado, pero que a su entender en momento de ayudarlo era obvio que se encontraba ebrio o drogado por las razones antes mencionadas”.

m. Como testigo nuevo fue citado al debate **Franco Iván Cuello, DNI n.º 38.000.280**, tiene

28 años, con domicilio en calle Isla verde 1946 dpto. A Santa Isabel Segunda Sección, secundario completo, lo conoce a Amoedo porque es su amigo.

A preguntas del Dr. Sonzini Astudillo dijo que lo conoce al imputado desde jardín de infantes, a Dalmira la conoce, tuvo una relación con ella en el año 2011 cuando estaban en el secundario, Alan está en el juicio por el accidente que hubo. Preguntado si lo vio a Alan antes del accidente, dijo que lo vio el domingo 16, él estaba en la casa de su mamá, no recuerda hora exacta, pero era de noche fue a la casa del dueño de casa Ariel, Alan y Gonzalo. Fueron a la casa de Gonzalo dejó su auto, Alan dejó la moto en lo del papá y después fueron a en su autos los tres a comer a hamburguesas a Il Queso, él a las doce ya se estaba yendo a su casa, no sabe el tiempo exacto que estuvieron, él tomó cerveza y Alan gaseosa, siempre Alan ha tomado gaseosa. Lo dejó a Alan y Gonzalo en la casa del padre de Alan y no lo vio después de eso. Ellos no tomaron droga esa noche, no le dijo eso a Dalmira. Si recuerde que estaba trabajando el día del accidente, en un depósito de una droguería, eran como las seis de la tarde. Todo el mundo le había escrito, llegó a su casa como a las once de la noche. La chica le manda un audio diciéndole que su amigo mató a su amiga, él le dijo que no lo moleste y que no quería saber nada. Él se ha sentido culpable, de haberlo evitado. El 16 estuvo con él hasta las doce desde las nueve o diez de la noche. Preguntado el testigo si sabe si Amoedo anduvo esa noche por la zona del sanatorio Allende en un corsa, el testigo dijo que no sabe, estaban en barrio cabildo cuando lo vio, barrio cabildo está cerca del CPC de Villa Libertador, en zona sur, la hamburguesería está en la armada argentina. Cuando terminaron de comer él dejó a los chicos en la casa de Alan en santa Isabel 2 sección, Alan tomó gaseosa, no tomaron cocaína, estaban en un local de comida. Sabe que Dalmira tuvo problemas de adicción, estuvo internada en un instituto psiquiátrico, porque se quiso suicidar, que había perdido la tenencia de sus tres hijos, no la ve desde el 2011 o 2012, la tiene en redes sociales, pero no tuvo más contacto personal.

A preguntas realizadas por el fiscal de cámara, respondió que Alan estaba en la casa de otros

amigos, se habían juntado, entre los cuatro estaban tomando una cerveza, y ahí él dijo de ir a comer algo, el dueño de casa no fue y fueron tres. Ese día Alan cenó con gaseosa y él con cerveza. Cuando dejó a Alan eran alrededor de las cero horas, Se despidieron chau nos vemos y no habló más después. Esa noche no dijeron de ir al Cairo, Alan lo iba a llevar a Gonzalo que vive en Kairos, no sabe si era sólo para trasladarlo o no. Durante el tiempo que estuvo con Dalmira, Alan era amigo de él, no fueron novios estuvieron saliendo o algo así, Alan a veces estaba en el grupo cuando se juntaban, Alan y él nunca salieron solos con ella, cuando eran chicos tomaban vino, cerveza, eran chicos andaban en colectivo en ese tiempo. La noche del accidente Dalmira le mandó un audio preguntando si Alan mato a su amiga, él le dijo que sí, pero que no le diga nada porque él no tenía nada que ver ese día no hablaron más. Al otro día ella le preguntó como estaba, él le dijo que se sentía culpable, lo podría haber evitado si lo hubiese buscado a Alan. Consultado si le preguntó si había tomado o consumido, él no recuerda si ella le preguntó eso. Lo que recuerda es lo que contó del audio y que días después le preguntó cómo estaba. Preguntado por qué se sentía culpable, dijo de porque sabía dónde estaba él y podría haberlo ido a buscar o algo y haber evitado lo que pasó. Le llamó la atención de lo que pasó, que le podía tocar de tan cerca, le sorprendió que haya manejado borracho, han salido y han tomado, de ahí cada uno a su casa.

A preguntas realizadas por la parte querellante sobre qué quiso decir con que sabía dónde estaba Alan, dijo que estaba en barrio Kairos, no dice que suceda nada en ese barrio, estaba en ese barrio, no sabe qué hacía, con quien estaba, después sale que estuvo con Chanchín, cree que se llama Franco, que podría haber ido a sacarle la llave del auto, llevarlo a su casa, siguen siendo amigos. No sabe si había fiesta o evento al que haya ido. Él no estaba con Alan el lunes. En el momento del accidente estaba trabajando.

Ante preguntas aclaratorias del Tribunal respondió que no sabe qué tomó Alan cuando estuvo en el otro lado.

A las preguntas de la parte querellante dijo que el lunes él vio los estados de Alan donde están

las fotos tomando alcohol, él ahí supo que estaba en Kairos, esa es la culpa que siente el lunes. Luego respondió que el domingo a la tarde estuvo en el cumpleaños de su sobrino, fue después de su amigo, era de noche oscuro, pueden haber sido las ocho, las nueve o las diez de la noche, desde que llegó de su amigo y hasta que se fueron a comer no sabe cuánto tiempo pasó, comieron estuvieron unos cuarenta minutos, llegaron a comer más o menos a las onces de la noche, de su amigo llegó tipo nueve y media o diez de la noche. En ese momento el declarante tenía un corsa tres puertas de color gris.

A la pregunta del Dr. Sonzini Astudillo dijo que el corsa que tenía era dominio IYH681, el modelo chico de tres puertas. No lo vio intoxicado a Alan esa noche que se juntaron, lo vio normal, los otros chicos estaban bien, Alan no estaba ebrio ni drogado, está seguro.

A la pregunta de la parte querellante respondió que era un corsa cortito es sin baúl, con tres puertas.

A la pregunta aclaratoria del Tribunal sobre la amistad que tiene con Amoedo, el testigo dijo que eran amigos desde jardín, salían, iban en colectivo en esa época del secundario, en el año 2015 conoció a su pareja y desde ese día no sale tanto como cuando era soltero, con su familia se le fueron cortando las salidas, en el último año, se veían de vez en cuando a comer un asado. Consumía drogas cuando era más chico, experimentó con algunas, en este último tiempo nada. Sabe que darse un saque es tomar cocaína. Fue algo individual que él hizo. Consultado si sabe si Alan consumió, él no sabe decir eso. En el último tiempo se han frecuentado menos, no estaban en el día a día. Consultado por el domingo, el dueño de casa se llama Ariel, estaban Alan y Gonzalo, se fue con ellos dos a comer. Cuando él llegó de Ariel tomaron una cerveza. Alan trabajaba en una distribuidora de bebidas. Alan tomó cerveza en lo de Ariel y después gaseosa con la comida. De ahí él los llevó a los chicos en la casa del padre de Alan, él manejaba. En lo de Ariel Alan estaba en moto, después dejó la moto en lo del padre y después los tres se fueron a comer. El barrio Cairo está en zona sur, puede llegar por Armada Argentina y dobla por el semáforo de calle Atlántida, a Gonzalo lo conoció porque es

amigo de Alan. Él se preocupó porque sabía que estaba tomando alcohol con este chico. Su corsa era de color gris claro, un corsa classic corto. Ante una nueva pregunta por los vehículos de los chicos del grupo, dijo que Gonzalo tenía un Megane, Ariel un Voyage, el otro chico no se acuerda y Alan andaba en un Vento. Se había separado de su novia en esa época. La chica vivía en zona sur. Dijo Kairos porque sabía que estaba ahí y que estaba tomando alcohol, a eso se refiere con que podría haber hecho algo. Ante una nueva pregunta, el testigo respondió que la moto de Alan que usó esa noche era una Honda Falcon, era una moto grande, no de motocross, sabe porque él le había contado que se había comprado la moto, lo vio dos veces en la moto. Alan manejaba normal esa noche. Él manejó después de tomar las cervezas. Consultado si era un hábito eso en el grupo dijo que no eran de tener un conductor designado. Sobre la foto del estado de Alan que vio el lunes dijo que vio que estaba tomando cerveza en Kairos, dijo que se dio cuenta que estaba en Kairos por el lugar de la foto porque lo conoce, son pasajes chicos, los conoce.

A la pregunta del Dr. Sonzini Astudillo respondió que no sabe si villa Caeiro es lo mismo que Kairos. Él lo conoce como barrio Kairos. En su trabajo estaba de lunes a viernes de 15 a 23. Alan trabajaba de martes a domingo, los lunes tenía franco.

A la pregunta de la parte querellante sobre las fotos y cómo vio las calles, dijo que por las fotos, hay una que se ve la calle. No sabe exactamente qué vio, pero sabe que estaba en Kairos. Alan le había dicho que estaba en el barrio barrio, se comunicó con él por teléfono, no sólo por las fotos lo sabe son porque él le dijo.

A la pregunta del Tribunal respondió que ese lunes habló con Alan y le dijo que estaba en Kairos, pero no recuerda de qué hablaron.

n. En el debate también declaró **Jorge Enrique Morera, DNI n.º 17.308.424**, quien lo hizo en su carácter de perito mecánico de control de la defensa.

A la pregunta del Dr. Sonzini Astudillo por la mecánica del accidente, dijo que este accidente es complejo, por la participación de los vehículos y las posiciones, todo documentado en las

cooperaciones de policía judicial. Que referirá a los vehículos por su color para facilitar la explicación, el gris sale del carril lento con un ángulo aproximado de 20 grados, con su parte frontal delantera izquierda e impacta el rojo en su parte trasera derecha, por efecto de ese impacto el gris hace un giro en sentido antihorario y hace un movimiento de roto traslación hasta el desnivel que hay en el lugar. El automóvil rojo al recibir el impacto también hace un giro hacia la izquierda y en ese momento vuelve a la zona de la banquina y ahí interpreta que hubo un vehículo de gran porte que ofició de pared rígida y lo proyectó de vuelta a la banquina. Habla de un cuarto vehículo y de gran porte, el auto rebota y vuelve, por las fuerzas intervinientes. Ahí impacta el auto blanco que gira y cae en el desnivel. Con respecto al cálculo de las velocidades del Volkswagen Vento, está de acuerdo con la perito oficial en el método, él usó otro y llega al mismo resultado. Hay un detalle que la perito oficial habla de velocidades de mínima, que puede inducir a pensar en un gran valor, cree que no porque todo el siniestro se lo considera como una caja negra la energía de todo el siniestro es la velocidad de masa del vehículo gris, hay otra energía que interviene que es el desnivel y la otra es el rozamiento del auto rojo con este otro vehículo que se desconoce, pero que él estima de gran porte, y eso no se consideró en el balance general. Sobre el lugar del impacto dijo que hay un cordón unos metros antes del lugar del primer impacto porque hay una colectora, debe tener unos diez o doce cm., el auto del imputado no tocó ese cordón porque no hubo daño en los neumáticos, eran ruedas de bajo talón, el talón debe estar entre 8 o 10 cm. Preguntado por la señalización que debe usar el auto en caso de emergencia, dijo que la baliza lumínica indica detención, que debe ponerse un triángulo unos metros antes.

A la pregunta del Tribunal sobre donde posicionó él a las víctimas dijo que acordó con la perito lo que se consignó en el dictamen.

A la pregunta del Dr. Sonzini Astudillo manifestó que los autos estaban uno atrás del otro, sobre la banquina, es posible que hayan tenido freno de mano puesta, esas marcas que quedaron están en la banquina, no estaban en el pasto.

ñ. Fue citado al debate a declarar **Roberto Abraham Tévez, DNI n.º 21.399.379**, con domicilio en calle Martín Santiago n.º 447 de la ciudad de Dean Funes, es jubilado, tiene un bar, lo conoce al imputado, quien previo juramento de ley dijo que conoce a Amoedo de Dean Funes, reside ahí desde hace un año aproximadamente, después del hecho fue, sabe que se mudó por los problemas de que lo amenazaban y se fue a lo de su abuela, por un poco de contención, también está la mamá allá, no lo ha visto conducir un vehículo desde esa fecha. Alan trabaja a la mañana, come con la abuela y a las 5 vuelve a trabajar, está haciendo tratamiento con una doctora de Villa Quilino, no sabe si tiene problemas con el alcohol o drogas, lo ha visto tomar gaseosa o cerveza en alguna reunión, eso era antes, después del accidente no lo ha visto tomar alcohol.

A la pregunta de la parte querellante dijo que Alan trabaja en una distribuidora de bebidas, él atiende el local y la gente le compra allá, no tiene vehículo para repartir. El trabajo está sobre ruta 60 a la salida de Dean Funes.

A la pregunta del Tribunal manifestó que Alan trabaja todos los días en la distribuidora menos los domingos.

o. Posteriormente declaró **Luis Alfredo Flores, DNI n.º 17.530.752**, con domicilio en calle Matos Merón n.º 676 de barrio Ciudadela de Córdoba, es comerciante del rubro ferretería, lo conoce al imputado por parte del padre, es del barrio, no es amigo ni enemigo. El referido testigo, previo juramento de ley y a preguntas del Dr. Sonzini Astudillo respondió que vive a un km. y medio de la casa donde vivía Amoedo en lo de los abuelos, conoce del barrio al padre, sabe que se fueron a santa Isabel y de ahí los veía muy poco, de paso, hola que tal, no sabe dónde vive Alan, vivía en santa Isabel.

A la pregunta de la parte querellante sobre el negocio del padre de Alan dijo que sabe sólo de la carpintería, no sabe después que hicieron.

p. Fue llamado a declarar en el debate **Hernán Alejandro López, DNI n.º 26.065.975**, con domicilio en calle Cristóbal López n.º 341 de barrio Moreyra Ross de la ciudad de Dean

Funes, es empleado público, lo conoce a Amoedo, tiene un vínculo de amistad bastante fuerte. El testigo luego de realizar el juramento de ley y a preguntas del Dr. Sonzini Astudillo dijo que Alan vive a unas 4 cuadras de su casa en un barrio colindante al de él, se mudó allá porque no podía salir a la calle, escraches permanentes, es lo que él sabe, no lo ha visto conducir ningún vehículo, se mueve en colectivo y sino los parientes lo acercan, está respetando todo tal cual. La vida de él es levantarse a la mañana, ir a trabajar, regresa al mediodía, por ahí duerme la siesta, a la tarde continua en el trabajo hasta las 9, 10 u 11 de la noche. Está de novio, no convive con ella, vive con su abuela. No es adicto al alcohol, no lo ha visto consumir ni en la mesa del asado.

A las preguntas del fiscal de cámara, respondió que lo conoce desde antes del hecho, siempre tuvieron buena relación porque él es muy conocido del padre, es familiar lejano de su mamá, Alan iba a Dean Funes y él a veces venía a Córdoba, en una época él trabajó en Córdoba y se veían más. Antes del accidente por ahí se podía tomar una cerveza. No lo vio conducir cuando había tomado, se quedaba a dormir de su abuela. No sabe si consumió drogas. Antes del hecho tenía un Vento, no sabe si tuvo hechos antes de ese accidente.

A la pregunta del Dr. Sonzini Astudillo dijo que del accidente supo muy poco.

A las preguntas de la parte querellante respecto de su trabajo como empleado público respondió que es sargento primero de la policía de Córdoba. Luego agregó que Alan trabaja en una distribuidora de bebidas, están abiertos al público, es un negocio. No distribuyen, sólo atienden al público.

A la pregunta del Tribunal respondió que Alan trabaja todos los días, no tiene otro trabajo que él conozca. Tiene una novia, ha sido o es pareja. La chica no es de Dean Funes, cree que es de Córdoba. A veces la vio en Dean Funes.

q. Por último, prestó testimonio en el debate la **Lic. Alejandra Andrea Aguiar, DNI n° 23.252.205**, quien previo ser relevada del secreto profesional, por su condición de psicóloga tratante de Alan Amoedo, previo juramento de ley respondió a preguntas del Dr. Sonzini

Astudillo por si conoce a Amoedo dijo que si lo conoce desde el 30 de junio de 2021, solicitó su servicio profesional por cuadro de angustia y ansiedad elevado para inicio de tratamiento, su tratamiento consiste en logoterapia, el objetivo fue ofrecer herramientas para el desarrollo de afrontamiento de los síntomas que presentaba en el momento, presentaba depresión, angustia, sentimiento de soledad, ansiedad, miedo a salir de su casa y trasladarse, estrés, continuo estado de alerta, esto consta en la historia clínica, refirió consumo esporádico de drogas, al momento de inicio de la terapia no presentó síntomas de consumo ni durante el tratamiento hasta hace 10 días la última consulta.

A la pregunta del fiscal sobre el consumo de alcohol por parte de Amoedo y si tuvo algún problema de adicción, dijo que el perfil psicológico no es adictivo, ella diría que no.

A la pregunta de la parte querellante si antes del 30 de junio de 2021 tuvo contacto con él dijo que no, que la primera vez que lo vio fue en la primera sesión del 30 de junio. Su familia fue la que se comunicó. Las sesiones fueron presenciales y a distancia, la mayoría a distancia, los tres primeros o 4 meses fueron presenciales, vivía en Quilino, cerca de Dean Funes, cuando empezó el proceso terapéutico.

A la pregunta del Tribunal sobre la primera entrevista y el consumo esporádico de estupefacientes y si en esa ocasión refirió algo del consumo de alcohol, la testigo respondió que de la historia clínica surge que había consumido alcohol 3 o 4 días antes del hecho que se le atribuye, sobre el hecho él lo relató. A la pregunta del defensor sobre esto que dijo de que tomó algo 3 o 4 días antes del suceso, la declarante dijo que él refirió que tomó alcohol y cocaína.

IV. Conclusiones finales de las partes (art. 402 CPP):

1. El representante del Ministerio Público Fiscal, **Dr. Gustavo A. Arocena**, al hacer uso de la palabra, manifestó que comparece a fin de emitir sus conclusiones, consideró que fue clara Natalia Lescano cuando dijo que este hecho en particular fue doloso. Este juicio tiene importancia porque los siniestros viales tienen un carácter único e irrepetible, por lo que la

respuesta no puede ser única, hay hechos culposos, y hay hechos dolosos. Este es doloso. El caso concreto debe analizarse, no puede haber una respuesta única.

Adelantó así que el hecho diverso planteado en el debate está acreditado en su existencia así como la intervención del imputado en él.

Inició con el análisis del relato de la víctima sobreviviente, Fernanda Guardia, haciendo un escrupuloso relato de lo dicho por ella, y considerando que su declaración es respaldada por la prueba objetiva incorporada. Destacó lo expuesto en orden a que el hecho fue un torbellino. Contó que Sol era su pareja y Agustín su amigo. Salieron ese día con Sol temprano hacer una entrevista, cerca de las 14 agarraron circunvalación para ir a su casa, se trasladaban en el Suzuki Fun rojo, el auto se descompuso, sintieron un ruido raro, primero pararon en una estación, cerraron gas y pusieron a nafta, después del acceso a fuerza aérea detuvieron el auto, estacionaron en la banquina, fuera de la carpeta asfáltica. Agregó que por la ley de tránsito se puede detener un vehículo en ese tipo de arterias sólo en caso de desperfecto sobre la banquina derecha. Fernanda dijo que salía humo del auto, Sol llamó la grúa, ella a Agustín para que las cuide, llevaban los equipos de filmación, Agus llegó a los 15 minutos. No lograron arrancar el auto y se entregaron a esperar la grúa en el pastito. La circunvalación tenía un tráfico normal, no estaba saturada la autovía, era un día soleado claro (lo respalda toda la prueba, informes fotográficos de policía judicial).

Alegó que las pericias ratificaron lo expuesto por Fernanda, Agus se sentó cerca de la rueda trasera del suzuki, ella frente a Agus más alejada y Sol al lado de ella en cuclillas. El auto de a Agus más adelante con balizas, en la banquina, acorde a las dimensiones que permite esa banquina. Estaban conversando, pasaron unos minutos y de repente Fernanda dijo que fue un remolino, un viento, todo giró, cuando terminó esa vuelta vio la situación, Agus muerto, a Sol no la vio, vio el auto que choca, vio el de Sol que recibió el impacto, vio a Agus como lo chocó el auto, después se dio cuenta del dolor que sentía, trató de arrastrarse, vino un señor- que era Chappi- le hizo preguntas y ella le dijo que busque a Sol, le preguntó si quería que le

cuenta, prefirió no escuchar. Vio el Vento en la zanja y no vio a nadie, cuando la subieron a la ambulancia recién vio que la policía se llevaba a alguien. Ella miraba la carpeta asfáltica para ver si venía la grúa, no escuchó ninguna frenada, ni nada que los alertara del choque. Narró que estaban las balizas puestas, cree que quedó puesta la marcha del suzuki, ello fue corroborado por el informe técnico. Agus llegó a los pocos minutos que lo llamó, primero se sentaron más lejos en la banquina, después se sentaron a esperar la grúa, no pasó policía ni caminos de las sierras.

Las consecuencias del hecho para ella continúan al presente, tiene dolor físico y emocional todo el tiempo, no sólo por el cuerpo mal trecho, sino por la pérdida de su pareja y su amigo en un hecho absurdo, tiene problemas de concentración, la infección está, tienen que sacarle una prótesis, necesita asistencia todo el tiempo, su hermano se mudó con ella para asistirle. Luego afirmó que la declaración de la comisionada Silvia Rodrigo del 04.06.2021 es coincidente con lo que Fernanda dijo, la comisionada habló con ella, ya en el hospital de urgencias, estuvo acompañada de su hermana. El relato es consistente con lo que declaró en la audiencia y coincide en los detalles. Preguntada si recordaba de otro vehículo involucrado dijo que no.

Respecto del testimonio de Natalia Lescano dijo que recibió un llamado de su hija que le dijo que estaban con un desperfecto en el auto, que estaban bien paradas, con las balizas y que habían llamado a Agustín. Narró que habló con Chappi, quien intentó salvarla, pero le salía sangre por los ojos y la boca. Carlos Viñolo se expresó en sentido similar.

Destacó la declaración de Ángel Chappi, quien señaló que conoce a Amoedo del accidente del año pasado, e hizo una minuciosa descripción del testimonio prestado por el testigo, como de las expresiones expuestas por Fátima Nieva en el debate y en la investigación penal preparatoria. Destacó lo expuesto por Carlos Horacio Bogado en orden a lo que pudo ver desde el carril contrario en el que sucedió el accidente, destacando el referido testigo la buena visibilidad y las buenas condiciones de la carpeta asfáltica.

Respecto de Morlans, el fiscal destacó lo ya descrito precedentemente, poniendo énfasis que el referido testigo refirió que tres horas antes del hecho el acusado había subió fotos con una botella de cerveza Brahma en las manos. La comisionado Aguiar –añadió- ratificó lo mencionado por Morlans, vio las fotos y videos que menciona este testigo. Aguiar acompañó todas las historias de Amoedo mostrándose con las botellas de alcohol a bordo del vehículo. En tanto que el policía Montaña refrendó la entrega de procedimiento con lo declarado en la audiencia, fue comisionado al lugar del hecho, vio el mismo cuadro de situación descrito por los demás testigos, habló con Fernanda, un paramédico que le dijo que Sol y Agus estaban fallecidos y que el conductor del Vento era el sujeto que estaba arriba de la loma y se lo señaló, lo buscó y le preguntó si era el conductor del Vento, no estaba en sus cabales, ni nervioso ni alterado. “se me cruzaron unos autos” dijo.

El fiscal enfatizó en que Amoedo tenía halitosis alcohólica, la prueba arrojó 2.07, estaba lucido e ileso, conforme lo dicho por el policía Montaña. Fernanda le relató el hecho. La tirilla del análisis de alcohol está agregada al el expediente. Los informes químicos correspondientes dan cuenta de la presencia de etanol en sangre, “período de transición” grave deterioro sensorial, grave deterioro motor, trastorno de la visión. Se determinó la presencia de cocaína, pero no tuvo relevancia en la ocurrencia del hecho por la perduración de los rastros en la orina.

Agregó que la pericia interdisciplinaria dice que no se advierten elementos compatibles con inconciencia patológica por ebriedad. Surgen problemas de conducta y abuso de sustancia, tendencia a no reconocer la problemática, podría no responsabilizarse de su acciona. Tiene capacidad de culpabilidad en relación al hecho. También destacó que Pedraza Mortier, comisionado, constató presencia de cerveza en el auto, marca Brahma, con restos de contenido abajo del asiento, también había una botella de vodka.

El fiscal refirió que la prueba es clara, de las circunstancias en que se conducía Amoedo, las circunstancias en que se encontraban las víctimas.

Sobre la mecánica del hecho el representante del ministerio público dijo que hay informes y pericia accidentalológica que son coincidentes. El informe da cuenta que no hubo un embestimiento del Vento en la parte de atrás como alega en su defensa el acusado. La pericia oficial y la de parte coincidieron en este punto. Sobre la pericia agregó que la mecánica del hecho fue como la narró Fernanda, el Vento circulaba por anillo interno de circunvalación, el conductor hizo un cambio de dirección hacia la derecha, accede a la banquina e impacta con el sector posterior derecho del Suzuki Fun, que estaba en banquina paralelo al trazado de la vía. De las marcas de neumáticos se advierte que el Suzuki Fun fue proyectado e impactó con el ónix, que estaba también en banquina paralelo a la vía. Luego de la colisión el Suzuki ingresa al carril de nuevo donde impacta en un lateral con un vehículo no identificado, hay restos de pintura azul y de un neumático, vehículo que hizo de pared y volvió al Suzuki a la banquina. El Vento cayó hacia el zanjón y cayó en el canal del talud. El ónix también fue proyectado hacia el canal, también fue impactado por el Vento. Sobre la velocidad el vehículo se calcula en 81,30 km hora como mínima, porque no se puede cuantificar la energía absorbida por las deformaciones. Poco importa ya que ello no es objeto de reproche (velocidad). La visibilidad era buena, con luz natural y carpeta asfáltica en buen estado de conservación. Las víctimas estaban en un sector contiguo a la banquina.

Señaló que surge la participación de un cuarto vehículo que produjo un contacto con el Suzuki, sería de gran porte, no tuvo implicancia en el desencadenamiento del accidente, sino que actuó como pared devolviendo el Suzuki a la banquina. Es claro que este vehículo no participó en el hecho. Las marcas de neumáticos son del Suzuki Fun post colisión, porque tenía la marcha puesta.

El dictamen pericial se amplió respecto de la posición relativa de las víctimas, da cuenta que Fernanda estaba más alejada del lugar de colisión. El Vento habría embestido a Burgos, lo dijo Fernanda también. La pericia de control de la querrela da cuenta de la misma mecánica. Morera en su testimonio estuvo de acuerdo, dijo que la velocidad no sería mínima sino al de

la circulación, en el resto estuvo de acuerdo con la pericia oficial.

Por último, destacó que las consecuencias fueron la muerte de Agustín y Sol, lo que se acreditó además con las partidas de defunción y autopsias de ambos. También las lesiones de Fernanda que se acreditan con el examen físico, hay politrauma y fracturas en ambas piernas, requirió cirugías y tutores externos; son lesiones contuso traumáticas con tiempo de curación mayor a un mes.

Finalmente, con relación a los aspectos subjetivos del hecho dijo que lamenta que el Tribunal Superior de Justicia adhiera a una posición psicológica del dolo, pero también señaló que aún allanándose a la doctrina judicial dominante que adhiere a una posición psicológica del dolo, se encuentra acreditado el reproche doloso de la conducta del acusado Amoedo, cita las posturas modernas que construyen una concepción normativa o de adscripción normativa de conocimiento.

Así las cosas, considera que el extremo subjetivo de la acusación se acredita conforme la doctrina judicial del Tribunal Superior de Justicia de la conducta desplegada por el agente y del contexto en que el mismo actuó. Manifestó que Amoedo se representó la posibilidad concreta de protagonizar un accidente y actuó no obstante esa representación. Hay indicios antes del hecho que dan cuenta de ello. En primer lugar, surge de un indicio de transmisión previa de conocimientos, acá cobra relevancia la declaración de Fernández Reuters respecto del hecho que vivenció el día 16 de mayo de 2021. Advirtió como probable que ocurriera un accidente por el comportamiento errático de Amoedo, vio que esta persona no estaba bien, hablaba con dificultad, raro, no podía embocar la rueda en el disco. Notó que el guardabarros tocaba la rueda, el sujeto le dijo que había chocado con el cordón de la vereda. El testigo le dijo vos no podés manejar así, vas a provocar un accidente. La representación de un resultado se la hizo ver el propio Fernández Reuters, el testigo se lo representó y se lo trasladó de manera explícita al acusado. Amoedo le dio respuestas evasivas, no logró irse en el auto, aceleraba, la rueda rechinaba porque estaba trabada. El testigo llamó a la policía por para él

era seguro que iba a provocar un accidente, no sólo lo pensó, se lo dijo al acusado. La policía corroboró este llamado. El martes siguiente vio una foto de Amoedo por el accidente del lunes y reconoce su rostro como el de la persona que había asistido el domingo y por el que había llamado a la policía. No percibió halitosis porque llevaba barbijo, pero para él era obvio de que estaba borracho o drogado, lo veía con un palo de escoba tratando de arreglar el auto. Pedraza Mortier ratificó lo narrado por el testigo, fue quien escuchó el llamado al 101. En la llamada dijo que era un peligro, no puede manejar. Mencionó gorra, que insiste en seguir manejando, puede llegar a ocasionar un accidente.

En segundo lugar, debe valorarse el indicio de conocimiento mínimo de cualquier sujeto imputable. Dalmira dijo que preguntó a Cuello quien dijo que habían tomado cerveza la noche anterior, acá Franco reconoció la primera cerveza. Alan y Franco estaban juntos, habían tomado cervezas y Alan se iba al Cairo, se había dado un saque Franco pero sabía de Alan. Dijo que ellos salían de joda, Alan manejaba igual, todos manejaban en esa época. Alan posteaba fotos en el auto, tomando, etc. Era costumbre del grupo tomar y conducir, dijo que se mandaron audios, además de las capturas de pantalla. Se incorporaron esas conversaciones. Franco confirmó que era Alan, le dijo que tenía una culpa gigante por no irlo a buscar y llevarlo a su casa a dormir. Vos estabas con el Alan el domingo, yo sé que estaban de caravana, vos me lo dijiste.

Franco dijo que si le iban a sacar información de su amigo él no iba a decir nada, mintió, terminó diciendo en el debate el final que había hablado con Alan el lunes y por eso sabía que estaba en Kairos. Dijo que en la cena Alan había tomado gaseosa, no habían tomado droga, a Dalmira le dijo otra cosa. Se sintió culpable. Reconoció que salían y tomaban y manejaban. Cualquier sujeto imputable se representa el resultado, todos los testigos se lo representaron cuando lo veían conducir como lo hacía. El día antes había sido advertido por Fernández Reuters.

Primero, dijo que se enteró que estaba tomando alcohol en Kairos por las redes, después

reconoció que habían hablado por teléfono con Alan. Por eso se sentía culpable. Esta representación también la tuvo el acusado.

La dinámica del hecho abona estos conocimientos, circulaba haciendo zigzag, por la banquina, todo el mundo se lo representó, él también, tuvo el anuncio previo de Fernández Reuters. Ley 10171 alcoholemia cero, conocimiento general que no debe acreditarse.

El fiscal destacó que el tercer indicio a valorar es el de conocimiento, que la sociedad entiende vinculados a las características personales. Hay fotografías (18) del joven en las redes sociales públicas que lo muestran manejando y tomando desde el 2013 al 2021. Cada vez que consumía alcohol lo mostraba. Se ve una vinculación entre el alcohol y la conducción.

Por todo lo expuesto, entendió que Amoedo se representó inequívoca y categóricamente y actuó con menosprecio de ese resultado. Hay representación psicológica del dolo como dice el TSJ. Aunque para él corresponde la adscripción normativa del dolo -citó doctrina en aval de su postura-. Hay un inequívoco conocimiento social de la conducta.

Por lo expuesto, dijo que el hecho debe ser calificado legalmente como homicidio simple con dolo eventual, dos hechos en concurso real, conforme el art. 79 del CP y lesiones graves del art. 90 del CP en concurso real con los dos resultados anteriores. Las lesiones también a título de dolo eventual. Así las cosas, y tomando en cuenta que la escala penal en abstracto parte de un mínimo de 8 años y va hasta el máximo de la pena, solicitó que se imponga al acusado Amoedo la pena de 9 años de prisión con adicionales de ley y costas.

Ponderó a favor que es joven y está a tiempo de hacer tratamiento carcelario resocializador, de las adiciones, que no tiene antecedentes computables. En su contra valoró la naturaleza y extensión del daño causado, truncó la vida de dos personas jóvenes, universitarios, comprometidos con vida social, cultural, terminando post grados, muy apreciados por sus familias, proyectos de vidas forjándose. La actitud posterior al delito, se ocultó en la multitud, pretendiendo ser un transeúnte, no intentó socorrer a las víctimas.

Por último, expresó que si se acoge la pretensión punitiva solicitó la privación de libertad del imputado, quien pese a que compareció al debate, ha mentido descaradamente para lograr acomodar su situación. Agregó que en la audiencia de hoy se vio que le mintió a su psicóloga, le dijo que había tomado 4 días antes del hecho, hay indicios de una actitud renuente, frente a un resultado particularmente grave por la pena solicitada. Por ello, solicitó se proceda a la detención y posterior prisión preventiva del acusado si se acoge su pretensión punitiva.

2. A su turno el **Dr. Claudio Alejandro Orosz**, en su condición de apoderado de apoderado de las querellantes particulares Natalia Lescano y María Clara Muiño y patrocinante de la querellante Fernanda Guardia, señaló que la querella ha buscado en todo momento justicia, que debe haber un cambio de paradigma jurídico. Entendió que con las herramientas jurídicas que hay en el sistema se puede dar una respuesta, hay que cambiar el paradigma.

Destacó que el derecho penal es de actos. La excepción en el derecho penal es la culpa. Después de la segunda guerra mundial el derecho penal empezó a hablar de conductas, un tipo objetivo y un tipo subjetivo (dolo, negligencia, imprudencia en las actividades regladas). Hay un reproche si la persona se pudo ver motivada por la norma. Sobre el caso concreto dijo que cuando uno conduce un automotor, por su masa y velocidad, es equivalente a un proyectil disparado por una browning 9 mm.

Destacó que el acusado tenía carnet de conducir, si bien la ley se presume conocida por estar publicada también, fue en su caso objeto de examen. Amoedo sabía por rendir estos exámenes que no se puede manejar alcoholizado, que no se puede andar en zigzag y que no se puede ir por la banquina. Lo sabe porque rindió y obtuvo el carnet.

Sobre el testigo Cuello, dijo que en muchas fotografías en vehículos y con botellas de las que subió Amoedo estaban juntos. Dalmira dijo que Cuello les había contado de que fueron al barrio Kairos. Además de decirlo Dalmira, esto surgió del testimonio de Cuello, al menos tomaron una cerveza en la casa de Ariel. También que bebió hasta unas horas antes al menos del evento dañoso. Cuello dijo que vio las imágenes que subió Alan de 3 y 5 hs. antes del

hecho en redes públicas. El test de alcoholemia dio al momento del hecho que tenía 2.07 ml en sangre, un 400 por ciento más que el límite que permite la ley nacional. Dalmira dijo también que Cuello le dijo que habían consumido cocaína. Cuello dijo que iba a decir lo menos posible para no decir nada en contra de su amigo Amoedo. Cuello mintió en la audiencia, resultó que Gonzalo vivía en Kairos, de ahí volvieron a comer una hamburguesa. Después de que Cuello los deja en el domicilio de Gonzalo, la mañana del lunes 17 Cuello ya había visto fotos de Alan en condiciones deplorables, quiso hacer creer que fue por la foto, pero de ahí no surgía, luego dijo que habían hablado con Alan esa mañana, no tenían como costumbre asignar un conductor, y se alcoholizaban igual. Los informes dan cuenta que Amoedo estaba con intoxicación alcohólica, pero no estaba inconsciente, podía dirigir sus acciones, podía comprender, despreció los resultados de su accionar.

En estas condiciones Amoedo decidió manejar el Vento, conducía usualmente viviendo, en el interior del vehículo se encontró una botella de cerveza con un cuarto del contenido, también había botella de vodka vacía. Amoedo conducía un arma a gran velocidad por encima de los 81 km que establece como mínima la pericia mecánica, por lo menos desde armada argentina hacia el tropezón, por la derecha, por el carril lento. A las 16 hs. está cargada de tráfico la circunvalación, es de público y notorio. Circulaba zigzagueando, y hacía “finitos” a otros vehículos (Fátima Nieva y el conductor de la Kangoo, también lo dijo Chappi). Los autos de atrás de Nieva fueron superados por Amoedo por la banquina, escuchó el tronar de la aceleración que le dio al vehículo, lo perdió de vista antes de ver superar otros vehículos por la banquina. Luego se dieron con el escenario fatal. El acusado usó un lugar prohibido para adelantar, justamente la colisión se produjo cuando intentó superar un camión que circulaba por el carril lento. Que se tiró a pasar luego del mojón de 30 km. Sabía que sus maniobras eran prohibidas, tenía un carnet, despreciando cualquier consecuencia, eligiendo este accionar y lo que podía implicar. Máxime cuando en la banquina sólo puede haber en las autovías vehículos averiados. Decidió superar el camión volcador por la banquina a una mínima de 81

km /h, no se pudo calcular la exacta porque los otros vehículos estaban a velocidad cero (por la pérdida de energía). Sabemos que circulaba a una velocidad mayor, los dichos de Chappi y de Nieva dan cuenta de ello. Amoedo decidió asumir un riesgo y realizar conductas prohibidas por la ley y colisionó los vehículos de las víctimas, que estaban en la banquina y con las balizas puestas. Luego colisionó a Agustín Burgos, produciendo su muerte, fue encontrado a 30 mts. Del lugar donde estaba sentado. Seguidamente embistió a Sol Viñolo quina falleció por los traumatismos, su cuerpo quedó parte en el terraplén y parte en el agua. Luego, en un tercer hecho, pasando por encima del cuerpo de Fernanda Guardia produciéndole lesiones que se acreditan con el informe y la pericia médica realizada. Destacó que después de estos hechos, Amoedo salió del auto -lo que demuestra su capacidad de decisión- se bajó por el lado del acompañante porque del lado del conductor había agua en el canal, evitando mojarse su calzado blanco. Subió al terraplén, paso al lado de Fernanda que gritaba de dolor, no le prestó auxilio, estaba en la cima de la lomada con las manos en los bolsillos, entre los curiosos, mirando la tragedia, comentando lo que ha sucedido. Entendió que las conductas desarrolladas deben encuadrarse en los art. 79 del CP -2 hechos- y art. 90 del CP con dolo eventual. No hubo imprudencia. Su defensa material de que lo tocaron por atrás fue descartada por las pericias, luego le dijo a un policía que se le atravesaron los autos. Los autos estaban en la banquina. La tirilla marca 2.07 de alcohol en sangre. El informe técnico de policía judicial es indubitado, surge del informe n.º 550 sangre detecta la presencia de alcohol en proporción de 1,35, en orina se detectó cocaína. Cuando la cantidad es entre 1,10 y 1,50 conforme la literatura científica hay notable indiferencia frente a los resultados de las propias acciones. Agregó que la vida es un bien jurídico protegido no sólo por el código penal sino también por la CN y el DIDH, y la const Prov. Cba.. También el bien jurídico integridad física. Refirió que conforme la ley de tránsito nacional se debe circular con cuidado y prevención, toda maniobra debe ser advertida, se debe respetar la calzada, adelantamiento por izquierda,

etc. Ante la detención por fuerza mayor se debe usar la baliza, se prohíbe circular con 0,5 ml de alcohol en sangre. La ley dice que quien ha producido el crimen vial debe denunciar el hecho o hacerse presente ante la autoridad. La ley provincial n.º 9169 establece los mismos criterios. El art. 14 dice que para obtener licencia deben superarse exámenes teóricos y prácticos; el art. 37 que hay que conducir con precaución; el art. 41 exige manejar con 0 alcohol en sangre (ley anterior al hecho); el art. 43 que se debe circular por la calzada y no se puede transitar por las banquetas. Precisó que en este caso nada de esto sucedió, no fue lo que hizo Alan Amoedo. Ni en los momentos previos, ni en los concomitantes ni en los posteriores.

Según la pericia Amoedo es imputable. La querrela propone que su obrar fue con dolo a tenor de los arts. 79 y 90 del CP. Amoedo jugaba a la ruleta rusa y el arma la operaba él. El dolo surge de cotejar su actuar, su elegir, su obrar con la ley. Se puede condenar con indicios que lleven a una conclusión unívoca, en este caso que Amoedo obró con dolo.

Dijo que estos casos no son accidentes de tránsito, que es la mayor causa de muerte de personas jóvenes en el país. Que la jurisprudencia nacional les da la razón -citó resoluciones en aval de su postura-.

Por ello, solicitó se imponga a Amoedo la pena, conforme los arts. 40 y 41 del CP, agregó que no tiene antecedentes penales computables, en su contra juega que no es un bebedor ocasional.

3. Por último, hizo uso de la palabra el **Dr. Benjamín Sonzini Astudillo**, en su carácter de abogado defensor del acusado Alan Alejandro Amoedo, quien señaló que no entiende en que se fundamenta el Fiscal para solicitar la condena por homicidio doloso

Señaló que estamos hablando de accidentes, esto no es un homicidio simple. Que para debe interpretarse de manera distinta a la realizada por el representante del Ministerio Público.

Señaló que comparecieron testigos de suma importancia, Bogado, Chappi y Nieva, analiza cada uno de sus testimonios, y considera que -a su vez- ellos no son claros e incurrieron en

contradicciones, por lo que no es posible sostener la conclusión que afirma el fiscal de cámara.

Agregó que la pericia es espectacular, pero lo que dijo Morera entiende que es la realidad de lo acontecido. Que fue al lugar exacto del hecho y se encontró con una plataforma totalmente distinta a lo que se ve en el papel. Lo que hablamos de un cañadón, no es un cañadón es una canaleta hecha de cemento perfecta para que vayan los líquidos que se vierten o que llueve, todo lo que cae sobre la ruta se va por ese lugar. Que de ese cañadón donde quedó el Vento, Amoedo no estaba a más de dos metros, porque está el cañadón, el pastito, muy poquito y una banquina que es chica. Fátima Nieva dijo que el automóvil venía haciendo como zizag, venía atrás como haciendo zigzag. Venía ¿haciendo zigzag o cómo haciendo zigzag? Después dijo que venía de muchos kilómetros atrás de ella, que venía molestando atrás, que venía por el carril lento, o sea cuánto venía Amoedo desde mucho tiempo, que lo dijo acá en la audiencia, que venía de un largo rato cuando su marido decidió tirarse a la izquierda. Primero no sabe si fue el Vento, lo perdió de vista, no le tomó la patente y no es que yo me imagino que es un camión pedrero, no, no, lo dice el expediente y lo dice con mucha claridad.

Nieva, Bogado, Chapi, refieren que caminaba mal, se balanceaba para todos lados. El aportó en esta audiencia, un video del lugar donde estaban, una bajada pronunciada, cuando se va con el policía Montaña, camina perfecto. Agrega que el test de alcoholemia realizado por la Policía Caminera estuvo mal realizado, es nulo, no estamos hablando de una falta, no estamos hablando de una multa de la Caminera. Estamos hablando de un delito, de un homicidio, dos son los homicidios y se le tomó la halitosis alcohólica con la pipeta de la Caminera, sin la orden de ningún Fiscal.

Le critica al Fiscal la incorporación de un testigo tardío, veinte días después, cinco días antes que le den la libertad a Amoedo, apareció como por arte de magia, Fernández Reuter, que lo pone en un vehículo que no pudo ser habido. Amoedo hoy pesa veintidós kilos menos. Cuando se dio vuelta Fernández Reuter, con veintidós kilos menos, lo reconoció, con gorra,

las gorras son perfectas, estaba con gorra y veintidós kilos más y la mujer lo reconoció del auto “si es ése, es el mismo”. Expuso Fernández Reuters que tenía barbijo y por eso no le pudo sentir la halitosis alcohólica, pero que se manejaba como drogado. El defensor señaló que a su entender Fernández Reuter no lo vio a Amoedo, ni estuvo ni con nadie parecido, ni similar, en un auto que es de un tal Orlando Chávez. Ese Orlando Chávez, que después dijo acá que el auto no es que sea gris, estaba como pintado, masillado.

Sobre la pipeta de la caminera dijo que hay errores y por eso no se usa, que acá no hay falso positivo, pero que fue hecho con un medio totalmente ilegítimo, con una pipeta que no puede ser utilizada más que para las contravenciones, las faltas o la Caminera. Después se repitió, pero con otro resultado que dio 1,35 gramos por litro pero no el doble 2, 07. Con respecto al análisis de los metabolitos de cocaína, que también se dirimen y aparecen. En el análisis de sangre no están presentes, en el de orina sí están presentes. Pero en el certificado acompañó la audiencia pasada en un folio donde habla el Jefe de Toxicología de Policía Judicial, el Dr. Germán Prado, dice que no puede precisar si la droga tiene una semana, si tiene cuatro días, dice que no se puede precisar. Existe pero no se puede poner la fecha en la cual ha sido tomada, categóricamente.

Señaló que el hecho de que no haya figurado Fernández Reuter en la resolución del fiscal de instrucción dice algo, porque el testigo realmente confunde todas las cosas.

No puede ser utilizado este testimonio y menos para pedir una condena de veinte años o el cambio de calificación de un homicidio culposo a un homicidio doloso, por un testigo que realmente aparece de la nada, cuando se enteró, cuando lo vio la misma noche con su mujer en las fotos, la selfie.

Respecto de la “famosa” selfie de Alan Alejandro Amoedo, de las “estúpidas fotos de Amoedo”, dijo que cuando mostró el Dr. Orosz vio un árbol atrás, un árbol completo, no estaba en movimiento, y después muestra un tablero, pero no sabemos si fue sacada diez horas después, un minuto después, o si estaba frenado, detenido. Que hay que aplicar el in

dubio pro reo. Estamos hablando de un homicidio culposo, donde no había presencia de cocaína, donde no fue 2,07 la halitosis alcohólica, fue 1, 35. Agregó que no está planteando nulidad de nada, sí había tomado cerveza, no había tomado droga.

Refirió que el testigo Cuello no vino a mentir a esta audiencia. Esa chica, amiga de Solcito, no estaba en su sano juicio, y lo nombra a Franco Cuello pero no lo endilga y los mensajes que envió que luego los borró, como lo declaró en esta audiencia, a la mamá de Sol, no dicen nada de eso. A los audios también los borró. No se demostró que Amoedo haya conducido, sí se sacó fotos, pero está frenado, no agarra ni el volante. Sí se está sacando fotos, está mandando estados, no sabe si está en la puerta de un bar, de una pulpería de Kairos. Refirió que a Franco Cuello se le preguntó cómo era su auto, llamó la atención a todos, un Corsa Gris, tres puertas, patente IYH681, tres puertas.

Destacó que la tirilla de la Caminera tiene dos firmas insertas de Alan Alejandro Amoedo y un número de documento. Dos firmas y un número. Dio todos los detalles. Y lo tenemos a este señor Montaña que dice que estaba consciente y lúcido dice Montaña y sale caminando con Montaña en ese video que lo tiene que ver. Que acá lo que pasó fue lo que dijo Bogado, lo que dijo Morera, dijo la perito oficial. Venía este camión de gran porte, la pasa a esta señora Nieva, , pero más adelante, cuando viene Bogado de frente lo ve a este camión y este camión realiza una maniobra que lo hace doblar a la derecha bruscamente. Existe en el mismo lugar, un cordón de más de diez centímetros, el taco de las gomas del Vento, tiene dos centímetros, si hubiese agarrado ese cordón, que pasó a milímetros, le desarma el tren delantero y le revienta las gomas. Pegó en la parte lateral derecha del auto rojo. Si el auto rojo se dirigía para la mitad de la calzada, hubiera pasado algo mucho más grande de lo que nos tocó vivir a todos, porque a nadie le gusta el resultado de esto y fue contenido por este camión. Fue mandado para adentro y ahí fue cuando embiste el auto blanco donde estaba Agustín.

Agregó que no estamos hablando de un homicidio simple con dolo eventual, estamos

hablando de un homicidio culposo agravado dos resultados y unas lesiones graves culposas agravadas.

Existe también en este expediente el plano escopométrico, Informe 3533041. La pericia oficial y la perito de control, coinciden que los autos no estaban la mitad de la calzada y la mitad del verde, estaban los dos pegados a la línea blanca de la ruta donde fueron embestidos, pero parece que tenían el freno de mano y por eso están las marcas de arrastre y ahí se sucedió todo lo que apareció después. No había balizas, tenían las balizas propias del auto. Que pueden haber estado prendidas, pero las balizas reglamentarias no se encontraban, que tenían que estar puestos treinta metros antes, por lo menos como dijo Morera acá. No sabe si los reflejos de Alan Amoedo hubiesen estado bien, no hubiera tenido la presencia de alcohol en sangre, se podría haber evitado sin lugar a dudas semejante evento. Alan Alejandro estaba consciente, venía con el cinturón de seguridad puesto.

Trajo a colación los antecedentes de la ley 27.347, en el art. 84 bis, del 06/01/2017 y leyó textual una cita que reza: “Intentamos con el proyecto de ley una aplicación práctica de la ley penal, ajustada a la realidad y alejada de la discrecionalidad judicial, manteniendo la tradición jurídica argentina, con su división entre dolo y culpa, evitando la elección de los jueces entre la culpa y una construcción ficticia como el llamado dolo eventual, opción ésta inexistente en el derecho penal argentino. Cita doctrina judicial y científica en abono de su posición.

Estamos hablando de veinte años, de nueve años pedidos por el fiscal. El dolo eventual no se presume. Amoedo tenía el cinturón de seguridad puesto. Hay una violación flagrante al principio de legalidad. La disposición de Amoedo para con las víctimas, que acá se dijo todo lo contrario. Estuvo en el lugar. No se dio a la fuga. Se bajó por el asiento del acompañante, pudiendo inventar que manejaba otra persona y que se fue del lugar. Siempre enfrentó. Vino todas las veces que se lo llamó.

Para cerrar expresó que solicita el cambio a la penalidad propuesta por el Ministerio Público a la que adhirió el querellante particular por el de homicidio culposo. Que ya fue imputado de

homicidio simple por dolo eventual en la etapa de fiscalía y el fiscal con la prueba reunida, que no cambió o en todo cambió para mejor, tuvo la obligación de resolver de acuerdo a la prueba colectada en el expediente, que no valoró a Fernández Reuters, que simplemente lo elevó a juicio por homicidio culposo, que acá hubo un cambio de calificación, y que es su voluntad solicitar que vuelva a la calificación anterior y que se le imponga la pena de tres años de ejecución condicional.

VI. Valoración de la prueba:

1. Cabe aclarar que, conforme surge del detalle que antecede, habiendo solicitado fundadamente el fiscal de cámara en sus conclusiones la condena del acusado Alan Alejandro Amoedo (art. 154 CPP), queda habilitada la jurisdicción de este Tribunal, conforme la tesis jurisprudencial dominante (CSJN, “Mostaccio”, 17/02/04; T.S.J. de Córdoba, Sala Penal, “Laglaive, S.76, 02/09/04; “Santillán”, S.94, 24/09/04; entre otros).

Un prudente análisis del plexo probatorio reunido me lleva al convencimiento de que el hecho reformulado por el fiscal de cámara y atribuido al acusado Alan Alejandro Amoedo ocurrió –básicamente- de la forma en que han sido reproducido en el pasaje pertinente de la presente sentencia, por lo que a continuación brindaré las razones que me permiten sustentar el referido aserto, a los fines de dotar de la debida fundamentación a la presente resolución (art.142 y 408 inc. 2º CPP; 155 Constitución Provincial).

A riesgo de incurrir en una simplificación extrema, pero al solo efecto de prologar el análisis que sigue, diré, por una parte, que tanto el representante del Ministerio Público como el apoderado y patrocinante de los acusadores privados sostuvieron que el hecho reformulado por el fiscal de cámara ha sido debidamente acreditado conforme a los testimonios prestados que declararon en la audiencia y en la prueba documental, pericias e informes que se incorporaron al debate.

Por su parte, la defensa del acusado si bien relativizó la entidad convictiva de los testimonios vertidos en el debate, como la prueba documental y las conclusiones de la pericia mecánica

oficial, al momento de concretar su petición señaló que aquí “no estamos hablando de un homicidio simple con dolo eventual, estamos hablando de un homicidio culposo agravados resultados y unas lesiones graves culposas agravadas”, pues consideró que no existe prueba alguna para atribuirle a su defendido un actuar con dolo eventual, por lo que propició que su conducta debe ser enfocada como un actuar imprudente.

2.A. A fin de dar fundamento a los extremos dirimentes de la imputación delictiva comenzaré afirmando que los elementos de prueba recibidos en el debate permiten acreditar, con el grado de convicción necesario para el dictado de una sentencia condenatoria, tanto la existencia del hecho –en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y personas relacionadas en los actos procesales que delimitaron el objeto fáctico del presente juicio- como la participación responsable en él del acusado Alan Alejandro Amoedo.

a. Para ello emprenderé con el análisis con la declaración de la víctima Fernanda Guardia, sin que se pueda contar con el relato de Rodrigo Agustín Burgos y Sol Anahí Viñolo, atento al resultado fatal del comportamiento atribuido al acusado y que fue objeto de juzgamiento, para luego continuar con el examen de los testimonios de las personas que circulando por la Avenida Circunvalación, describieron las maniobras realizadas por un automóvil gris, de similares características a la que conducía el acusado, antes del impacto fatal.

Ahora bien, para evitar inútiles repeticiones, y teniendo en cuenta las extensas transcripciones que se realizaron al momento de la enunciación de la prueba testimonial tomada en el debate y la que se incorporó por su lectura a pedido de las partes, procuraré ceñirme sólo a los tramos más relevantes de sus relatos, que complementaré con las declaraciones de la investigación penal preparatoria, y las vincularé con la prueba documental, informativa y pericial cuya incorporación fue solicitada en audiencia.

Valoro en primer lugar el testimonio de **Fernanda Guardia**, quien al declarar se mostró consistente, minuciosa y precisa al referir lo que aconteció. Así, señaló que ese día iban en el Suzuki Fun de Sol, el auto se rompió en la Avenida Circunvalación, empezó hacer un ruido

raro, Sol empezó a ir más despacio, por el carril lento, después que pasaron la calle que sale de Circunvalación, Sol se estacionó dejando el auto, mitad en la banquina y mitad en el pasto, habían salido bien de la carpeta asfáltica. Sol puso las balizas y tomaron las precauciones que le parecía que hacía falta tomar en ese momento. Sol llamó a la grúa y ella se puso a solucionar el tema de los equipos, pensó en su mejor amigo Agustín Burgos, quien vivía en San Vicente y estaba cerca, lo llamó y él llegó a los 15 o 20 minutos. Que Agustín se sentó a la altura de la puerta trasera y la rueda de atrás del auto de Sol y apoyo su espalda, del lado de adentro, del lado del pasto. Que ella se sentó frente a Agustín, en el pasto, y Sol se colocó en cuclillas al lado de ella, porque le tenía alergia al pasto. Que en momentos en que estaban hablando con sus amigos, de repente fue todo un remolino, una fuerza, un viento, algo estridente el sonido, de repente todo giró, la declarante sintió que tenía los ojos abiertos, pero no veía, no sabía si le había pasado algo en los ojos o en la cabeza. Que ella vio cuando el auto chocó al auto de Sol y vio volar a Agustín, a Sol no la vio, luego vio a varios metros más allá a Agustín, tirado, ya muerto, y ahí se dio cuenta de lo que estaba pasando. Que los habían pasado por encima. Que ella vio la luz que la encandila, vio un amarillo fuerte, y vio ese impacto donde el auto de Sol se hacía como un bollito y Agustín voló. Que si vio Agustín chocado por el auto. Que ninguno llegó a decir nada, ni gritar nada, ni nada para llamar la atención, que ella sintió cuando el auto la impacta, sintió una fuerza del lado izquierdo. Que ella intentó arrastrarse hacia un pocito con agua, que pensaba que Sol podía estar para ahí. Cuando ella estaba en la búsqueda de Sol vio otro auto en la zanja, pero no ve a nadie ahí, y las primeras personas que ella ve, eran una chica y dos señores. Que al preguntársele si al conductor del otro auto lo había visto, dijo que cuando la estaban cargando en una ambulancia vio a un policía, que pasa con alguien, que lo vio de espaldas, y ahí supo que esa era la persona que mató a Sol y a Agus, y a ella le cambió la vida para siempre. Aclarando que no escuchó nada, nada los alertó. Que cree que el auto de Sol además de las balizas, tenía puesta para asegurar el auto.

Dicha declaración debo analizarla juntamente con los testimonios de las personas que dieron cuenta de que un automóvil grande de color gris circulaba a gran velocidad por la Avenida Circunvalación y que instantes después detuvieron su marcha cuando presumiblemente el aludido automóvil impactó con los otros vehículos que estaban en la banquina.

Así, en primer lugar, pondero las manifestaciones de **Ángel Marcelo Chappi**, quien refirió que él es paramédico, que eran aproximadamente las 17 hs., que él venía en su automóvil Renault Logan, de barrio Vicor hacia El Tropezón. Luego de cruzar el puente de avenida Donosa, en el momento que iba a bajar para tomar Avenida Circunvalación observó por el carril lento un vehículo de color gris a muy alta velocidad, sabe que iba a alta velocidad porque él por su actividad anduvo a altas velocidades. Que al ver el referido automóvil pensó “ya te va agarrar el tuerto”, siendo esta una forma de referirse al policía de la caminera que se encuentra apostado con el radar. Que el vehículo que pasó quedó adelante, y el dicente detrás ya que luego que pasó accedió a circunvalación. No puede decir que lo vio haciendo zigzag, solo que iba a alta velocidad. Que lo vio pasar. Que unos cuatro minutos después, cuando estaba por llegar al acceso por ruta 20 (Fuerza Aérea), observó los vehículos que estaban delante de él iban frenándose, y ahí alcanzó a divisar el accidente en sí. Dijo que no escuchó ningún ruido, que venía con vidrios levantados y radio prendida, no escuchó nada. Que el tráfico seguía circulando. Él se frenó en la orilla, y cuando baja del vehículo vio los tres autos chocados, dos en la alcantarilla, y en ese momento estaban sacando del agua a la chica que falleció. Que no puede especificar los vehículos, porque en ese momento se enfocó en ayudar a la gente. Que vio tres vehículos, uno rojo, uno gris y uno blanco. Luego precisó que vio a tres personas, que estimaba que habían participado del accidente, por donde estaban ubicadas, la primera persona que vio es a Fernanda que estaba sobre el pasto boca arriba, con signos de dolor, gritando, luego ve a la izquierda sobre la parte negra del asfalto el cuerpo del muchacho, Agustín, y en la canaleta ve a la otra chica Sol, eran dos personas cree que auxiliaban a Sol. Que se acercó a Fernanda, la vio que estaba con vida y gritaba, vio las otras

dos personas que ninguna se movía, entonces se avoco a lo más grave, al chico del asfalto por la posición y no ver ningún movimiento, supuso el deceso. Luego se dirigió a la canaleta donde estaba la otra chica, Sol, quien tenía algunos signos vitales, intentó tomarle el pulso en la muñeca, constatando que estaba con vida, pero que estaba perdiendo ese pulso, cuando se arrima a la cara de ella para sentir si respiraba, ella hizo un último suspiro y perdió el pulso, intentando comenzar con RCP, pero no pudo reanimarla. Hasta ese momento no había hablado con Fernanda. Que una vez que constató que Sol no tenía signos vitales subió hasta donde estaba Fernanda guardiá, y vio que en una pierna tenía una fractura grande, por lo que comenzó a hacerle preguntas, para ver si estaba ubicada en tiempo y espacio, ella le dijo que sus amigos están muertos, y el declarante le dijo que están bien que no estaban muertos, para evitar que entre en shock emocional. Lo que le llamó la atención fue que le dijo que estaba con la amiga y con un amigo, que se les había roto el auto. Que el hizo la suma de personas, Fernanda le dijo que venía en el auto rojo, que Agustín venía en el blanco, y el dicente pensó que le faltaba el conductor del auto gris. Dijo que hasta ese momento no sabía nada de lo que había pasado, que Fernanda no le explico tanto más. Luego aclaró que los cuerpos estaban dispersados a veinte metros aproximadamente uno de otro, que de donde estaba Fernanda veinte metros más lejos estaba Agustín, Sol a veinte metros de donde estaba Fernanda y a doce de Agustín, no puede ser preciso en eso. No puede especificar si el auto que ve pasar a toda velocidad es el mismo, dijo que vio pasar un auto gris grande, que cuando llega al accidente ve un auto gris y grande, no puede especificar que sea el mismo.

De manera congruente a lo señalado en el testimonio recién referenciado, declaró **Fátima Nieva**, quien señaló que esa tarde estaba yendo con su novio Juan José hacia el Cerro de las Rosas a Piero a comprar un colchón, eran cerca de las 16hs, que circulaban por circunvalación de Nueva Córdoba para el Cerro. Que circulaban por el carril lento, venía cerca de ellos un vehículo zigzagueando y su novio dijo “este viene boludeando”, por lo que se cambió de carril. Que este automóvil Vento gris, venía detrás, no exactamente atrás, había otro auto

detrás entre medio. Que no puede decir si este otro vehículo venía a una velocidad rápida o lenta, si su novio prestó atención a esto y por eso cambio de carril. Que no guardaba la debida distancia de los otros vehículos. Que el auto los pasó rápido, por la derecha. Luego vieron una polvareda, no llegaron a ver el choque, si escucharon ruido de un golpe, un ruido fuerte. Que estaban a una distancia no muy lejana, porque vieron la polvareda. Que cuando llegaron su novio se orilló, se bajaron, la declarante vio que una persona se movía, Fernanda, trataba de levantarse del piso, estaba sobre la banquina tratando de levantarse y no podía, ella le preguntó cuántos eran y ella dijo tres. Que Fernanda pedía por Sol. Que Fernanda estaba tirada en el piso tratando de levantarse, gritaba. Sobre la banquina había un auto rojo o bordo, destruido, en el canal había dos autos uno blanco y uno gris y había un hombre tirado al costado detrás del auto rojo. Que el automóvil que los paso haciendo zigzag era del mismo color y marca que el que estaba en la canaleta. Dijo que vio a un hombre que reanimó a Sol. Que le preguntó de nuevo a Fernanda cuantos eran porque faltaba una persona y nadie lo encontraba, todos buscaban a una persona. Luego narró que cerca del auto rojo había mucho olor a gas y cerraron la llave del gas, la declarante volvió a llamar a la ambulancia. Luego se acercó de nuevo a Fernanda, porque ya sabía dónde estaban todos. Que aclaró que cuando iban circulando, exactamente atrás de ellos, venía un automóvil color rojo, y más atrás venía el automóvil color gris. Que no recuerda que paso con el auto rojo que tenía detrás. Que ellos circulaban por el carril lento, se pasaron al carril del medio y el auto gris los pasó por la derecha, por la banquina. Que luego de eso vio la polvareda, fue ínfimo el tiempo hasta llegar al lugar del accidente, todos los vehículos comenzaron a parar, fueron apenas unos minutos o segundos. Que el auto gris hace rato venía atrás haciendo maniobras imprudentes, que concretamente ella vio que se zigzagueaba se acercaba mucho a los vehículos, que se cambiaba de carril. Que ellos venían por el carril lento, pasaron al carril del medio, y el auto pasó a los que estaban por el lento, pasó por la banquina. Que el auto rojo siguió por el carril lento, y atrás venía el gris, que pasó por la banquina.

Resulta también ilustrativo lo dicho por **José Damián Morlans**, quien dijo que él venía de Carlos Paz para el lado de la ruta a Alta Gracia. Cuando se incorporó a la Circunvalación, en el momento que dobla, vio una gran nube de tierra, negra, muy alta y una masa negra que sobre sale esa mancha de tierra, inmediatamente se dio cuenta que era un accidente. Transcurrió unos metros con el auto y antes de la Circunvalación, en la colectora que baja, dejó el auto entre el guarda y la ruta, bajó y llamó a la policía. Eran las 16:01hs. según lo que vio en el teléfono. Que lo primero con lo que se encuentra es con una persona tumbada boca abajo con los brazos en cruz, y luego vio a una chica, a su derecha que estaba apoyada sobre su hombro derecho gritando de dolor, y otra chica que estaba con rastros de sangre y con la mitad de cuerpo en el agua. Se arrió a la chica y ella le dijo que eran tres, que le dijo a otro sujeto que estaba ahí, que faltaba una chica, fijémonos si están dentro del Vento, que él busca atrás, no había nadie, que cuando estaban ahí comienza a salir humo debajo del tablero del Vento, y el otro sujeto le dijo vamos que esto puede explotar. Que cuando se aproximan había un enfermero tomando pulso a la chica que estaba ahí, el declarante ya se empezó a sentir mal por la situación, en el lugar ya había llegado más gente, había quince o veinte personas, empezaron a frenar automóviles. Que el dicente sacó tres fotos para ver sobre todo las patentes. Que el declarante llamó de nuevo al 911, les dicen que ya había llamado, él le dijo que esto era un caos que había fallecidos en la ruta y sigue habiendo más autos. Una persona que no sabe quién era, le dijo a mí este Vento me pasó hace dos kilómetros, a mil, o muy rápido, algo por el estilo por la banquina. Si recuerda con precisión que le dijo que fue rápido y por la banquina. Que hasta ese momento él estaba convencido que el chico fallecido era quien manejaba el Vento, que se fue del lugar convencido de eso. Contó tres autos, tres personas, pensó que estaban todos. Que luego decidió irse, volvió a su automóvil, en ese momento si le costó más cruzar la avenida porque había muchos autos. Aclaró que el cuerpo del chico que estaba con los brazos en cruz estaba sobre la banquina interna, con su cabeza casi en el pasto. A su alrededor había mucho plástico del vehículo. Que la chica que estaba

recostada sobre su hombro derecho que gritaba, estaba más lejos a treinta metros aproximadamente. Estaba muy lejos y sobre un montículo en altura. Que la tercera persona, la chica fallecida, estaba a un costado del Vento, de la cintura para abajo en el agua inmóvil y con rastros de sangre en la cara, que la tenía fuera del agua. Que la persona que refirió que le dijo que el Vento lo había pasado rápido y por la banquina lo vio antes de irse y encerrarse en su auto. No era ni la pareja de la enfermera ni el paramédico, era una persona distinta. Tuvieron solo ese intercambio. Que a esta persona la cruza en la mano del accidente. A su turno, **Carlos Horacio Bogado**, refirió que su hijo se entrena en Talleres, que ese día lo llevaba a entrenamiento, entra a las 16:30hs., yendo de mano contraria de donde pasó el accidente vio un automóvil que choca a otro. Que calcula que estaba pasando por ahí a las 16 hs. aprox. Que venía por el carril contrario. Que en la investigación había señalado que *un automóvil gris grande, no vio la marca el cual cree que el dicente se conducía detrás del camión...que hace una maniobra para sobre pasar a dicho camión a alta velocidad*”, que en el debate dijo que no recuerda bien la velocidad. Que no vio el impacto, vio el auto que se levantó y cayó. Que no alcanzó a ver si el automóvil gris pasa al camión por la derecha o la izquierda. Que vio que el auto gris cae a la banquina, se lo comentó su hijo. Que siguió avanzando en el sentido de circulación. Que no vio la trayectoria que hace el auto rojo, luego de ser impactado por el automóvil gris. No vio un automóvil blanco. Que no ve hacer maniobra de sobre paso, ni ninguna otra maniobra.

Sobre la imposibilidad de precisar algunas circunstancias por parte Carlos Bogado, y sus diferencias con los testigos Chappi y Nieva debo decir que, el “testigo” por lo general, no es un observador premeditado, sino alguien que presencia el hecho en el mayor de los casos de pura casualidad y de improviso, en palabras de Jauchen *“La capacidad individual de percepción y evocación mnemónica siempre importará necesariamente un recuerdo incompleto del hecho; de ahí que nunca puede pretenderse del testigo, aun del más confiable, una descripción íntegra del hecho, y menos deducir de ello una ineficacia o reticencia del*

mismo” (Jauchen, Eduardo M. *Tratado de la prueba en materia Penal*, Ed. Rubinzal –Culzoni Editores, p.360).-

Por cierto, los testimonios de Chappi y de Nieva son contestes con **las conclusiones del informe técnico de accidentología vial n° 3533045 (cooperación técnica n° 861211)**, en el que se afirma la mecánica del hecho: “...*De acuerdo a las evidencias técnicas accidentológicas observadas y relevadas en el lugar del hecho, tales como lugares de impacto y daños en los móviles intervinientes, posición en la que se encontraron los mismos y los cuerpos de las víctimas, marcas de neumáticos, marcas de arrastres metálicos, restos de autopartes, cristales y fluido derramado sobre la calzada, banquina y talud, entre otros, es posible deducir los siguientes aspectos relacionados con la probable mecánica del hecho que se investiga: El día 17 de mayo del 2021 en horas de la tarde, el automóvil Volkswagen Vento, dominio GHO 004, habría circulado por el anillo interno de Av. de Circunvalación Agustín Tosco con sentido y dirección de Sureste a Noroeste; en momentos en que lo hacía a la altura del Km. 30 aproximadamente, por cuestiones que no son posibles de determinar hasta la presente etapa procesal, accede a la banquina Noreste de la mencionada avenida e impacta con su sector frontal izquierdo al sector posterior derecho (Impacto n° 1) del automóvil Suzuki Fun, dominio HGE 749, que en esos instantes se habría encontrado detenido sobre la banquina antes mencionada, con su frente orientado hacia el cardinal Noroeste. Como consecuencia de la colisión antes descrita, a la posición relativa de los móviles al momento del impacto, entre otros, es que el automóvil Suzuki Fun es proyectado hacia el cardinal Oeste prácticamente, impactando en ese mismo instante con su sector frontal derecho al sector posterior izquierdo (Impacto n° 2) del automóvil Chevrolet Onix, dominio AC 296 EK, que se habría encontrado detenido sobre la banquina Noreste de Av. de Circunvalación, con su frente orientado hacia el cardinal Noroeste, es decir por delante del automóvil Suzuki Fun. Como consecuencia de este último impacto (Impacto n° 2) y a la posición relativa del automóvil Suzuki Fun y automóvil Chevrolet Onix, es que éste último es*

proyectado con dirección hacia el cardinal Norte prácticamente, experimentando un rotación en sentido horario y adoptando una posición relativamente transversal a su sentido de avance. Como consecuencia de la colisión contra el automóvil Suzuki Fun (Impacto n° 1), es que el automóvil Volkswagen Vento experimenta un desplazamiento hacia el cardinal Norte y un giro parcial en sentido antihorario, y en momentos en que se encontraba sobre el talud adyacente a la banquina Noreste, se produce un contacto entre su sector frontal derecho y el lateral derecho sector posterior del automóvil Chevrolet Onix (Impacto n° 3), que se encontraba desplazándose en dicho sector como consecuencia del Impacto n° 2. Posteriormente el automóvil Volkswagen Vento accede al canal allí localizado, quedando detenido con su frente orientado hacia el cardinal Sur prácticamente, siendo impactado en su lateral derecho sector medio y posterior por el sector frontal del automóvil Chevrolet Onix (Impacto n° 4), hallándose ambos móviles detenidos en la posición documentada. En tanto, el automóvil Suzuki Fun como consecuencia del Impactos n° 1 y posterior al Impacto n° 2, accede parcialmente al carril derecho del anillo interno de Av. de Circunvalación, donde habría sido impactado en su lateral izquierdo sector medio y delantero por un vehículo no identificado hasta la presente etapa procesal (Impacto n° 5), que no se encontraba en el lugar en el momento del relevamiento; posterior a esto, el mencionado automóvil se desplaza hacia el cardinal Noroeste, accediendo nuevamente a la banquina Noreste, hasta quedar detenido en la posición documentada. En lo que respecta a las víctimas del siniestro, no surgen, hasta la presente etapa procesal, evidencias técnicas accidentológicas que permitan establecer la ubicación donde se habrían encontrado al momento del mismo, como así tampoco por cual o cuales vehículos habrían sido colisionadas; hallándose ambos cuerpos en las posiciones documentadas...”.

Similares conclusiones fueron expuestas en **el dictamen pericial accidentológico informe n°3593550 cooperación técnica n° 861211**, en la que se afirma que “*Con base en lo analizado en las documentales aportadas y de acuerdo con las evidencias técnicas*

accidentológicas con las que se cuenta, tales como: lugares de impacto, posición en la que se encontraron los vehículos intervinientes y los cuerpos de las víctimas, marcas de arrastres metálicos, marcas de neumáticos, ubicación de los restos de autopartes, cristales y fluido derramado sobre la calzada, banquina y talud, entre otros, es posible deducir, a criterio de la suscripta, los siguientes aspectos relacionados con la probable mecánica del hecho que se investiga: El día 17 de mayo del 2021, momentos antes de las 16:06 horas, el automóvil marca Volkswagen, modelo Vento, dominio GHO-004, habría circulado por el anillo interno de Av. de Circunvalación Agustín Tosco con sentido y dirección de Sur-Este a Nor-Oeste; en momentos en que lo hacía a la altura del Km. 30 aproximadamente (próximo al acceso a la Av. Fuerza Aérea-hacia el cardinal Nor-Oeste), el conductor realiza un cambio de dirección hacia su derecha y accede a la banquina Nor-Este de la mencionada Avenida, donde impacta con su sector frontal izquierdo al sector posterior derecho (Impacto N° I) del automóvil marca Suzuki, modelo Fun, dominio HGE 749, que en esos instantes se habría encontrado detenido sobre la banquina antes mencionada, en una posición prácticamente paralela al trazado de la vía, con su frente orientado hacia el cardinal Nor-Oeste, en un sector próximo anterior (hacia el Sur-Este) del inicio de las marcas de neumático graficadas en Informe Planimétrico N° 3533041 indicada con referencia N°1. Como consecuencia del impacto descrito, a la posición relativa de los móviles al momento del impacto, a la mayor energía que poseía el Volkswagen Vento, es que el automóvil Suzuki Fun es proyectado hacia el cardinal Oeste prácticamente, impactando en su trayectoria con su sector frontal derecho al sector posterior izquierdo (Impacto N° II) del automóvil Chevrolet Onix, dominio AC296EK, que en dicho momento se habría encontrado detenido sobre la banquina Nor-Este de Av. de Circunvalación, en una posición paralela prácticamente al trazado de la vía, con su frente orientado hacia el cardinal Nor-Oeste, en un sector próximo posterior (es decir, por delante) de la posición en la que se encontraba el automóvil Suzuki Fun”.

El referido dictamen pericial también da cuenta que “De acuerdo a los cálculos

anteriormente realizados, la velocidad mínima a la que habría impactado el automóvil Volkswagen Vento dominio GHO-004, es de 81.30 km/h. Se dice mínima ya que no es posible cuantificar científicamente la energía absorbida en las deformaciones”. Sobre el punto debo señalar que el perito de control de la defensa, Morera, concuerda con dicha velocidad mínima, aun cuando consideró que podía calcularse la velocidad máxima que llevaba el automóvil.

Advierto que **la pericia accidentalológica** también descartó la intervención de cuarto vehículo antes de la colisión del Volkswagen Vento con los vehículos y las personas que se encontraban en el lugar, más allá de los rastros de su intervención post-colisión al señalar que *“Cabe destacar que la intervención de dicho vehículo, de acuerdo al material técnico accidentalológico con el que se cuenta hasta la presente etapa procesal, no habría tenido implicancia en el desencadenamiento del siniestro en sí, el cual, según lo descrito en la mecánica del accidente, se habría desencadenado al momento en que el automóvil Volkswagen Vento accede a la banquina Nor-Este de la Av. De Circunvalación Agustín Tosco”*.

Debo señalar que el **desperfecto del automóvil de Sol Viñolo**, que la obligó a detenerse en la banquina, no sólo fue manifestado por **Fernanda Guardia**, sino también por **Natalia Lezcano** y **Carlos Rodolfo Viñolo**, padres de Sol Viñolo, quienes refirieron que Sol se comunicó telefónicamente con ellos aproximadamente a las quince horas para comentarles que había tenido un desperfecto con su automóvil en la Avenida Circunvalación y que tuvo que detenerse en la banquina. Dichas manifestaciones son congruentes también con el **informe remitido por la compañía Sancor Seguros**, del cual surge que el 17 de mayo de 2021, a las 15:12 horas, se requirió un servicio de grúa por avería del automóvil secuestrado para su remolque, incorporado al Expediente Electrónico el 16/03/2022. Por cierto, la detención en la banquina en la Avenida Circunvalación está autorizada para los casos, como en el presente, por desperfectos en el vehículo, cuando el mismo no pueda circular (art. 5 ley

provincial de tránsito 8560, texto ordenado según ley 9169).

Si bien es cierto que el acusado al ejercer su defensa material tanto en la investigación como en el debate refirió que el venía por el carril derecho a 80 kms, sintió un impacto que le hizo desviar y no pudo evitar irse contra los autos que estaban al costado de la circunvalación, no es menos cierto que dichas manifestaciones se dan de bruces con las conclusiones de la **ampliación del informe técnico accidentológico**, del cual surge que *“De acuerdo a lo observado y relevado en el lugar del hecho, a la fotografía n° 16 del Informe Fotográfico n° 3533040 e Informe Mecánico n° 3533044 realizados en el lugar del hecho, y al Informe Mecánico n° 3532558 y sus fotografías n° 1, 2 y 3; no surgen de los mismos evidencias técnicas accidentológicas que permitan inferir que el automóvil Volkswagen Vento, dominio GHO-004, habría sido impactado en su sector posterior”*.

Destaco también que de **la ampliación del dictamen pericial accidentológico**, a través del informe n° **3634802** -cooperación técnica n° 861211- surge que, tal como fuera expuesto en el punto N° 6 y 12 del Dictamen Pericial Accidentológico N° 3593550, *“es posible deducir que las mismas se habrían encontrado en un sector contiguo a la banquina Nor-Este de la Av. De Circunvalación Agustín Tosco, más precisamente en un sector aproximado ubicado hacia el cardinal Nor-Este de la posición en la que se habría encontrado el automóvil Suzuki Fun previo a la colisión”* (es decir, previo a ser embestido). Dicha descripción enmarca a las víctimas espacialmente, teniendo en cuenta la mecánica de ocurrencia del siniestro y las posteriores proyecciones experimentadas por las víctimas fatales, planteada en el punto N° 1 del Dictamen Pericial mencionado... En cuanto a la posición específica de cada una de las víctimas al momento de ser embestidas, así como la posición de las mismas entre sí, no es posible de determinar en forma fehaciente y categórica, sólo siendo posible establecer que la Sta. Guardia (lesionada) se habría encontrado en un sector más apartado de la banquina que las víctimas fatales... es posible deducir además, que el automóvil Volkswagen Vento habría embestido en su trayectoria post-colisión (Impacto I), al Sr. Burgos

presumiblemente con el sector frontal del automóvil Volkswagen Vento, el cual al iniciar el giro que el mismo experimenta en sentido anti-horario (según lo descrito en la mecánica del accidente planteada), habría proyectado a la víctima hacia el cardinal Nor-Oeste, junto con la chapa patente delantera del vehículo (según se observa en fotografía N°41 de Informe Fotográfico N°3533040). Seguidamente habría impactado a la Sta. Viñolo, la cual es proyectada en la misma dirección que realiza el desplazamiento post-colisión el automóvil Volkswagen Vento, quedando finalmente detenida la misma hacia el cardinal Nor-Este de la posición final documentada del automóvil Volkswagen Vento. En cuanto a la tercer víctima, Sta. Guardia (lesionada), y según las constancias de autos, recibe lesiones principalmente en sus miembros inferiores, por lo cual se deduce que la misma se habría encontrado en un sector más alejado de la banquina (no pudiendo determinar los desplazamientos post-colisión que habría experimentado la misma)...”.

Ilustró sobre la actuación policial que se desplegó luego del hecho el testimonio del **Cabo 1° José Luis Montaña**, quien señaló que lo comisionaron vía radial, del 911 junto a su dupla Miguel Rodríguez. Que cuando pueden ver los vehículos, había muchas personas, trató primero de acomodar el tránsito, para resguardar la escena, que para ese entonces todavía no había llegado la ambulancia. Que primero observó un Suzuki Fun destrozado en la banquina, un vehículo Vento en la mitad del agua, la femenina ya sin vida del otro lado, el cuerpo del chico Burgos estaba sobre la banquina mitad en la parte de asfalto y mitad de tierra. Que había una sobreviviente que estaba siendo atendida por unas personas que circulaba con su vehículo particular. Que el paramédico, en referencia a Chiappi, se le acercó y le manifestó que había verificado los signos vitales de las otras dos personas, y estaban fallecidas, en ese momento estaba atendiendo a la chica que estaba tendida en el piso, y ahí mismo le refirió del conductor del Vento, que estaba en la parte superior entre medio de tres o cuatro personas, parado arriba, cruzando la canaleta. Que su actitud era como un espectador más de lo que era el accidente, que el declarante se aproximó a esta persona que le señalaron. Que le consultó si

era él quien estaba conduciendo el vehículo Vento, y él le afirmó que sí. Que el dicente le solicitó que lo acompañe. El sujeto tenía halitosis alcohólica se le sentía, y en cuanto a su comportamiento dijo que a las preguntas respondió bien, no tambaleaba. Le hicieron control de alcoholemia, con pipeta, dijo que le dio positivo pero no recuerda la cantidad. Que el sujeto este dijo que se le habían cruzado los vehículos, que no hubo mayor información al respecto. No registraron los vehículos, ya que estaban resguardando el lugar, y acomodando el tránsito. Que llegó al lugar del hecho, luego que pasaran cinco o diez minutos de la comisión. Que habló con la sobreviviente del siniestro, Fernanda dijo que se les había roto el vehículo y que habían llamado a un amigo que era el chico Burgos para que los ayudara, y habían llamado a una grúa, que estaban charlando los 3 hasta que fue la colisión del accidente. Que no recuerda haber dicho que el sujeto estaba lúcido consciente e ileso”. Que ratificó lo que dijo que el sujeto estaba consciente y lucido quien se conducía sin acompañantes con abundante halitosis alcohólica. No vio si había huella de frenado en la carpeta, dijo que no lo vio, que el optó por acomodar el tránsito.

De otro costado, considero suficientemente probado **la identificación del acusado Alan Alejandro Amoedo como conductor del vehículo Volkswagen Vento**. Así, **Angel Chappi** refirió que él se preguntó por la presencia de una cuarta persona, regresó a buscar en la canaleta a esta cuarta persona y que cuando bajó a la canaleta una persona que estaba presente y que no conoce le preguntó qué buscaba y cuando le dijo que le faltaba un conductor, le señaló con el brazo que se encontraba parado al otro lado de la canaleta en la parte superior, mezclado entre un grupo de gente que miraba lo que pasaba, con las manos en los bolsillos haciéndose el distraído y sin procurar asistir a nadie. Luego regresó para acompañar a la lesionada, y en un momento dado, cuando llegó la policía, escuchó que por la frecuencia radial, decían: “dupla fíjate que no se te pira que ahí está el conductor del Vento” y que después de eso, vio que un policía ya estaba junto a ese sujeto.

El **Cabo Montaña** señaló que identificó al conductor del Volkswagen Vento, Alan Alejandro

Amoedo, que en el debate precisó que estaba como un espectador más de lo que era el accidente, que él se aproximó a esta persona que le señalaron, que le preguntó si era él quien estaba conduciendo el vehículo Vento, y él le afirmó que sí. Que el sujeto tenía halitosis alcohólica, se le sentía.

En tanto que **Fátima Nieva** señaló que le preguntó de nuevo a Fernanda cuántos eran porque faltaba una persona y nadie lo encontraba, todos buscaban a una persona. Hasta que alguien de la loma bajó, y dijo a quién buscan, y le dijo que era aquel sujeto, mientras lo señalaba, había bastante gente en esa dirección, a ella le llamó la atención las condiciones en la que estaba, había dos muertos y una persona que no se podía ni mover, y la actitud del conductor, como si estuviese mirando lo que pasó, nada más. En la investigación la referida testigo señaló que *“la búsqueda de esta cuarta persona duró bastante y que en un momento dado un hombre que no sabe cómo llegó al lugar señaló con el brazo que el conductor del automóvil marca Volkswagen Vento se encontraba parado en la loma al otro lado del canal sin hacer nada como si fuera un curioso observando todo lo que pasaba. Que la persona señalada como conductor del automóvil Volkswagen Vento era un hombre joven de aproximadamente tendría 1.60 o 1.65 mts de altura, tenía contextura física normal es decir ni gordo ni flaco, tenía cabello corto y si recuerda que vestía una remera de color negra con letras blancas con la inscripción “Jack Daniels”.*

Se agregó también al proceso **informe de dominio** expedido por Dirección Nacional del Registro de Propiedad Automotor en el que consta que el titular del automóvil Volkswagen Vento dominio GHO-004 no es otro que Alan Alejandro Amoedo.

Por lo demás, el acusado al ejercer su defensa material se ubicó conduciendo el vehículo Volkswagen Vento dominio GHO-004.

Así las cosas, del análisis conjunto de dichas probanzas surge acreditado con certeza que el día del hecho el automóvil Volkswagen Vento conducido por el acusado Alan Alejandro Amoedo se dirigía circulando a alta velocidad por el anillo interno de la Av. de

Circunvalación en dirección hacia el norte de esta ciudad de Córdoba, haciéndolo por el carril derecho de la arteria, conduciendo, por momentos por la banquina, haciendo zig zag. Que en esas circunstancias, y antes de llegar a la altura del Kilómetro 30, el acusado intentó retomar la conducción por la banquina para hacer una maniobra de sobrepaso, y a una velocidad mínima de 81,30 kilómetros por hora, embistió el automóvil Suzuki Fun de Sol Viñolo, que se encontraba allí estacionado, el cual es proyectado hacia adelante e impactó en el automóvil Chevrolet Onix de propiedad Agustín Burgos, que también estaba detenido sobre la banquina, delante del vehículo Suzuki Fun de Viñolo. Que en su trayectoria post colisión embistió a la víctima Burgos, seguidamente a la víctima Sol Viñolo y además impactó en Fernanda Guardia, quienes por cierto estaban más alejadas de la banquina y pudieron ser vistas por el acusado, ya que el hecho fue en horas de la tarde y el día se presentaba diáfano.

b. A esta altura del análisis debo considerar suficientemente probado que **Amoedo conducía alcoholizado al momento del hecho, detectándose también en su orina la presencia de cocaína**, conforme los informes técnicos químicos que se realizaron sobre muestras de su sangre y orina.

En cuanto al alcohol, cuento con **la prueba de alcoholemia** realizada *in situ* por personal policial que arrojó 2.07 g/l (N° de prueba 13279, 17/05/21, 16:42:50 h), y con **el informe técnico químico de Policía Judicial** n° 17629 (3532715), realizado sobre la muestra recolectada el 17/09/2021 a las 19:48 hs., en el material rotulado Amoedo, Alan Alejandro: Se determinó presencia de 1,35 g/l (135 mg/l) de etanol en sangre”. Estos valores de concentración en sangre en cuanto a sus efectos en el organismo se ubican entre los denominados períodos identificados como “inicial” y de “transición”.

La defensa intentó cuestionar la utilización del test de alcoholemia, porque consideró que no se había verificado una falta que debía constatar la caminera, soslayando todas las circunstancias reseñadas precedentemente que dan cuenta de –al menos- un actuar antirreglamentario por parte de Amoedo en la conducción vial. Debo reparar también que la

ley provincial de tránsito establece que *“Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de desintoxicación alcohólica o por droga para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye presunción de infracción al Artículo 41. En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar la prueba lo antes posible y asegurar su acreditación”* (art. 111 ley 8560, texto ordenado según ley 9169).

En cuanto al resultado de drogas, el **informe técnico químico n° 17630 (3532716)** sobre la muestra recolectada el 17/09/2021 a las 19:48 hs., en el material rotulado Amoedo, Alan Alejandro, concluye: *“se determinó la presencia de cocaína y sus metabolitos en la muestra de orina remitida. No se detectó la presencia de las drogas psicoactivas mencionadas en la muestra de sangre remitida”*.

Sobre el alcance que debe otorgarse a la frase *“Se determinó la presencia de cocaína y sus metabolitos en la muestra de orina”* se agregó un **certificado incorporado al EE el 28/10/2021**, realizado por la actuaria de la Fiscalía de Instrucción, en la que consta la comunicación con el Dr. Germán Prado -jefe del Departamento de Medicina Legal del Policía Judicial— quien informó que la toma de muestra de orina puede decir que se consumió cocaína, pero no cuando consumió, porque los metabolitos pueden ser detectados en consumos de hasta aproximadamente 7 días antes, y la frase *“No se detectó la presencia de las drogas psicoactivas mencionadas en la muestra de sangre”*, significaría que no habría consumido en las últimas dos horas anteriores a la extracción.

Añado que, en el debate, **Fátima Nieva** señaló que *luego lo volvió a ver al chico cuando la policía lo bajó de la loma, la dicente lo insultó, le dijo que era un inconsciente, o estás en un pedo o drogado, mirate, agregó que estaba ido, estaba pero no estaba. Dijo que el sujeto no le respondió nada. Caminaba con las piernas abiertas, tambaleándose*. En tanto que el **Cabo Primero José Luis Montaña**, refirió al momento de entregar el procedimiento que de pie junto al rodado, ubicó e identificó al conductor del Volkswagen Vento, Alan Alejandro

Amoedo, de 27 años, D.N.I n° 38.168.930, con domicilio en calle Tio Pujio n° 2063 de Barrio Santa Isabel II Sección, *“quien se conducía sin acompañantes, con abundante halitosis alcohólica aparente”*.

c. Se ha comprobado también que **el comportamiento del acusado Alan Alejandro Amoedo produjo**, como es sabido, **el deceso de Rodrigo Agustín Burgos y de Sol Anahí Viñolo, como a las graves lesiones que aun padece Fernanda Guardia**.

En cuanto al **deceso de Rodrigo Agustín Burgos y Sol Viñolo**, se han agregado a la causa las **autopsias n° 525/21 y 526/21** en las que se concluyeron que *“el traumatismo múltiple fue la causa eficiente de muerte”* de ambas víctimas (complementan dicha conclusión los informes médicos 3532378, y Sección Fotografía de Morgue 3532439, y de Medicina Legal 3532433 y 3532437). **La acreditación legal de la muerte** de las referidas víctimas se logró a través de **las actas de defunción de Rodrigo Agustín Burgos y Sol Anahí Viñolo** agregadas al EE con fecha 21 de mayo de 2021.

Las lesiones de Fernanda Guardia están igualmente acreditadas en forma fehaciente. Para ello valoro el **informe de medicina Legal 3532476**, el que da cuenta que la paciente Fernanda Guardia padece de *“...rodilla flotante derecha, fractura segmentaria de tibia izquierda, fractura de diáfisis del fémur, de gravedad: grave, asignándosele más de 30 días de curación e inhabilitación laboral, órgano afectado: óseo...”*. En tanto que la **pericia médica realizada** sobre la persona de Fernanda Guardia **por los médicos forenses, Dres. Luis Defagot y Federico de Uriarte, y la médica Neuróloga Silvina Rocha**, ilustra que la víctima *“Sufre fractura de fémur derecho, fractura de tibia derecha y fractura de tibia izquierda. Actualmente en rehabilitación traumatológica desde el alta y con analgesia a demanda. Se encuentra bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico medicada con antidepresivo y ansiolítico. Con controles y seguimiento por diferentes servicios en Hospital Elpidio Torres (traumatología, infectología, entre otros)... Se encuentra bajo tratamiento prolongado con servicio de infectología por osteomielitis crónica, actualmente con*

levofloxacin, a la espera de la evolución clínica-infectológica, ya que puede requerir de nuevas intervenciones quirúrgicas. Se puede parar pero no puede estar más de 20 minutos aproximadamente. Puede estar de pie pero no caminar. Dolor constante en pierna derecha. Refiere que la fractura del muslo está consolidada". Los profesionales aludidos pudieron constatar "Acortamiento de miembro inferior izquierdo. Se puede parar en miembro inferior izquierdo, en el derecho un 30 % aproximadamente y manifiesta dolor. Escoliosis compensatoria... Fuerza proximal generalizada conservada, impotencia funcional de miembro inferior derecho. Tono y trofismo levemente disminuido. Hiporreflexia simétrica. Reflejo Plantar: Flexor/flexor. Sensibilidad: hipoestesia en miembro inferior derecha, aumento de temperatura local. Cicatriz de 10 cm en cresta iliaca derecha, otra de 6 cm en parte superior borde anterior de tibia derecha, otra de 18 por 10 cm en pierna izquierda. Otra de 13 por 16 cm en cara interna de muslo izquierdo, cicatriz de 6 cm en tercio medio de pierna derecha. Presentan dos vendas de gasas en pierna derecha por dos ulcera/fistulas". Concluyendo que "La señorita Guardia Carrasco Fernanda Paz posee las lesiones descritas anteriormente, son del tipo contusas-traumáticas que actuaron por presión, percusión y/o fricción. Las mismas tienen un tiempo de evolución que se remiten a la fecha del accidente, al momento actual. El tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo es mayor a un mes. En cuanto al pronóstico futuro de su evolución, la Sra. Guardia continúa con tratamiento traumatológico e infectológico, lo cual puede requerir de nuevas intervenciones quirúrgicas y otras especialidades médicas como así también de fisiokinesioterapia prolongada. Por lo antes descriptos, las lesiones que presenta NO incurría en la circunstancia prevista en el artículo 91 del código penal".

B. A esta altura del análisis debo abordar la cuestión que ha originado mayores controversias en el debate. Me refiero a **si el acusado se representó la posibilidad concreta de colisionar con vehículos detenidos y/o personas situadas en el lugar y causar un resultado mortal.**

La respuesta al interrogante vinculado a cómo resulta posible determinar la representación del

sujeto al momento de realizar el comportamiento reprochable puede ser abordada, por un lado, desde una concepción que se ha dado en llamar psicológica que entiende que el conocimiento o representación que tuvo el sujeto al momento de actuar -al constituir una cuestión fáctica- debe verificarse empíricamente; por el otro, desde una concepción identificada como normativa que concibe que ese conocimiento o representación se atribuye o imputa a un determinado sujeto a través de criterios objetivos aplicables, que sean previsibles para el destinatario de la norma.

Sin perjuicio de lo señalado, comparto lo expuesto por el fiscal de cámara, en orden a que en el caso el conocimiento o representación de la posibilidad de colisionar con los vehículos detenidos y las personas situadas en el lugar y causar un resultado mortal resulta en los presentes actuados acreditado o determinado conforme a las particulares circunstancias de la causa, cualquiera fuese la postura doctrinaria que se asuma.

Así las cosas, a los fines de brindar un desarrollo lógico de las razones que sustentan la conclusión adelantada, y atento a la función nomofiláctica que se le asigna a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia en su rol de tribunal de casación, debo recordar que es jurisprudencia reiterada del máximo órgano jurisdiccional de la provincia que los aspectos subjetivos de la materialidad de la conducta enrostrada son hechos, que se tienen que probar, por lo que rige el principio de la libertad probatoria, consagrado en el artículo 192 del CPP. Como bien lo mencionó el representante del órgano público de la acusación en sus conclusiones finales, se sostiene que tratándose de un aspecto subjetivo, el dolo no puede ser aprehendido a través de la percepción directa del juzgador, sino que su conocimiento puede y debe ser derivado a partir de la conducta desenvuelta por el agente que forma parte de la imputación y del contexto en la que ella se desplegó (En sentido similar, T.S.J., Sala Penal, "Tazzioli", A. n° 135, 16/05/2000; "Coronel", S. n° 389, 28/11/2013; "Serafín", S. n° 123, 07/05/2014 -entre otros-), estando hoy en día fuera de discusión la posibilidad de alcanzar la certeza sobre el referido extremo de la imputación valiéndose de indicios, con la condición de

que éstos sean unívocos y no anfibológicos (T.S.J., Sala Penal, "Pacheco", S. n° 44, 28/03/2007; "Calassan", S. 16, 28/02/2008; "Bartolucci", S. n° 97, 27/04/2009, entre otros).

a. En ese marco de entendimiento debo señalar, en primer lugar, que el acusado tenía **los conocimientos mínimos para conocer las consecuencias de su comportamiento y los conocimientos especiales para desarrollar la conducción de vehículos con motor.**

En efecto, en **la pericia interdisciplinaria** (psicológica y psiquiátrica) practicada por las peritas oficiales, licenciada en psicología, Maria Alejandra Morchio y la médica psiquiatra Romina Carandino, sobre la persona de **Alan Alejandro Amoedo**, se afirmó que al momento de la entrevista *“El peritado desarrolla un relato en el que es posible evaluar que **posee conciencia y comprensión del sentido objetivo de sus actos y de la situación en la que se encuentra inmerso. Se observa un funcionamiento intelectual adecuado a su situación social y familiar. Con relación al hecho investigado, aporta su versión del mismo, sin dismnesias**”.*

Las peritos abordaron -como ya se afirmó- los datos químicos que dan cuenta que el acusado se encontraba alcoholizado, aclarando que *“...el valor de alcoholemia siempre debe correlacionarse con la conducta desplegada ya que intervienen múltiples factores como: tolerancia del sujeto, nutrición, condiciones de la ingesta, hidratación y la idiosincrasia propia del sujeto...En el análisis retrospectivo, según sus propios relatos y declaraciones de testigos en actuaciones sumariales, no se advierten elementos compatibles con estado de inconciencia patológica por ebriedad”.*

Con respecto a la presencia cocaína en sangre se informó *“...que en términos generales perdura en sangre alrededor de 48 hs y en orina puede tardar en eliminarse 96 hs después de su consumo. (Covelli 2011)”.*

Por lo que consideraron que *“no se advierten alteraciones de sus facultades mentales que le impidieran comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones”.*

En cuanto a la valoración psicodinámica, afirmaron en lo que aquí interesa que *“de las*

técnicas psicológicas aplicadas surgen indicadores de problemas de conducta y abuso de sustancias; se advierte enfáticamente la presencia de un estilo de vida asociado con la aparición de desórdenes por adicciones, existiendo en el peritado una tendencia a no reconocer la problemática que posee en dicha área de su personalidad. En su modo de relacionarse socialmente, podría no responsabilizarse de su accionar y no aceptar valores o conductas consensuadas”.

Concluyendo que “...a través de la aplicación de la entrevista clínica, que el Sr. Amoedo Alan no padece al momento de la presente valoración alteraciones psicopatológicas manifiestas... Al examen actual, comprendiendo en el mismo la anamnesis realizada a la luz del análisis de la denuncia realizada, así como la escucha de sus relatos, no se observan elementos psicopatológicos que permitan suponer que al tiempo de los hechos le impidieran comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones, **por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan, el sujeto pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones”.**

Destaco también que, en lo que concierne a la conducción de vehículos, los testimonios de **Franco Iván Cuello y Dalmira Aje Bernal**, dan cuenta que Amoedo manejaba vehículos con motor desde hace tiempo atrás, y que a la fecha del hecho el acusado no sólo manejaba el Volkswagen Vento con el que intervino en el hecho, sino también una moto Honda Falcón, de gran cilindrada, por lo que resulta ajustado sostener que **el acusado tenía los conocimientos específicos para la conducción de vehículos con motor, y de los riesgos para la vida y la integridad física que llevaba consigo la realización de maniobras antirreglamentarias en la actividad vial**, máxime cuando la conducción de automóviles constituye una actividad especialmente reglada y para la que se necesita la pertinente autorización para hacerlo (art. 13 de la ley provincial de tránsito 8560, texto ordenado según ley 9169), encontrándose prohibida -entre otras maniobras- la circulación con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, la realización de movimientos

zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas, y el adelantamiento por la banquina (arg. arts. 41, 48, último párrafo, y 68.5 ley provincial de tránsito 8560, texto ordenado según ley 9169).

b. Considero también que ha quedado suficientemente probado que a Alan Alejandro Amoedo se le transmitió la noche anterior al hecho que no estaba en condiciones para manejar, que si lo hacía iba a causar un accidente.

En efecto, **Jorge Fernández Reuter**, una persona que no pertenecía al círculo íntimo del acusado, pero sinceramente preocupado por lo que podía ocasionar un conductor en el estado en que se encontraba Amoedo refirió en un lenguaje claro y detallado que, la noche anterior al accidente vio a pocos metros de la Avenida Claret y colectora en dirección contraria a una persona en un corsa en dirección hacia Los Boulevares tratando de cambiar una rueda, el Corsa ocupaba gran parte de la calzada, la persona estaba en el piso, le pareció que lo podían “levantar en cualquier momento”, estaba a metros de una pequeña hondonada, era una persona joven de sexo masculino. Que el GPS lo llevó mal, le hizo dar una vuelta grande, pasó a los diez minutos por el mismo lugar y vio a la misma persona en la misma situación que le pareció peligrosa. Estuvo unos cuatro minutos aproximadamente en la casa a la que fueron, esta persona está todavía en ese lugar tratando de hacer algo con la rueda delantera izquierda. Su mujer le dijo que le diera una mano, bajó la ventana le ofreció ayuda, estacionó y se bajó con el gato. La primera impresión que tuvo fue que hablaba raro, porque era así o por otra cosa, era rara la forma de modular. Colocó el gato, sacaron la rueda y cuando él intenta poner el auxilio le costaba mucho poner los tornillos, ahí casi tuvo la certeza de que el chico estaba mal, lo ayudó, cuando baja el gato ve que la rueda chocaba contra el guardabarros, le preguntó si había pinchado y el sujeto le dijo que había chocado contra un cordón. **Él le dijo que no maneje así, que no estaba en condiciones que iba a provocar un accidente**, estaba mal, no estaba en condiciones de manejar, se dio cuenta después de hablar y ver como se movía, no le sintió halitosis alcohólica porque él tenía barbijo puesto. El sujeto le

dijo que no, hizo caso omiso a su advertencia y lo encendió. **Él se quedó preocupado**, cuando arrancó el auto la rueda estaba inclinada, hacía ruido, el eje estaba torcido, el chico insistía en avanzar, se subió un poco al cordón, **ante ello llamó a la policía**, pueden haber sido las ocho y media o nueve de la noche, él le dijo no sé si está borracho o drogado, les dijo según su apreciación. Ya era tarde estaba con su mujer y el bebé en el auto, se fue, se quedaron pensando y pegaron la vuelta para ver si la policía iba al lugar, el sujeto había avanzado unos 50/60 metros. Cinco minutos después vino otro joven en un auto Corsa oscuro, sin baúl, alto y lo cargó al sujeto y se lo llevaron. El auto quedó ahí y justo llegó la policía.

A su vez, en el debate, el propio **Fernández Reuter** aventó toda duda que podía conjeturarse si la persona que vio aquella noche era el acusado Amoedo, al referir el testigo que el martes posterior al accidente estaba en su estudio y vio la nota de La Voz del Interior y le dio un shock al ver que Amoedo era el sujeto que había intentado ayudar el domingo. Que ese día le mostró la foto a su mujer y ella también lo reconoció, afirmando que en la fotografía que salió en el diario tenía la misma gorra que usaba el día en que él lo auxilió. Debo destacar también que, al ejercer su defensa material -tanto en la investigación como las dos veces que declaró en el debate- ni al hacer uso de la última palabra, el acusado **Alan Alejandro Amoedo no desconoció el encuentro con Fernández Reuter, ni que este le haya advertido que no podía manejar en ese estado.**

Los dichos de Fernández Reuter son avalados por **la declaración de Carlos Eugenio Pedraza Mortier**, del 14 de junio de 2021, comisionado de la Unidad Judicial Accidentología Vial, refirió que luego de obtener del centro de Comunicaciones de la Policía las grabaciones pertinentes los contactos realizados la noche anterior del hecho, procedió a realizar la escucha del llamado telefónico al 911 desde la línea 351-6317728, que coincide con la del testigo Fernández Reuter, a las 21:40hs que detalla del siguiente modo; Que en el horario de grabación 0:04 segundos: se comunica un masculino quien saluda diciendo buenas noches y que en Padre Claret y Circunvalación se encuentra un automóvil marca Chevrolet Corsa con

las balizas encendidas y que a su conductor le ayuda a cambiar la rueda del auto y que se da cuenta que el chico que conducía este automóvil está realmente en un estado, y textualmente menciona que “no sé si drogado, creo que drogado, porque no le siento olor a alcohol pero que verdaderamente no puede manejar, es un peligro en el estado que esta”. Que a los 00:42 segundos: La operadora pregunta de qué color es el corsa. Que a los 00:43 segundos el hombre responde de color gris claro, esta con balizas, **un chico de unos 25 años, de Gorra, el chico choco el cordón y reventó el auto**, le ayudé a cambiar la rueda, yo no sabía que había chocado el auto con el cordón, quiso seguir manejando y realmente no puede. **Puede llegar a provocar un accidente**. Que a 01:09 segundos la operadora pregunta si esta sobre Circunvalación o Padre Claret. Que el ciudadano que llamó responde al 01:20 segundos que el auto se encuentra sobre calle padre Claret orientado hacia Bv. Los Alemanes. Que a los 01:20 segundos **la operadora dice bueno, como es tu nombre**. Que al minuto 01:22 seg. **el hombre responde Agustín**. Que al minuto 01:23 seg. la operadora pregunta a Agustín si se queda esperando el móvil. Que al 01:26 seg. Agustín responde ya me fui. Que al minuto 01:28 seg. La operadora dice ya te fuiste bueno. Que al minuto 01:32 seg Agustín manifiesta justo vi a pasar un móvil, paso al lado del chico. Que al minuto 01:41 seg. La operadora informa que va a dar aviso. Que posteriormente, procede a escuchar la escucha del archivo radiofónico correspondiente al número de hecho CBA:00313639 iniciado con motivo de un llamado telefónico efectuado desde la línea n°: 351-6317728. Que en el tiempo de audio 00:01 seg. se escucha que el operador informa que en Padre Claret y Circunvalación un masculino informa que “un sierra” (un sujeto) de unos 25 años en un corsa gris se encuentra con las balizas colocadas, estacionado. Que “el sierra”, (el sujeto) se encontraría con sentido los alemanes “esta veinte millones” (esta alcoholizado), y le ayudó a cambiar el auxilio y quedo ahí “QTA” (en el lugar). Que en el tiempo 00:33 seg. Un efectivo policial pregunta al operador donde es Arguello 12 y el operador le responde Claret y Circunvalación. Que en el tiempo 00:40 seg. Sale por frecuencia de cámara base manifestando que lo va a tener en

cuenta. Que en el minuto 06:25 seg. se escucha una consulta de un efectivo si la comisión es Circunvalación y Claret, el “corsita” (automóvil) “del veinte” (del alcoholizado). Que a 09:13 seg. Informa el móvil que se encuentra en Claret y Circunvalación estamos QRU (bien), por el momento negativo del “Víctor” (vehículo). Que en el minuto 09:36 seg informa el móvil Arguello 12 que en calle Claret y las Vías tiene un corsa fase dos, manifestando a ver si esta “el sierra”. Que en el minuto 11:55 seg. Informa el Arguello 12; estamos QRU entrevistando al sr que llamo de nombre Agustín Fernández. El sierra, un poco agresivo, movió el auto como pudo. El sr. lo quiso ayudar y hizo “QTN” (se dio a la fuga o se fue del lugar) en un auto negro que lo llevo un amigo. Esta el Víctor tirado a la orilla, lo voy a chequear...”.

c. Ha quedado sobradamente acreditado también que **el acusado Alan Alejandro Amoedo menospreció no solo la elocuente advertencia que le realizó Fernández Reuter en orden a que no debía manejar en ese estado, sino también la consecuencia de si lo hacía, me refiero, a que “iba a provocar un accidente”, manteniéndose el acusado en la ingesta de bebidas alcohólicas y conduciendo su vehículo**, hasta el momento en que se produjo el luctuoso siniestro.

Dicho aserto lo sustentó en las manifestaciones de **Dalmira Catalina Aje Bernal**, quien señaló que al día siguiente le escribió a su ex novio, Franco Iván Cuello, quien es el mejor amigo de Alan Amoedo, y este le comentó que habían estado tomando unas cervezas con Alan, pero Alan después se fue al Cairo, pero su novio no fue porque iba ser para quilombo. Que Franco le dijo que estaba arrepentido de haberlo dejado ir. Que Franco decidió no acompañarlo porque en el Kairos siempre se armaba quilombo.

En el debate se leyeron las copias de las capturas de pantalla que Dalmira Aje Bernal le envió a la madre de Sol Viñolo, de la conversación entre la testigo y Franco Cuello, en la que este le manifiesta que “siento una culpa gigante de no haberlo ido a buscarlo a dónde estaba y llevarlo a su casa a dormir” “Si yo hubiese echo eso nada de esto estaría pasando” “pero bueno yo estaba trabajando”. Cuello también le dijo que “si vos tenés la idea de q me vas a

sacar algo del Alan” “ni hagas el intento”.

Pero no es sólo Aje Bernal fue la que señaló que Amoedo siguió consumiendo alcohol antes del hecho, sino también **Franco Ivan Cuello**, quien en el debate, luego de intentar algunos ambages al momento de contestar sobre lo sucedido la noche anterior al hecho, reconoció que con Amoedo son amigos desde que iban al jardín de infantes, que esa noche estuvo tomando unas cervezas con Alan y unos amigos, que después Alan y otro amigo se fueron a barrio Kairos, que él no fue. Que al preguntársele por qué se sentía culpable, dijo porque sabía dónde estaba Alan y podría haberlo ido a buscar o algo, sacarle la llave y llevarlo a su casa, y evitado lo que pasó. Que no sabe que tomó Alan cuando estuvo al otro lado. Que al principio dijo que el lunes él vio los estados de Alan donde están las fotos tomando alcohol, él ahí supo que estaba en barrio Kairos, para luego afirmar que se comunicó con Alan por teléfono y él le dio que estaba en ese barrio, que no sólo por la foto lo sabía sino porque él se lo dijo.

Para que sea prueba absolutamente independiente la que de cuenta de esta relevante cuestión, cuento con el testimonio de la **Sargento Mariangel Roxana Aguiar**, comisionada de la Unidad Judicial Accidentología Vial, quien dijo que consultó en la red social Facebook de canal 12, “el Doce blog”, del 17 de mayo de 2021 alrededor de las 12.00 hs., en las que se ve una fotografía del Volkswagen Vento gris oscuro, con música de fondo, de noche. Luego se filma dentro del automóvil, con una botella de cerveza Brahma (similar a las secuestradas dentro del auto) abierta, mientras se escucha música de fondo, se puede advertir que esa filmación se hizo cuando ya había amanecido, y el automóvil estaba detenido. Finalmente, agrega una fotografía de sí mismo, con la leyenda “Lunes” y en su mano derecha sostiene una botella de cerveza similar a la anterior, también abierta. Que el *link* visitado por la comisionada Aguiar se encuentra incorporado al proceso través del certificado incorporado al Expediente Electrónico el 8 de mayo de 2021.

Por cierto, **las fotos y videos mencionados fueron subidos por el propio acusado a sus redes sociales** y son demostrativos del desdén al consejo brindado por el testigo Fernández

Router que no manejara en ese estado, como de la posibilidad concreta que se le anunciaba, vinculada a que si lo hacía iba a causar un accidente.

c. La propia dinámica comisiva que doy por acreditada me permite colegir razonablemente que **el acusado se representó la posibilidad concreta de causar un accidente**, sin embargo continuó con su comportamiento, siéndole indiferente la aludida aptitud lesiva de su conducta.

Para dar sustento a lo dicho debo decir que, conforme a lo ya manifestado anteriormente, se encuentra probado que el acusado conocía el riesgo concreto de conducir el automóvil en el estado en que se encontraba. Es que, el propio Fernández Reuter, al percatarse del estado en que se encontraba Amoedo, le advirtió que no podía conducir en las condiciones en la que estaba, que podía causar un accidente. Su propio amigo de la infancia, Franco Iván Cuello, dijo que el lunes a la mañana vio los estados publicados en las redes sociales por su amigo tomando alcohol y habló por teléfono con él, sintiéndose culpable de no haberlo ido a buscar, a sacarle la llave del auto y llevarlo a su casa, pues hubiese evitado lo que pasó.

La prueba demuestra también que **Alan Alejandro Amoedo iba conduciendo su automóvil por Avenida Circunvalación, llevando destapada en el habitáculo una botella de cerveza Brahma, además de una botella de vodka Sky cerrada** (ver acta de inspección ocular y secuestro realizada el 18 de mayo de 2021, e informe químico n° 17823 (3539123)), por lo que no resulta irrazonable inferir la sostenida vinculación de la conducción automovilística con el consumo de bebidas alcohólicas, si se relaciona dicho hallazgo con el video de Canal 12 que refiriera la comisionada Aguiar, en la que afirma que pudo observar una filmación realizada por el propio acusado y subida al estado de una red social que, ya amanecido el día, Amoedo se encuentra en el interior del Volkswagen Vento con una botella en sus manos y apoyada en el volante, la cual coincide con una fotografía de sí mismo, con la leyenda “Lunes” y en su mano derecha sosteniendo una botella de cerveza similar a la anterior, también abierta.

Destaco también que los testigos **Ángel Chappi** y **Fátima Nieva** ubicaron a un automóvil gris conduciendo a gran velocidad por la Avenida Circunvalación, haciendo maniobras riesgosas conocidas como de zig zag y circulando por fuera de la calzada -por la banquina-, a fin de realizar maniobras de sobrepaso a los vehículos que se conducían por el carril lento. Tan es así que **Chappi** pensó “ya te va agarrar el tuerto” en alusión a la policía caminera que se apostó con el radar. En tanto que **Fátima Nieva** señaló que un vehículo gris y grande los pasó rápido, que venía haciendo zigzag, no guardando la debida distancia con los otros vehículos, tan es así que su novio le dijo “este viene boludeando” y se cambió de carril. Que una vez que su novio se cambió de carril para dejarle lugar al Vento este aceleró de golpe, haciendo maniobras para adelantarse y que cuando podía pasar al vehículo que tenía por delante, lo hacía inclusive pasando por la parte asfaltada de la banquina. Que ellos en un primer momento circulaban por el carril lento, se pasaron al carril del medio, y el auto gris paso por la derecha, por la banquina. Que el auto gris venía hace rato haciendo maniobras imprudentes, se zigzagueaba, se acercaba mucho a los autos, se cambiaba de carril, pasaba a los autos que iban por el carril lento por la banquina. El propio José Damián Morlans señaló que una persona, que no sabe quién era, que se la cruzó antes de irse a su auto, le dijo a mi ese Vento me pasó hace dos kilómetros muy rápido y por la banquina.

A lo valorado añadiré que **el informe de video legal de las secuencias fílmicas aportadas** (ver informe de video legal n° 3593015 –cooperación 861211-, contenido en el Expediente Electrónico) corroboran lo manifestado por los testigos Ángel Chappi, Carlos Horacio Bogado, Fátima Nieva, José Morlans y la propia Fernanda Guardia en orden a que **en ese lugar la visibilidad era óptima y si bien era un día laborable, había bastante tráfico, este era fluido**. Ese día era un día soleado, tibio, podía ver para ambos lados de la circunvalación (Guardia), era un día laborable, que la circunvalación estaba muy transitada, era un día claro, que se veía bien (Bogado), el tráfico era normal, un poco complicado, la visibilidad era perfecta (Chappi), era un día laborable, había bastante tráfico, un día frío no recuerda si había

sol o nublado, pero había buena visibilidad (Nieva), el tránsito era fluido, no tuvo que demorar mucho en cruzar la circunvalación (Morlans), había buena visibilidad, la carpeta asfáltica estaba seca, había mucho tráfico en el sector, independientemente del accidente (Montaño).

En base al mismo informe de **las secuencias filmicas aportadas** sostengo sin hesitación alguna que, tanto desde el carril lento de la circunvalación, como de la zona de la banquina, **había plena visibilidad al lugar donde se encontraban el Suzuki Fun y el Chevrolet Onix detenidos, como así también del sitio en el que se habían encontrado las víctimas Viñolo, Burgos y Guardia**, a quienes las ubico conforme lo dicho por Fernanda Guardia y la ampliación del dictamen pericial accidentalológico, en un sector contiguo a la banquina Nor-Este de la Avenida Circunvalación, a la altura de la rueda trasera derecha del Suzuki Fun, Burgos dando la espalda a la referida avenida, Fernanda Guardia frente a él, en la zona en que había pasto y Sol Viñolo a la derecha de Guardia, en cuclillas por la alergia que le producida el pasto.

Así configurado el concreto contexto situacional en el que se desplegó el comportamiento del acusado, la propia dinámica comisiva que doy por acreditada me permite afirmar que el acusado se representó la posibilidad concreta de causar un accidente, y sin perjuicio de ello condujo su automóvil de la manera descrita hasta el desenlace fatal, siéndole indiferente la representación de la posibilidad concreta de que ocurra el delito.

Considero, en definitiva, que resulta inverosímil afirmar que una persona con el conocimiento que tenía el acusado del manejo de vehículos con motor, con la conciencia del estado de beodez en que se encontraba, que condujo un automóvil de la manera que lo hizo, un lunes en horario de la siesta, en una vía de circulación en el que el tráfico era considerable, violando las reglas de conducción ya aludidas, haya tenido la confianza real de que podía evitar una eventual fatalidad. Por el contrario, de las circunstancias verificadas, se colige razonablemente que el objetivo del acusado en todo momento fue imprimir aceleración a su

rodado por la referida vía de circulación y con violación de las reglas que regulan la correcta circulación, las maniobras de adelantamiento y la no conducción en estado de ebriedad, salió de la calzada e ingresó a la banquina en la que se encontraban los vehículos y las personas de las víctimas, por lo que el resultado fatal fue una consecuencia inevitable de su actuar, quedando sólo librada al azar que la posibilidad concreta de lesión al bien jurídico vida no sucediera.

d. Por último, debo señalar que **no se agregó ningún elemento probatorio** que permita conjeturar **la concurrencia de una voluntad de evitación por parte del acusado del resultado indeseado.**

Es que, del dictamen **pericial accidentológico n° 3593550** surge que, de las marcas de neumáticos que se encuentran relevados en informe planimétrico N° 3533041 y el informe fotográfico N° 3533043, las únicas marcas de neumático del automóvil Volkswagen Vento relevadas no se corresponden con la acción de frenado, sino al movimiento post-colisión de roto-traslación del referido rodado (ver contestación al punto 11). Dicha corroboración debe ponderarse con los dichos de Fernanda Guardia, única sobreviviente del fatídico desenlace, quien tampoco refirió que el automóvil que los llevó por delante haya frenado antes ni durante la colisión.

Tampoco advierto -ni lo ha demostrado la defensa- la existencia de circunstancia alguna que después de la colisión le impidiese al acusado Amoedo aminorar los resultados indeseados de su conducta, intentando socorrer a las víctimas de su comportamiento. Por el contrario, quedó demostrado que Amoedo descendió de su vehículo por la puerta del acompañante, pasó por el frente de la víctima Fernanda Guardia y se ubicó en la pequeña lomada situada al frente del lugar en el que quedaron posicionados los vehículos, los cuerpos sin vida de Sol Viñolo y Agustín Burgos y la víctima Fernanda Guardia, quien no podía moverse del lugar por las múltiples fracturas ocasionadas por la conducta del acusado, mezclándose Amoedo entre los primeros curiosos que llegaban al lugar para observar el

luctuoso escenario (ver **testimonios de Angel Chappi, Fátima Leiva y Cabo José Luis Montaña**).

En definitiva, considero que las verificaciones aludidas son demostrativas de la ausencia en el acusado de una actitud tendiente a evitar o al menos aminorar el resultado de su comportamiento.

VI. Por todo lo expuesto, dejo **fijado el *factum* como ocurrido en las mismas circunstancias (de lugar, tiempo, modo y personas) consignadas en el hecho reformulado en el debate por el fiscal de cámara**, análisis que, a su vez, debe integrarse con las consideraciones que se realizarán al examinar la siguiente cuestión, pues es sabido que la sentencia, tal como reiteradamente ha sostenido nuestro máximo tribunal provincial, constituye una unidad (T.S.J., Sala Penal, “Paez”, S. n° 257, 02/10/2012; Alzogaray”, S. n° 259, 09/10/2012; “Astudillo”, S. n° 311, 08/10/2013, entre muchos otros), a los fines de cumplimentar con la manda del art. 408 inc. 3° del C.PP (art. 408 inc. 3° del CPP).

Así voto.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. ROBERTO I. CORNEJO, DIJO: Que se adhiere a lo expuesto por el Sr. Vocal preopinante, votando, en consecuencia, en igual sentido.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. F. MARTIN BERTONE, DIJO: Que adhiere en un todo a las consideraciones y conclusiones del Sr. Vocal del primer voto, expidiéndose en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. GUSTAVO A. RODRIGUEZ FERNANDEZ, DIJO:

I. Atento la respuesta dada a la cuestión anterior, corresponde ahora efectuar la calificación legal del hecho atribuido al acusado Alan Alejandro Amoedo, recordando que el análisis de la tipicidad es un juicio de comparación entre las particulares circunstancias del caso que se estimó probado y la conducta contraria a la norma que describe la ley penal.

1. Es sabido que el ordenamiento penal sustantivo selecciona y describe típicamente aquellas conductas que, por constituir las modalidades más graves de ataque a aquellos bienes previamente consensuados como de mayor significancia en el sistema social, merecen una respuesta punitiva.

La vida humana es el bien jurídico protegido en todas las formas de homicidio, criminalizándose no sólo las conductas llamadas dolosas sino también las conductas culposas o imprudentes que tengan como resultado la muerte de una persona.

Por cierto, el Código Penal argentino, al formular los tipos penales, ha distinguido la atribución por culpa o imprudencia, de la atribución por dolo. El legislador, con relación a la primera forma de atribución subjetiva, la define en términos de imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de deberes o reglamentos; no previendo una definición legal de dolo ni precisado los presupuestos para su atribución (de la Rúa, Jorge -Tarditti, Aída, *Derecho penal. Parte general*, vol. 1, ed. Hammurabi, Bs. As., 2014 p. 401 y ss.). Sin embargo, la distinción entre delitos dolosos y culposos o por imprudencia surge con nitidez de algunas de sus disposiciones (v.gr., art. 27, segundo párrafo, 72 inc. 2º, y 189 bis, inciso 2º, último párrafo, CP).

Más allá de que doctrinaria y jurisprudencialmente resulta indispensable la diferenciación entre dolo y culpa, la elaboración de un concepto de dolo ha tenido importantes dificultades teóricas en torno a la evolución de su contenido, por lo que comparto las posiciones que sostienen que *“no es posible construir más que un concepto aproximativo del dolo, que vaya más allá de destacar que es más relevante y generalizable su contenido intelectual y que su contenido volitivo no es siempre equivalente a la intención”* (de la Rúa, Jorge -Tarditti, Aída, ob. cit., p. 416 y ss.).

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la doctrina dominante acuerda que se pueden distinguir tres clases distintas de dolo, denominándolas a estas como “dolo directo o dolo directo de primer grado”, “dolo indirecto o dolo directo de segundo grado” y “dolo eventual”,

para referirse a las diferentes modalidades que pueden subsumirse en el concepto de dolo. Así, el *dolo directo* abarca aquellos casos en que el autor actúa con la intención de producir el resultado, vale decir, el resultado es la meta que persigue el autor con la realización de la acción; en tanto que el *dolo indirecto* comprende los supuestos en que el autor con su acción no tiene como meta o intención causar el resultado, pero el sujeto sabe que si alcanza su meta, el resultado se producirá necesaria o inevitablemente. A diferencia de este último en el que el resultado se presenta como consecuencia inevitable, el *dolo eventual* contiene aquellas situaciones en que al autor se representa la posibilidad concreta del resultado, y se conforma con él (Córdoba, Fernando, J., *Elementos de la teoría del delito*, vol. 1, ed. Hammurabi, Bs. As., 2021, pp. 93 y ss).

El problema se plantea en que la representación de la posibilidad de realización del resultado no es privativa del *dolo eventual*, sino también una característica de la llamada *culpa o imprudencia consciente*, en la cual hay una representación de la posibilidad de que se produjese el resultado, pero el autor confía en que el resultado que se ha representado no se producirá.

Así las cosas, el dolo eventual y la culpa consciente parten de una estructura común que hace dificultosa una clara diferenciación: “a) en ninguno de ambos conceptos se desea el resultado; B) en ambos reconoce el autor la posibilidad de que produzca el resultado” (Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal, Parte general*, 9na. Edición, Repertor, Barcelona, 2011, p. 272). Por el contrario, si el autor deseara el resultado y su realización fuese objetivamente imputable a su actuar, no debe discutirse ni la imprudencia ni la representación, y la atribución es a título de dolo directo. Si el agente no se representa el resultado, ni la posibilidad de realización del riesgo, se excluyen el dolo eventual y la culpa con representación y sólo queda examinar la culpa con representación (ver CNCP, Sala I, 28/11/2018, “Trasancos”).

Más allá de la referida estructura común, como forma de dolo, el dolo eventual lleva

aparejada la penalidad correspondiente al delito doloso, en tanto que la culpa consciente, por ser una modalidad de imprudencia, determina únicamente las penas señaladas para el delito imprudente. Es lógico, pues, que la doctrina se haya esforzado en distinguir dos conceptos tan próximos y, no obstante, de tan distintas consecuencias jurídicas, elaborándose una notable cantidad de teorías. Sin ánimo de exhaustividad, puedo señalar que existen dos grandes grupos de teorías divididas en función de la mayor importancia asignada a los dos elementos que integran el dolo: por un lado, las teorías de la representación y, por el otro, las teorías de la voluntad. A su vez, en cada uno de los dos grupos señalados conviven distintas teorías, entre el primer grupo, se cuentan las teorías de la posibilidad, de la probabilidad y del riesgo; mientras que en las teorías de la voluntad puedo mencionar, las teorías de la aceptación, de la indiferencia, de la evitación y del tomar en serio la producción del resultado lesivo; existiendo también teorías eclécticas que admiten combinaciones de las teorías mencionadas (para un acabado abordaje de la discusión, véase p. ej. Roxin, Claus, *Derecho Penal, Parte General*, traducc. de la 2ª. Edic. Alemana, Thomson-Civitas, Madrid, 1997, pp. 430 y ss.).

A esta altura del análisis debo adelantar que, adscribo a la postura dominante que sostiene que el dolo eventual exige, por un lado, el conocimiento de la concreta capacidad de la conducta para producir el resultado típico fuera del marco del riesgo permitido, por el otro, que el autor haya aceptado la conducta que se advierte como peligrosa en el caso concreto, aceptación que va implícita en el actuar voluntariamente sin descartar dicha posibilidad concreta del delito (En sentido similar, Mir Puig, Santiago, ob. cit., pp. 275/276).

Dicho con otras palabras, actúa con dolo eventual quien conoce que su conducta proyecta una posibilidad concreta de afectación del objeto del bien jurídico y, sin perjuicio de ello, emprende la acción. No está de más aclarar que, la aceptación de la concreta probabilidad de que se realice el peligro es necesaria, como se ha dicho, para el dolo eventual, pero sólo a condición de que no se exija la aceptación del resultado delictivo, sino sólo de la conducta capaz de producirlo.

En ese marco de entendimiento, actuará con dolo eventual de homicidio simple (art. 79 del CP), quien realiza una acción que crea un riesgo no permitido para la vida del sujeto pasivo, en la medida en que su autor conoce la posibilidad concreta que su conducta puede causar un riesgo mortal y actúa voluntariamente sin descartar la aludida posibilidad. De tal manera que, el elemento subjetivo de la figura legal se satisface, aunque el sujeto no persiga causar la muerte, no obre por un móvil homicida, o no desee o busque directamente la muerte del afectado.

Por el contrario, considero que si el autor crea un riesgo fuera del marco de lo permitido, reconoce la posibilidad abstracta que ese riesgo se realice, y sigue adelante con su acción en la confianza de su evitación, causando la muerte de la víctima, dicha conducta debe ser subsumida en el homicidio imprudente previsto en el art. 84 del CP.

A ello debo agregar que, si el agente crea un riesgo para la vida de otro, fuera del marco de lo permitido, reconoce ese riesgo como de posible realización, y sigue adelante con su acción en la confianza de su evitación y no meramente en la suerte, el resultado muerte debe atribuírsele a título de culpa o imprudencia. En cambio, actúa con dolo eventual, el sujeto que crea un riesgo para la vida de otro, fuera del marco de lo permitido, reconoce que su conducta puede proyectar la posibilidad concreta de afectación a la vida, y sigue adelante con su acción aun asumiendo que el resultado de lesión no se produzca, no por lo que se representa podría hacer para evitarlo, sino por el puro efecto del azar o de la suerte. Aquí, si el riesgo acarrea la muerte, se trata de un homicidio doloso (CNCP, Sala I, 28/11/2018, “Trasancos”, con cita de Roxin, Claus, ob. cit., p. 427).

2. Para un acabado análisis de las normas que pueden ser llamadas a resolver el presente caso, debo mencionar que por la ley 27.347 (B.O. 6/1/2017) se incorporó al ordenamiento penal sustantivo el tipo penal de homicidio imprudente vial, castigando con mayor pena al que *por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte* (art. 84 bis, primer párrafo, del CP).

Al momento de precisar las modalidades agravadas del homicidio imprudente vial (art. 84 bis, segundo párrafo, del CP) el legislador estableció que, si se diera algunas de las circunstancias previstas para el tipo básico (v.gr., conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor) y *el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales, la pena será de tres a seis años de prisión.*

De tal manera que el segundo párrafo del artículo 84 bis del CP recoge un conjunto de infracciones graves al deber objetivo de cuidado en la conducción vial que se hacen acreedoras de una mayor respuesta punitiva, pues aún ubicadas en el ámbito de la culpa, su “...grado de temeridad resulta superlativa y así [se] justifica la admonición de pena por su grado de peligrosidad y frecuencia en la producción de automóviles” (Aboso, Gustavo E. *Derecho Penal vial*, Albremática, 2018, Bs. As., p. 84).

Por lo que entiendo que, las modalidades agravadas previstas en el artículo 84 bis, segundo párrafo, del CP, solo se aplican cuando el autor por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte incurriendo en alguna de las infracciones graves al deber objetivo de cuidado seleccionadas por el legislador, vale decir, cuando se verifique un comportamiento desplegado en la conducción vial con resultado muerte que se ubica en la esfera de un comportamiento culposo o imprudente.

No resulta de recibo la interpretación que trae a colación la defensa en orden a que la reforma de la ley 27.347 vino a desterrar la aplicación del dolo eventual en los casos de siniestros viales, en base a lo expuesto por el miembro informante en la discusión parlamentaria, pues considero que el segundo párrafo del artículo 84 bis del CP solo prevé modalidades agravadas al tipo básico de homicidio imprudente vial y, en este punto, contiene una regla semánticamente autosuficiente, exenta de vaguedades, por lo su gramaticalidad impide la apelación a todo otro canon de interpretación en procura de arribar a una tésis diferente. Así lo considera también la Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Mendoza en orden a que la interpretación postulada por la defensa implica *“ensanchar el ámbito de la imputación culposa a supuestos que serían de dolo eventual, pues lo que se propone el legislador con la reforma del año 2017 es reprochar con mayor intensidad conductas que entiende especialmente grave para la vida y la integridad física de los ciudadanos en el ámbito de la culpa”* (SCJ de Mendoza, Sala Segunda, “Sanhueza”, del 9/11/2018).

3. Así las cosas, el análisis de los casos de conducción antirreglamentaria de vehículos con motor, en los que se crea un riesgo no permitido de muerte y que la muerte se produce como consecuencia del riesgo creado, no debe partirse de la tesis apriorística que sostiene que todas las muertes objetivamente imputables a esa conducción fuera del marco de lo permitido son atribuibles a título de imprudencia, sobre la base de que el conductor tiene siempre la confianza en poder evitar el resultado, empleando su habilidad al volante.

Ni tampoco del preconcepto que todo resultado muerte causado por la conducción antirreglamentaria de vehículos con motor debe ser atribuible a título de dolo, que se construye en base a una, al menos forzada y genérica, analogía que asimila el automóvil con un arma de fuego.

Por ello, considero que corresponderá la subsunción del caso sometido a juzgamiento en el tipo penal de homicidio simple -con dolo eventual- si se comprueba que el sujeto tuvo el

conocimiento que su conducta proyectó una posibilidad concreta de afectación al bien jurídico vida y, sin perjuicio de ello, emprendió la acción sin descartar la posibilidad aludida, quedando sólo librado al azar o a la suerte que ella no sucediera, produciéndose el resultado mortal como consecuencia del riesgo no permitido imputable objetivamente al autor. En tanto que se deberá encuadrar en el homicidio imprudente si se acredita que el sujeto conocía la posibilidad abstracta de realización del riesgo no permitido de su conducta y siguió adelante con su acción en la confianza de su evitación, resultando la muerte de la víctima, pudiéndose activar una mayor respuesta punitiva si se acredita la concurrencia de algunas de las circunstancias agravantes del homicidio imprudente vial previstas en el artículo 84 bis, segundo párrafo, del CP.

II. Bajo el referido marco conceptual considero que Alan Alejandro Amoedo debe responder como autor penalmente responsable de **homicidio simple**, con dolo eventual –dos resultados– en concurso ideal (arts. 45, 79 y 54 del CP) y autor de **lesiones graves**, con dolo eventual (arts. 45 y 90 del CP), todo en concurso ideal (art. 54 del CP).

Es que, conforme los extremos fácticos que se han dado por acreditados al tratar la cuestión anterior, el acusado **Alan Alejandro Amoedo** mientras se dirigía al volante del automóvil Volkswagen Vento dominio GHO-004, circulando por el anillo interno de la Av. de Circunvalación, haciéndolo por el carril derecho de la arteria, conduciendo, por momentos por la banquina, y en estado de ebriedad (con 2,07 g/l de etanol en sangre), **representándose la posibilidad concreta que podía colisionar con vehículos detenidos y/o personas situadas en el lugar y causar un resultado mortal**, realizó un cambio de dirección hacia su derecha y accedió a la banquina Nor-Este de la mencionada avenida conduciendo a una velocidad mínima de 81,30 km/h, y embistió a los automóviles Suzuki Fun dominio HGE 749 y al Chevrolet Onix dominio AC 296 EK, y a las víctimas Rodrigo Agustín Burgos, Sol Anahí Viñolo y Fernanda Guardia, quienes se encontraban sentados sobre la parte de tierra y césped en un sector contiguo a la aludida banquina, ocasionando con la referida conducta **la muerte**

de Rodrigo Agustín Burgos y Sol Anahí Viñolo y **las graves lesiones** a Fernanda Guardia, que fueron detalladas precedentemente.

Está probado, como ya se dijo, que Amoedo se representó la posibilidad concreta de riesgo para la vida e integridad física de las personas que podían estar en la banquina de la Avenida Circunvalación y actuó no obstante esa representación.

Para ello tengo en cuenta que, se acreditó que el acusado no sólo tenía los conocimientos que corresponde a cualquier sujeto habilitado para conducir sobre el riesgo que el comportamiento antirreglamentario en el tráfico vial acarrea para la vida y la integridad física de las personas, sino que se probó también que la noche previa al suceso el testigo Fernández Reuter le hizo una clara y concreta transmisión de conocimientos a Amoedo que no podía manejar en el estado en que se encontraba, que iba a causar un accidente. Se demostró además que la elocuente y específica advertencia realizada por Fernández Reuter fue menospreciada por el acusado, pues Amoedo siguió injiriendo bebidas alcohólicas la noche y la mañana posterior al prudente consejo que le brindó el referido testigo y luego decidió conducir por la Avenida Circunvalación. En esas circunstancias, Amoedo, siéndole indiferente la posibilidad concreta que con su conducta pudiera afectar la vida y la salud de las personas, le imprimió una particular aceleración a su automóvil, en un día y en un horario en el que el tráfico por la referida vía de circulación era considerable, violando de las reglas de tránsito referidas en la Primera Cuestión, volvió a ingresar a esta para realizar otra maniobra de sobrepaso antirreglamentaria, quedando de esta manera sólo librado al azar o a la suerte que la posibilidad concreta a la vida de las personas que estaban allí por un desperfecto en su automóvil no se concretara; máxime si se repara en el estrecho espacio que quedaba entre la banquina en el que estaban los automóviles detenidos y el canal de agua en el que quedó finalmente su automóvil. Es que, en las circunstancias detalladas, resulta inverosímil sostener una confianza de poder evitar un infortunio fatal, lo que -como ya sabemos- finalmente sucedió, causando el acusado con su actuar la muerte de Rodrigo Burgos y Sol Viñolo y las

graves lesiones a Fernanda Guardia.

Considero que al tratarse de una sola conducta disvaliosa que ocasionó dos resultados mortales (v.gr., el deceso de Rodrigo Agustín Burgos y Sol Anahí Viñolo), los delitos de homicidio simple deben **concurrsarse idealmente** (arts. 45, 79 y 54 del CP) (Carranza Tagle, Horacio A. *Introducción al concurso de delitos. Criterios sobre unidad y pluralidad delictiva*, ed. BdeF, Montevideo-Bs. As., p. 247; Caramutti, Carlos S., *Concurso de delitos* 3ra. ed., Hammurabi, Bs. As., 2018, p. 101).

Debo señalar también que, al requerir la fórmula legal por la cual se prevé en el Código Penal argentino la criminalización de la tentativa un fin o propósito de cometer un delito determinado, lo que resulta incompatible con el dolo eventual (arg. art. 42 del CP; TSJ, Sala Penal, “Mansilla” S. n° 244, 22/9/2010), el acusado Alan Alejandro Amoedo por el resultado lesivo producido en el cuerpo de Fernanda Guardia debe responder como **autor de lesiones graves**, con dolo eventual (arts. 45 y 90 del CP), pues se constató a través de la pericia médica que las lesiones que se verificaron en la aludida víctima tienen un tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo mayor a un mes.

Por cierto, **el delito de lesiones graves concurre idealmente aquí con los delitos de homicidio simple**, pues el hecho atribuido al acusado, consistente en una única conducta, ocasionó resultados típicos distintos (art. 54 del CP).

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. ROBERTO I. CORNEJO, DIJO:

Que se adhiere a lo expuesto por el Sr. Vocal preopinante, votando, en consecuencia, en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. F. MARTIN BERTONE, DIJO:

Que adhiere en un todo a las consideraciones y conclusiones del Sr. Vocal del primer voto,

expidiéndose en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. GUSTAVO A. RODRIGUEZ FERNANDEZ, DIJO:

I.1. Antes de formular la presente conclusión debo decir que al momento de la individualización de la pena el juez debe ponderar, razonablemente, tanto el injusto culpable como la peligrosidad delictiva en términos de prevención especial, ya que la pena debe adecuarse proporcionalmente a la concreta entidad de los hechos cometidos por el autor, como así también a las chances que tiene de reinsertarse en la sociedad (arg. arts. 75 inc. 22 de la C.N., 5.6 de la CADH, 10.3 del PIDCyP y 1° de la ley 24660) (En sentido similar, De la Rúa, Jorge –Tarditti, Aida, *Derecho Penal –Parte General-*, T. 2, Hammurabi, Bs. As., 2014, p. 517 y ss, Ziffer, Patricia, *Lineamientos de la determinación de la pena*, 2da. Ed., Ad-Hoc, Bs. As., 2013, ps. 115 a 120).

Así las cosas, los artículos 40 y 41 del CP exigen que para la individualización judicial de la pena, se tengan en cuenta tanto circunstancias que hacen al grado de culpabilidad del autor, como accidentes que hacen a su grado de peligrosidad delictiva. Por lo que ambos intereses, culpabilidad y peligrosidad delictiva, deben armonizarse en términos que ni los fines resocializatorios vinculados a la idea de peligrosidad delictiva sean negados, ni la aceptación de estos últimos termine desvinculando la magnitud de la pena, de la gravedad del injusto y de la culpabilidad del autor (TSJ, Sala Penal, “Espíndola”, S. n° 246, del 15/9/08). **2.**

En ese contexto debe señalarse que, en virtud de la calificación legal arriba referida, la escala penal que ella determina, y en base a las pautas de mensuración provistas por los artículos 40 y 41 del Código Penal, estimo prudente imponer a **Alan Alejandro Amoedo**, la pena de **nueve años de prisión, con adicionales de ley y las costas** del proceso (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P., y arts. 412, 550 y 551 del C.P.P.). Doy razones:

Operan como circunstancias **a favor** del acusado que carece de condenas penales anteriores, que es una persona joven, contenida por su núcleo familiar, todo lo que predica en forma

favorable respecto de sus posibilidades de reinserción social.

Por contrapartida valoro **en contra** de Amoedo la extensión del daño causado, pues con su conducta no sólo truncó la vida de dos personas comprometidas con su entorno, Viñolo era una joven con estudios universitarios de posgrado, intentando enlazar lo teórico y su compromiso social, Burgos un padre esforzado que dividía su día en poder realizar actividades propia de su vocación y darle una pasar digno a su pequeña hija, ahora huérfana; sino también le cambió la vida diaria a la única sobreviviente, me refiero a la joven Fernanda Guardia, quien pese al tiempo transcurrido sigue requiriendo de nuevas intervenciones quirúrgicas y la actividad prolongada de fisiokinesioterapia para intentar, al menos, realizar autónomamente algunas de las actividades que realizaba antes del hecho ilícito.

También valoro de manera **desfavorable** la conducta del acusado Amoedo posterior al delito, pues intentó ocultarse entre la multitud, haciéndose pasar como un curioso más de los que se acercaban al lugar del hecho, no procurando –al menos- socorrer a las víctimas de su conducta ilícita.

Por su condición de vencido en los presentes, el acusado debe además cargar con las **costas**, y por el monto de la pena impuesta cabe imponer las **adicionales de ley** (arts. 12, 29 inc. 3° del CP y 412, 550 y 551 CPP).

II. Debe ordenarse, tal como lo solicitó uno de los acusadores, el decomiso del automóvil Volkswagen Vento, dominio GHO-004, chasis n° 3VWVN61K87M126718, motor n° BTK035991, por ser un instrumento del que se ha servido el acusado en la comisión del delito (art. 23 CP).

III. No corresponde regular los **honorarios profesionales** del Dr. Benjamín Sonzini Astudillo, en su carácter de abogado defensor del acusado Alan Alejandro Amoedo, ni de los Dres. Claudio Alejandro Orosz, en su condición de apoderado de la querellante particular Natalia Lescano y patrocinante de la querellante Fernanda Guardia, tampoco los del Dr. Pablo Ramiro Fresneda, en su calidad de apoderado de la querellante particular María Clara Muiño,

por no existir base económica ni petición de parte (art. 26 ley provincial 9459).

IV. Cabe emplazar a Alan Alejandro Amoedo para que en el término de quince días a partir de que este pronunciamiento quede firme, cumplimente los aportes correspondientes a la **tasa de justicia** que se fija en la suma equivalente a 1,5 jus, o acredite el inicio de trámite judicial que los exima de pagarla –beneficio de litigar sin gastos-; bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título correspondiente ante la Oficina de Tasa de Justicia del área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva vigente).

V. Firme la presente sentencia practíquese el cómputo de pena y fórmese el correspondiente legajo de ejecución (art. 4 Acuerdo reglamentario N° 896 – Serie A del TSJ), debiéndose oficiar al Registro Nacional de Reincidencia con el fin de informar lo aquí resuelto, conforme lo dispuesto por la ley n° 22.117.

VI. Notificar a las víctimas lo aquí resuelto; haciéndosele conocer, además, los derechos que le asisten en los términos 11 bis de la ley 24.660.

Así voto.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. ROBERTO I. CORNEJO, DIJO:

Que se adhiere a lo expuesto por el Sr. Vocal preopinante, votando, en consecuencia, en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. F. MARTIN BERTONE, DIJO:

Que adhiere en un todo a las consideraciones y conclusiones del Sr. Vocal del primer voto, expidiéndose en igual sentido.

Por todo lo expuesto, y normas legales citadas, el Tribunal -por unanimidad-, **RESUELVE:**
I. Declarar a **Alan Alejandro Amoedo**, de condiciones personales ya relacionadas, autor de **homicidio simple**, con dolo eventual –dos resultados- en concurso ideal (arts. 45, 79 y 54 del

CP) y autor de **lesiones graves**, con dolo eventual (arts. 45 y 90 del CP), todo en concurso ideal (art. 54 del CP) e imponerle la pena de **9 años de prisión**, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP, 412, 550 y 551 del CPP).

II. Ordenar el decomiso del automóvil Volkswagen Vento, dominio GHO-004, chasis n° 3VWVN61K87M126718, motor n° BTK035991, por ser un instrumento del que se ha servido el acusado en la comisión del delito (art. 23 CP).

III. No regular los **honorarios profesionales** del Dr. Benjamín Sonzini Astudillo y del Dr. Santiago Andrés Quijada, en su carácter de abogados defensores del acusado Alan Alejandro Amoedo, ni de los Dres. Claudio Alejandro Orosz, en su condición de apoderado de la querellante particular Natalia Lescano y patrocinante de la querellante Fernanda Guardia, ni de Pablo Ramiro Fresneda en su calidad de apoderado de la querellante particular María Clara Muiño, por no existir base económica ni petición de parte (art. 26 ley provincial 9459).

IV. Emplazar a Alan Alejandro Amoedo para que en el término de quince días a partir de que este pronunciamiento quede firme, cumplimente los aportes correspondientes a la **tasa de justicia** que se fija en la suma equivalente a 1,5 jus, o acredite el inicio de trámite judicial que los exima de pagarla –beneficio de litigar sin gastos-; bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título correspondiente ante la Oficina de Tasa de Justicia del área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva vigente).

V. Firme la presente sentencia practíquese el cómputo de pena y fórmese el correspondiente legajo de ejecución (art. 4 Acuerdo reglamentario N° 896 – Serie A del TSJ), debiéndose oficiar al Registro Nacional de Reincidencia con el fin de informar lo aquí resuelto, conforme lo dispuesto por la ley n° 22.117.

VI. Notificar a las víctimas lo aquí resuelto; haciéndosele conocer, además, los derechos que le asisten en los términos 11 bis de la ley 24.660.

Protocolícese y notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ FERNANDEZ Gustavo

Atilio

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.06.21

CORNEJO Roberto Ignacio

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.06.21

BERTONE Fernando Martín

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.06.21

LLOVERAS Rodrigo Alfonso

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2022.06.21